

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 32

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 13 de diciembre del 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro de Asistencia. 3.- Declaración del Quórum 4.- Orden del día. 5.- Votación Orden del día. 6.- Acta Número 31. 7.- Correspondencia y turnos de las iniciativas. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de Iniciativas. 10.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: [Hace sonar la campana].

Se abre la sesión. [11:20 horas].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: A pasar lista de asistencia, por favor, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, por favor, tome asistencia, si es tan amable.

Le abren el audio por favor, a la Secretaria.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber,**

Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

[Toma lista de asistencia y los diputados contestan presente].

Informo al Pleno que esta Presiden... diputados y diputadas, por favor registren su asistencia.

Informo al Pleno que esta Presidencia, con fundamento en el artículo 75, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legi... Legislativo, ha autorizado las solicitudes de inasistencias presentadas por los CC. Diputados Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Fernando Álvarez Monje y Miguel Ángel Colunga Martínez, quienes comunicaron con la debida oportunidad esa

instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión, por atender asuntos propios a su encargo.

Informo a la Presidencia, que se han registrado físicamente 20 diputados de los veinte... de los 33 diputados que forman parte de la Legislatura.

Diputados, por favor registren su asistencia para que quede electrónicamente registrada.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procedemos con en el desahogo de los trabajos la Pri... de la Trigésima Séptima Ordinaria del Primer Periodo Ordinario, dentro del Primer Año de ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.-**

P.A.N.: A continuación me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, [del acta] de la sesión celebrada el día 11 de diciembre del año en curso.

III.- Correspondencia:

A) Recibida.

B) Enviada.

IV.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones de:

Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

De Igualdad.

De fiscalización.

VI. Presentación de iniciativas de ley, a cargo... decreto, punto de acuerdo a cargo de:

1. Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
2. Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
3. Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, en representación del Comité de Biblioteca.
4. Diputado Alejandro Gloria Gonzales, representante del Partido Verde Ecologista [de México].

VII. Asuntos Generales.

1. Diputado René Frías Bencomo, representante del partido Nueva Alianza.
2. Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Antes de continuar con el desahogo del día, les explico a los compañeros que acaban de llegar, registren su asistencia.

[Se autoriza la justificación por la inasistencia de la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) y de los Diputados Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado a cada uno de sus curules, de lo contrario su voto no quedara registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, tome la votación respecto del contenido del orden del día, e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del orden del día, leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado electrónicamente.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel

(P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[15 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han registrado 18 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 5 votos que no fueron emitidos, respecto del contenido del orden del día para la sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la sesión [sic] del 11 de diciembre del presente año, la cual fue no... ¿En cuál nos quedamos, Diputada?

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: ¿mande? sí están...

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

ACTA NÚMERO 31

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Solicito a la Segunda Secretaria, Dipu... Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 11 de diciembre del presente año, la cual fue notificada a las compañeras y compañeros legisladoras, y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del orden - perdón- en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 11 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo, Diputado Presidente, que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto: Diputadas y diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el 11 de diciembre del presente mes y año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez

(P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[13 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los tres últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 20 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 3 votos no registrados, de los 23 diputadas y diputados presentes.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del día 11 de diciembre del presente año.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA 31.

Sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones

de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 11 de diciembre del año 2018.

Presidente: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Primera Secretaria: Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

Segunda Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Siendo las once horas con trece minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

El Presidente instruye a la Primera Secretaria para que pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum.

Al término del pase de lista, informa que se encuentran presentes y que han registrado su asistencia 26 de las y los diputados que integran la Legislatura.

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.).

En seguida, el Presidente da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Minuto de silencio por el fallecimiento del Contador Público Hiram Apolo Contreras Herrera.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día 6 de diciembre del año en curso.

IV. Correspondencia

A) Recibida.

V. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

VI. Lectura del documento por medio del cual se reforma el Decreto por el que se emite la "Declaratoria de Constitución de los Grupos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado".

VII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presenta la Comisión de Programación,

Presupuesto y Hacienda Pública.

VIII. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los legisladores:

1. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (La parte relativa al acuerdo, la solicitará de urgente resolución).
3. Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
4. Misael Máñez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
5. René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza. La solicitará de urgente resolución.
6. Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.
7. Gustavo De La Rosa Hickerson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.
8. Marisela Terrazas Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.
9. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. La solicitará de urgente resolución.

IX. Asuntos Generales, por las y los diputados:

1. Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Posicionamiento.
2. Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Posicionamiento.

El Presidente informa a las y los legisladores que se ha habilitado en la pantalla de cada una de las curules el orden del día que fue aprobado por la Mesa Directiva en reunión de esta, previa a la sesión, a efecto de que tengan conocimiento de las modificaciones que se realizan de último momento, al mismo.

Al haberse verificado la existencia del quórum reglamentario el Presidente informa que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Primera Secretaria, por instrucción de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) y Misael Máñez Cano (P.E.S.).

El Presidente declara aprobado el orden del día.

En seguida, comunica que en días pasados fue privado de la vida el Contador Público Hiram Apolo Contreras Herrera, expresa sus más sentidas condolencias a sus familiares y amigos y solicita en su memoria, guardar un minuto de silencio.

A continuación, la Segunda Secretaria en funciones, por instrucción del Presidente, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 6 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, la somete a la consideración del Pleno e informa que fue aprobada por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

En seguida, por instrucción del Presidente, la Primera Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos presentados. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos.

El Presidente da la bienvenida a la sesión a la C. Miriam Caballero Arras, Presidenta Municipal del Municipio de Buenaventura.

Con el propósito de desahogar el siguiente punto del orden

del día, el Presidente instruye a la Segunda Secretaria para que dé lectura al documento suscrito por esa Presidencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante el cual se reforma el Decreto No. 003/2018 I P.O., por el que se emitió la "Declaratoria de Constitución de los Grupos Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado.

El Presidente informa que ha quedado reformado el Decreto mediante el cual se declaran constituidos los Grupos Parlamentarios que integran esta Sexagésima Sexta Legislatura, por lo que respecta al Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; así mismo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta de decreto correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se otorga el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.):

a) Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gran Morelos, Guadalupe, Guadaupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera

Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

3 no registrados, de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

b) Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen leído resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia

Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

3 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Misael Máynez Cano (P.E.S.).

El Presidente informa que se aprueban los dictámenes leídos, tanto en lo general como en lo particular; así mismo, le solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la Tribuna a las y los legisladores:

1.- Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el Código Municipal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambos del Estado de Chihuahua, a efecto de instituir los módulos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres víctimas del delito por razones de género, "Módulos Rosas", que serán espacios destinados a promover, proteger, respetar y garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, así como con los municipios más poblados de la Entidad.

Participan en este punto, para adherirse al exhorto presentado y felicitar a la iniciadora, las y los legisladores: Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

2.- Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), a nombre de las y los legisladores integrantes de la Comisión de Igualdad, presenta

una iniciativa con carácter de acuerdo, a fin de exhortar al Consejo de la Judicatura del Estado, para que en uso de sus atribuciones, a través de su Visitaduría Judicial, revise la actuación del Juez de Control, Eduardo Alexis Ornelas Pérez, en la Causa Penal número 3741/18, y de los resultados obtenidos, en su caso, actúe en consecuencia; así como con carácter de decreto, para reformar el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, relativo a las visitas ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Judicatura del Estado. Solicita la votación de urgente resolución en lo que se refiere al Acuerdo.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al

registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

3.- Ana Carmen Estrada García (MORENA), quien a nombre propio y del Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA), da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, que adiciona un Capítulo VIII al Título Quinto del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de tipificar el "Grooming".

Participan para adherirse a la iniciativa presentada las y los diputados: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

4.- Misael Máynez Cano (P.E.S.), para dar lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la Constitución Política y la Ley del Periódico Oficial, ambas

del Estado, a efecto de agilizar y concretar las iniciativas aprobadas por el Congreso para su publicación en el Periódico Oficial.

Solicita el uso de la palabra el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), para solicitar su adhesión a la iniciativa presentada.

5.- René Frías Bencomo (P.N.A.), a nombre propio y de la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA), para presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, a fin de que resuelva la problemática en la expedición de Cédulas Profesionales Estatales que desde hace meses no se han entregado a cientos de profesionistas que han realizado el trámite correspondiente. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar

Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

6.- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el objeto de exhortar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, a fin de que se contemple en las leyes de ingresos de los 67 municipios del Estado de Chihuahua, mayores incentivos por pronto pago a los contribuyentes; además, que en el cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, tratándose del importe por concepto de predial, que se causará el año entrante, que no sea superior en un 5

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la

solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

8 abstenciones, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.) Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez

(MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).

9 abstenciones, de las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

7.- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien antes de dar lectura a su iniciativa expresa sus condolencias y solidaridad con la familia y amigos del Contador Público Hiram Apolo Contreras Herrera, quien fuera asesinado en días pasados; en seguida presenta iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a que comparezca ante este Honorable Congreso del Estado, y rinda un análisis técnico y financiero de la situación actual en la cual se encuentran las plantas tratadoras de aguas residuales, y que hasta que se tenga una total claridad en la efectividad del proyecto de rehabilitación, mediante una licitación a empresa privada, se cancele la convocatoria realizada por la descentralizada y se busquen alternativas que no comprometan, durante un periodo tan prolongado, los recursos del Estado.

Para participar en este tema, se concede el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) solicita que la iniciativa sea turnada a Comisiones, ya que indica que es urgente la modernización de las plantas tratadoras de agua, además que el proyecto será autofinanciable casi al 100

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien menciona que su pretensión es que no se comprometa al Estado en esfuerzos financieros para los cuales no tiene capacidad, y a esto se debe su petición de llamar a comparecer al titular de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

- Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quien aclara que la totalidad de las y los diputados tienen la libertad de participar en las diferentes comisiones legislativas, y que a través de la Comisión del Agua se puede solicitar la información que se requiera.

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien expresa que los recursos financieros a los que hace referencia no son del Gobierno del Estado, sino de la propia Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en base a lo que se recauda y es de ahí donde se está autofinanciando dicho proyecto.

Así mismo, informa que los colectores existentes son muy antiguos, por lo que el agua que se está tratando y es distribuida a través de la red es de muy baja calidad; así como que se dio una alerta roja por parte de CONAGUA en la cual se establece que de seguirse distribuyendo el agua en esos términos se hará acreedora a una multa de por lo menos 20 millones de pesos.

- Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), quien propone que se informe a esta Sexagésima Sexta Legislatura lo relativo al endeudamiento que se pretende adquirir, ya que está próxima la licitación, por lo que está de acuerdo en que se cite a comparecer al titular de dicha Junta Municipal.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), para aclarar que la licitación se puede suspender cuando la situación financiera está en riesgo o se puede poner en riesgo los recursos del Estado.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien aclara que hay una confusión respecto a lo que se refiere a la deuda del Estado con una deuda propia de un órgano autónomo. Así mismo, considera que, a su juicio, con la aprobación del presente exhorto se estaría afectando a los usuarios por la distribución del agua tratada.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien insiste en que lo que pretende es que se informe la situación financiera de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, para ver si está en posibilidades de adquirir dicho adeudo.

- Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien considera que no es procedente solicitar la cancelación de la convocatoria, ya que lo primordial es que es un proyecto muy necesario para la ciudad.

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien se suma al exhorto

presentado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, menciona que se pretende que el asunto sea transparente y tener la satisfacción de que se está actuando conforme a la ley.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por el iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

1 (uno) en contra, del Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los diputados: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máñez Cano (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, se obtiene la siguiente votación:

11 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina

Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

18 en contra, expresados por las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, de la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA).

3 no registrados, de las y los diputados: Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).

El Presidente declara que la iniciativa de mérito se rechaza.

Al haberse tomado la votación, el Diputado Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), hace uso de la voz para señalar que no se encontraba presente en el Recinto Legislativo la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y su voto se registró a favor en el Sistema Electrónico de Votación.

El Presidente le aclara que está estrictamente prohibido emitir la votación por los compañeros ausentes. Solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos que se elimine el voto de la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

8.- Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), quien presenta a nombre de las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, a efecto de que dentro del uso de sus respectivas atribuciones, contribuyan y garanticen el esclarecimiento y eventual condena, de los autores materiales e intelectuales, de los hechos en los cuales fue asesinado el Contador Público Hiram Apolo Contreras

Herrera. La solicita de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.) Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).

11 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.)Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA),

Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).

8 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

9.- Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), quien a nombre propio y de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular de la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes; al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del organismo Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua; así como a la Dirección del DIF Juárez, con la finalidad de articular y generar mayores acciones que garanticen los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de niñas, niños y adolescentes migrantes, ello en el marco de competencia de cada dependencia. La solicita de urgente resolución.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén

Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

Al someterse a la votación del Pleno el contenido de la iniciativa presentada, resulta aprobada por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA),

Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

El Presidente informa que se aprueba la iniciativa formulada en todos sus términos.

Del mismo modo, solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

Informa que recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite correspondiente.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de asuntos generales, se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), para dar lectura a un posicionamiento en relación con la conmemoración de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Nota: El posicionamiento a cargo del Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, no se desahoga, a petición del propio Legislador.

Acto seguido, el Presidente recuerda a las y los legisladores que a las diecisiete horas, en este Recinto Oficial, se tomará la foto oficial de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Congreso del Estado, por lo que les pide su puntual asistencia.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente en funciones cita a las y los diputados a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día jueves 13 de diciembre del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente: Dip. Jesús Villarreal Macías, Primera Secretaria; Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Segunda Secretaria; Dip. Carmen Rocío González Alonso].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el acta correspondiente, a la sesión del

día 11 de diciembre del presente año.

7.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, las y los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo a la Presidencia que las y los diputados presentes han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica todos los turnos de los asuntos enlistados.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Con gusto, Diputado Presidente.

[CORRESPONDENCIA]:

13 de diciembre de 2018.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno del Estado:

1. Oficio No. 012052, que envía la Comisionada Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Estado de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0057/2018 I P.O., en el que se le solicita que emprenda una campaña informativa que alerte a la población sobre los riesgos de adquirir o comprar carne de caballo contaminada y no apta para consumo humano.

Dando una explicación sobre el referido asunto; asimismo comunica que esa Comisión lleva a cabo una vigilancia y fomento sanitarios de forma constante a través de las acciones que precisa en el oficio en mención.

B) Municipios:

2. Oficio No. PM-075/2018, que envía el Presidente Municipal de Riva Palacio, Chih., mediante el cual solicita la intervención de este H. Congreso, a fin de la autorización de recursos económicos para diversos conceptos que describe en su misiva, por la cantidad total de \$374,400.00 para el presupuesto del año que entra del citado municipio, con el objetivo de contar con suficiencia para la atención de incendios forestales en la temporada 2019, y para atender las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable].

[TURNOS A COMISIONES]:

13 de diciembre de 2018.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI), Blanca Gámez Gutiérrez (PAN), Martha Josefina Lemus Gurrola (PES), Ana Carmen Estrada García (MORENA) y Fernando Álvarez Monje (PAN), integrantes de la Comisión de Igualdad de este H. Congreso, para reformar el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a las visitas ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Judicatura del Estado. (La parte relativa al Acuerdo de la Iniciativa, se aprobó de Urgente Resolución, en Sesión de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo No. LXVI/URGEN/0092/2018 I P.O.)

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos

Constitucionales.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a fin de reformar el Código Municipal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambos del Estado de Chihuahua, a efecto de instituir los módulos de atención integral en casos de violencia contra las mujeres víctimas del delito por razones de género, "Módulos Rosas", que serán espacios destinados a promover, proteger, respetar y garantizar el acceso a la justicia para las mujeres, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, así como con los municipios más poblados de la Entidad. (Se adhieren los Diputados Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT); Marisela Sáenz Moriel y Misael Máynez Cano (PES); Jesús Velázquez Rodríguez; y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional (PRI) y MORENA).

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Ana Carmen Estrada y Benjamín Carrera Chávez (MORENA), a efecto de adicionar un Capítulo VIII al Título Quinto del Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de tipificar el "Grooming". (Se adhieren los Diputados Alejandro Gloria González (PVEM), René Frías Bencomo (PNA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (PRI), Jesús Velázquez Rodríguez; y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano (MC), y de los Partidos Encuentro Social (PES) y Acción Nacional (PAN)).

Se turna a la Comisión de Justicia.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Misael Máynez Cano (PES), a fin de reformar la Constitución Política y la Ley del Periódico Oficial, ambas del Estado, a efecto de agilizar y concretar las iniciativas aprobadas por el Congreso para su publicación en el Periódico Oficial.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto

del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se le concede el uso de la palabra al Diputado Parga... Arturo Parga, para que en relación al Comité de Biblioteca, proceda a leer el dictamen que tiene preparado.

¿No es dictamen? ¿es iniciativa?

¡Okey!

Bien, le sedemos la... el uso de la palabra al Diputado Alberto Valen... Jesús Alberto Valenciano, para que en representación de la Comisión de presen... de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el dictamen que ha generado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Buenos, días.

Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: En el conocimiento de que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Con gusto, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias.

Sí, señor.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Bueno.

Voy a tomar lista de asistencia, parece que no hay quórum.

Primero les pediría que levantaran la mano las y los diputados que están presentes, por favor, para contarlos.

Somos, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 diputados, Presidente.

No existe quórum, no sé si quiere que pase lista o esperamos a que regresen los diputados.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Pase lista Diputada, por favor.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: [Toma lista de asistencia. Las y los diputados contestan presente].

Les... les pido diputados que no abandonen el Recinto, porque si vienen y nada más levantan la mano y se vuelven a retirar, los vuelven a dejar sin quórum y no podemos continuar.

[Continúa la Diputada Carmen Rocío González Alonso, con la lista de asistencia y los diputados contestan presente].

18 Diputados, presentes.

Hay quórum, Presidente.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.: Continúe Diputado, por favor.

Les comunico también que la Comisión de Programación y Presupuesto, está atendiendo un grupo de personas de Reten Ciudadano, en la sala adyacente, ahorita se incorporan.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias, Diputado Presidente.

Con fecha 30 de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidas en esta Soberanía, las iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019, representadas por los H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

2.- El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Hacienda Municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan a los municipios, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; así mismo, a lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Además el artículo 64, fracción VIII de la Constitución local, dispone que es facultad del H. Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

Por su parte, el artículo 122 del Código Municipal previene que ningún ingreso podrá re... recaudarse por los municipios si no se encuentra previsto en la ley de ingresos o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso, salvo los provenientes de aquellos créditos cuya retención o cobro les

sean encomendados por el Estado o la Federación.

Asimismo el artículo 28, fracción XIII de este último ordenamiento, dispone que los ayuntamientos, aprobarán sus presupuestos de egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el H. Congreso del Estado.

3.- Cabe señalar que con la reforma al artículo 132, fracción IV de la Constitución Política del Estado y al expedirse la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se precisaron y establecieron los mecanismos institucionales en materia de distribución de participaciones federales y locales a municipios, otorgando certidumbre, transparencia y equidad en la asignación y distribución de las mismas; así mismo, el incente... el incentivar el esfuerzo recaudatorio, atendiendo a principios resarcitorios; respecto de las participaciones estatales o locales, el 20 por ciento de los ingresos del Estado por concepto dispuen... de impuestos estatales no destinados a un fin específico, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución del cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, destacando en su aplicación aspectos como el reducir la pobreza extrema, entre otros.

Se desprende, por otra parte, que el objetivo de atender principalmente a los incentivos de... recaudatorios y principios resarcitorios en la distribución de las participación federales a municipios, además de cumplir con lo que dispone el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, es vincular con les... es vincular a los municipios en el esfuerzo conjunto que conviene hagan con

el Estado, para tratar de mejorar sus coeficientes de participaciones en los principales Fondos de Participaciones Federales, cuyas variables en las fórmulas de distribución consideran los impuestos y derechos locales, incluyendo impuesto predial y derechos de agua, tal como lo son los casos del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fon... y el Fondo de Fomento Municipal.

4.- Por otro lado la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, dispone que los municipios deberán mantener en suspenso los impuestos estatales y municipales que se establecen en los anexos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de igual forma no mantendrán los derechos que se fijan en la propia Ley de Coordinación Fiscal, debiendo cumplir con todas las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión y en sus anexos, como partes integrantes del mismo.

En cuanto al rubro de Participaciones y Aportaciones, para determinar la estimación anual que corresponderá a cada municipio, se tomó en cuenta la distribución proyectada en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Estado de Chihuahua.

De acuerdo a los coeficientes de distribución o porcentajes distribuidos a cada uno, en los términos de las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I, de las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto, el Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, del Sistema Estatal de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; además aquellos ingresos que por concepto de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), les correspondan recibir a algunos

de los municipios de la Entidad.

De igual forma, resulta aplicable a las participaciones derivadas de lo recaudado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, del cual también se le otorgan participaciones al Estado y a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Por otro lado, se estiman ingresos federales por conceptos de participaciones de cuotas de gasolina y diesel al 70 y 30 por ciento, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal y por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Por lo que se refiere a los ingresos por el concepto del 0.136 por ciento de la recaudación federal participable, destinado aquellos municipios colindantes con fronteras podrán percibir por los incentivos a que se refiere la fracción I del artículo 2o. inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo necesario que para tal efecto participen con el Estado en la suscripción del anexo correspondiente al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación, relativo a la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera; respecto al Fondo de Impuesto sobre la Renta Municipal, la asignación es con base al correcto timbrado de la nómina de servis... de servidores públicos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3-B del citado ordenamiento.

5.- Por concepto de ingresos propios, para el siguiente ejercicio fiscal de 2019, esta Comisión de Dictamen Legislativo, verificó que las proyecciones fueran de manera conservadora y congruente al entorno económico vigente.

Ahora bien, en cuanto a las tarifas de derechos que se expidan para el cobro de los servicios que presten los municipios, no deberán incluir los conceptos excluidos por el artículo 10 inciso A de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto el Estado permanezca coordinado en materia de derechos con la Federación; por lo que es importante precisar que, el municipio que cobre con cualquier carácter y

en forma coercitiva alguno de los derechos limitados en el citado ordenamiento, se le suspenderá la ministración de los recursos que le correspondan del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, al que se refiere el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus municipios, hasta en tanto se ajuste a los términos del mismo.

6.- Para la propuesta del proyecto, se tomaron los siguientes:

Criterios Generales

a).- En lo concerniente a las tasas aplicables al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se consideró las substa... se consideró substancialmente la propuesta presentada por los ayuntamientos, en consideración al absoluto conocimiento que estos tienen sobre la con... sobre las condiciones y comportamientos respecto al tratamiento respectivo de este impuesto. Sin embargo, se observó en todo momento, que las tasas propuestas en cumplimiento del artículo 133 del Código Municipal, estuvieran acorde a los parámetros previstos en el artículo 132 del precitado ordenamiento.

b).- Para la aprobación de la tarifa de derechos que habrán de cobrar los municipios mencionados, por los servicios que prestan, se respetó tanto el catálogo de conceptos que pres... que presentan, como la forma y cobro de los mismos, ya sea en porcentaje de la unidad de medida y actualización, o bien, expresados en pesos, según lo haya planteado cada municipio en particular.

c).- Se continúa estableciendo, dentro de los ingresos que recaudarán los municipios, el que se refiere a la Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4 por ciento aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de

Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

d).- De la misma manera, se referencia a la... se referencia a la justicia contributiva en materia del Impuesto Predial, los ayuntamientos propusieron en sus iniciativas de leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, diversos incentivos fiscales por pronto pago y en apoyo a grupos vulnerables, como: personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 ó 65 años y personas con discapacidad, incluyéndose en algunos casos, así propuesto por inme... por las administraciones municipales, estímulos para madres y padres solteros, divorciados o viudas.

Tales propuestas resultan aceptables, desde la óptica de esta Comisión, por lo que se plantea incluirla en las leyes de ingresos que se presentan, condicionando el beneficio, en atención al principio de equidad, para aquellas personas que reuniendo las condiciones anteriores sean, además, de escasos recursos económicos, propietarios de un solo inmueble destinado para casa-habitación, en el que tengan su domicilio y cuyo valor catastral no rebase la cantidad propuesta por cada ayuntamiento.

De igual modo, para incentivar a los contribuyentes que con responsabilidad y oportunidad cubra los créditos fiscales, por concepto de impuesto predial, incluyendo los que aún no le son exigibles, como resulta ser el pago anticipado de todo el año, se considera aceptar y así se propone, que el ayuntamiento pueda reducir el importe por concepto de este impuesto, con efectos generales, si el pago de todo el año se efectúa durante el primer bimestre, e incluso en algunos meses posteriores del 2019.

Con ello se busca que las arcas municipales reciban puntualmente el pago de esta contribución y de ser posible, con anticipación a los recursos correspondientes, para hacer frente a la programación y gasto que se... conforme su presupuestos... que conforme sus presupuestos, establezcan para el ejercicio fiscal de 2019.

e).- Por otro lado en los proyectos de Ley de Ingresos que se somete a su consideración, con base en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se establecen los recargos que deben cubrir los contribuyentes que incurran en mora, al omitir cubrir los créditos fiscales que les sean exigibles, también se reproducen los preceptos del Código Fiscal que contienen las hipótesis que establecen las reglas para condonar los recargos, las multas y los rezagos en el pago de los créditos fiscales, es decir, se incluye en los proyectos de Ley, la posibilidad de que cada ayuntamiento, pueda condonar o reducir los recargos que deban cubrir los contribuyentes o demás sujetos pasivos en materia fiscal, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, sujetándose esta facultad a tres condiciones: Que se considere justo y equitativo al uso de la... el uso de la misma, que el ayuntamiento precise su aplicación y alcance, y que el instrumento jurídico mediante el cual se lleve a cabo estas circunstancias, se publique en el Periódico Oficial del Estado, en su caso.

f).- Por último, vale la pena destacar que algunos municipios han adoptado en su proyección de ingresos las disposiciones que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el que se está... por... por lo que esta Soberanía reitera realizar un atento llamado al resto de los ayuntamientos para que se dé cabal cumplimiento en materia de armonización de la contabilidad gubernamental, y se incorporen tales preceptos tanto en las leyes de ingresos, como en los presupuestos de egresos de los próximos ejercicios fiscales, atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo, que se agoten las gestiones necesarias ante las instancias locales competentes, para el debido cumplimiento en materia de armonización contable.

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, apartadas...

apartados específicos por concepto de las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, las obligaciones de garantía o pago, entre otros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

Respecto a la publicación difu... y difusión de la información relativa a las iniciativas de ley de ingresos y su correspondiente aprobación, los municipios deberán atender lo dispuesto por los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Quinto relativo a la transparencia, difusión y conservación de la información financiera, del ordenamiento anterior citado.

En cuanto a las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas municip... y municipios, entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, lo que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios, deberán elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos de los Pre... y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera como una acción prioritaria que a la brevedad los municipios de la entidad deberán atender lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, en particular lo dispuesto por el Capítulo II, Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios.

9.- En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor de enero del 2019.

Segundo.- Los... los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, deberán atender a la... a la brevedad posible, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a lo dispuesto por el Capítulo, Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha... de dicha Ley.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría que elabore las minutas de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 13 días del mes de diciembre del año 2018.

Así lo... lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 12 de diciembre del año 2018.

Firman sus integrantes, Diputado Miguel Ángel Colunga, Diputado Misael Máñez Cano, Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento, Diputado Alejandro Gloria González y es... y el de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 30 de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidas en esta Soberanía, las Iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019, presentadas por los H.H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, las Iniciativas de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Las Iniciativas se sustentan, a manera de resumen, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los H.H. Ayuntamientos de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, aprobaron el anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, respectivamente, remitiéndose para su aprobación ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente.

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de las iniciativas de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las Iniciativas de antecedentes.

2.- El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan a los municipios, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; así mismo, a lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Además, el artículo 64, fracción VIII, de la Constitución local, dispone que es facultad del H. Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

Por su parte, el artículo 122 del Código Municipal previene que ningún ingreso podrá recaudarse por los Municipios si no se encuentra previsto en la Ley de Ingresos o en alguna disposición especial aprobada por el Congreso, salvo los provenientes de aquellos créditos cuya retención o cobro les sean encomendados por el Estado o la Federación.

Asimismo, el artículo 28, fracción XIII de este último ordenamiento, dispone que los Ayuntamientos, aprobarán sus Presupuestos de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el H. Congreso del Estado.

3.- Cabe señalar que, con la reforma al artículo 132, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y al expedirse la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se precisaron y establecieron los mecanismos institucionales en materia de distribución de participaciones federales y locales a municipios, otorgando certidumbre, transparencia y equidad en la asignación y distribución de las mismas; así mismo, el incentivar el esfuerzo recaudatorio, atendiendo a principios resarcitorios; respecto de las participaciones estatales o locales, el 20% de los ingresos del Estado por concepto de impuestos estatales no destinados a un fin específico, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se integrará el Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, cuyos recursos se establecen como aportaciones del Estado que se transfieren a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento del objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico municipal.

Los recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal que se distribuyan entre los municipios, tendrán como destino específico programas y proyectos municipales que generen beneficios socioeconómicos netos para el desarrollo municipal, destacando en su aplicación aspectos como el reducir la pobreza extrema, entre otros.

Se desprende, por otra parte, que el objetivo de atender principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios en la distribución de las participaciones federales a municipios, además de cumplir con lo que dispone el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, es vincular a los municipios en el esfuerzo conjunto que conviene hagan con el Estado, para tratar de mejorar sus coeficientes de participaciones en los principales Fondos de Participaciones Federales, cuyas variables en las fórmulas de distribución consideran los

impuestos y derechos locales, incluyendo impuesto predial y derechos de agua, tal como son los casos del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, y el Fondo de Fomento Municipal.

4.- Por otro lado, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, dispone que los municipios deberán mantener en suspenso los impuestos estatales y municipales que se establecen en los anexos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; de igual forma, no mantendrán los derechos que se fijan en la propia Ley de Coordinación Fiscal, debiendo cumplir con todas las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión y en sus anexos, como partes integrantes del mismo.

5.- En cumplimiento a la normatividad señalada en párrafos anteriores, se presenta el dictamen relativo a las Leyes de Ingresos para los Municipios enlistados en su proemio, mismas que tendrán vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019.

En cuanto al rubro de Participaciones y Aportaciones, para determinar la estimación anual que corresponderá a cada Municipio, se tomo en cuenta la distribución proyectada en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Estado de Chihuahua y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, que en términos globales resultan los siguientes montos:

H.H. Ayuntamientos	Participaciones y Aportaciones		
Ahumada	60,063,972	Cuauhtémoc	429,062,353
Aldama	69,264,737	Cusihuirachi	37,419,244
Allende	47,454,715	Chihuahua	1,966,381,473
Aquiles Serdán	46,593,584	Chínipas	64,022,965
Ascensión	67,628,501	Delicias	391,781,301
Bachíniva	37,011,362	Dr. Belisario	30,252,912
Balleza	101,305,734	Domínguez	
Batopilas de Manuel Gómez Morín	92,537,347	El Tule	24,992,755
Bocoyna	132,503,710	Galeana	33,770,195
Buenaventura	79,678,456	Gómez Farías	41,241,776
Camargo	203,496,774	Gran Morelos	26,532,957
Carichí	66,746,959	Guadalupe	44,738,269
Casas Grandes	44,728,937	Guadalupe y Calvo	269,213,361
Coronado	24,395,318	Guachochi	242,560,236
Coyame	25,393,056	Guazapares	59,643,574
		Guerrero	154,282,447
		Hidalgo del Parral	351,252,468
		Huejotitán	25,044,544
		Ignacio Zaragoza	38,244,018
		Janos	42,831,910
		Jiménez	146,011,802
		Juárez	3,164,202,019
		Julimes	30,407,453
		La Cruz	28,187,509
		López	30,817,715
		Madera	154,959,419
		Maguarichi	28,058,676
		Manuel Benavides	28,515,439
		Matachí	26,679,334
		Matamoros	29,927,115
		Meoqui	114,142,910
		Morelos	69,575,006
		Moris	38,025,508
		Namiquipa	93,835,415
		Nonoava	30,573,998
		Nuevo Casas Grandes	183,322,062
		Ocampo	53,098,791
		Ojinaga	101,948,271
		Praxedis G. Guerrero	30,491,851
		Riva Palacio	47,023,999
		Rosales	52,541,096
		Rosario	27,079,849
		San Francisco de Borja	26,434,244

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

San Francisco de Conchos	27,000,000
San Francisco del Oro	50,976,866
Santa Bárbara	80,527,343
Santa Isabel	28,049,871
Satevó	34,094,293
Saucillo	115,117,614
Temósachic	43,032,872
Urique	113,750,301
Uruachi	62,158,969
Valle de Zaragoza	35,548,785
SUMA	10,498,188,321

Lo anterior, a efecto de considerar los probables ingresos que por concepto de Participaciones y Aportaciones que de ingresos federales y estatales habrán de recibir los Municipios, de acuerdo a los coeficientes de distribución o porcentajes atribuidos a cada uno, en los términos de las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; además, aquellos ingresos que por concepto de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), les correspondan recibir a algunos de los municipios de la Entidad.

De igual forma, resulta aplicable a las participaciones derivadas de lo recaudado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, del cual también se le otorgan participaciones al Estado y a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Por otro lado, se estiman ingresos federales por conceptos de participaciones de cuotas de gasolina y diesel al 70 y 30%, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal y por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Por lo que se refiere a los ingresos por concepto del 0.136% de la recaudación federal participable, destinado

aquellos Municipios colindantes con fronteras podrán percibir los incentivos a que se refiere la fracción I del artículo 20.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo necesario que para tal efecto participen con el Estado en la suscripción del Anexo correspondiente al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación, relativo a la vigilancia y control de la tenencia o estancia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera; respecto al Fondo de ISR Municipal, la asignación es con base al correcto timbrado de la nómina de servidores públicos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3-B del citado ordenamiento.

6.- Por concepto de ingresos propios, para el siguiente ejercicio fiscal de 2019, esta Comisión de Dictamen Legislativo, verifiqué que las proyecciones fueran de manera conservadora y congruente al entorno económico vigente; identificándose las siguientes estimaciones anuales:

H.H. Ayuntamientos	Ingresos Propios 2019
Ahumada	7,269,844
Aldama	28,983,051
Allende	5,194,480
Aquiles Serdán	14,039,499
Ascensión	14,553,415
Bachíniva	2,171,245
Balleza	2,118,500
Batopilas de Manuel Gómez Morín	689,300
Bocoyna	3,291,000
Buenaventura	11,959,296
Camargo	34,040,000
Carichí	705,000
Casas Grandes	7,922,097
Coronado	1,556,090
Coyame	2,278,000
Cuauhtémoc	193,804,362
Cusihuiríachi	4,705,441
Chihuahua	1,311,009,950
Chinipas	2,037,630
Delicias	144,159,402
Dr. Belisario Domínguez	1,164,000
El Tule	425,150
Galeana	6,515,540
Gómez Farías	3,040,106
Gran Morelos	3,179,037

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

Guadalupe	3,291,700
Guadalupe y Calvo	6,903,900
Guachochi	6,477,600
Guazapares	1,015,500
Guerrero	9,997,437
Hidalgo del Parral	121,035,576
Huejotitán	400,000
Ignacio Zaragoza	1,532,000
Janos	4,247,459
Jiménez	26,228,228
Juárez	1,962,736,738
Julimes	3,458,977
La Cruz	1,565,000
López	2,372,524
Madera	9,971,763
Maguarichi	542,500
Manuel Benavides	2,189,400
Matachí	1,621,000
Matamoros	1,480,001
Meoqui	63,962,565
Morelos	416,000
Moris	1,197,218
Namiquipa	12,780,278
Nonoava	721,000
Nuevo Casas	45,247,315
Grandes	
Ocampo	8,946,492
Ojinaga	16,746,073
Praxedis G. Guerrero	3,242,075
Riva Palacio	4,816,200
Rosales	9,402,000
Rosario	725,300
San Francisco	1,909,000
de Borja	
San Francisco	1,962,859
de Conchos	
San Francisco	3,338,346
del Oro	
Santa Bárbara	10,756,110
Santa Isabel	5,753,830
Satevó	4,198,922
Saucillo	11,563,000
Temósachic	1,910,055
Urique	2,864,000
Uruachi	1,416,798

Valle de Zaragoza	2,225,500
SUMA	4,189,979,673

En cuanto al rubro de Impuestos, el cual se integra principalmente por Impuestos sobre los Ingresos e Impuestos Sobre el Patrimonio, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considero necesario elaborar un comparativo de un año a otro, a fin de determinar el nivel de crecimiento en lo estimado para el ejercicio fiscal 2019.

Estimación anual en el rubro de impuestos

H.H.	2018	2019	Variación
Ayuntamientos			absoluta%
Ahumada	3,313,820.00	3,383,777.00	2%
Aldama	14,014,534.00	14,715,260.00	5%
Allende	2,008,921.00	3,186,831.74	59%
Aquiles Serdán	9,664,490.83	10,147,715.37	5%
Ascensión	9,410,000.00	6,811,000.00	-28%
Bachíniva	1,450,500.00	1,523,025.00	5%
Balleza	635,900.00	873,500.00	37%
Batopilas de	201,400.00	254,500.00	26%
Manuel Gómez Morín			
Bocoyna	1,689,000.00	1,879,000.00	11%
Buenaventura	7,353,249.00	7,590,024.00	3%
Camargo	17,500,000.00	17,850,000.00	2%
Carichí	426,643.00	398,000.00	-7%
Casas Grandes	3,036,672.00	3,405,168.00	12%
Coronado	842,700.00	883,500.00	5%
Coyame	1,234,000.00	1,634,000.00	32%
Cuauhtémoc	96,130,395.00	109,471,131.48	14%
Cusihuirachi	1,360,652.00	1,404,465.00	3%
Chihuahua	873,400,891.00	937,468,635.00	7%
Chinipas	1,861,373.00	1,405,993.71	-24%
Delicias	80,493,307.00	85,082,175.00	6%
Dr. Belisario	300,000.00	397,000.00	32%
Dominguez			
El Tule	105,035.00	164,000.00	56%
Galeana	1,960,000.00	1,909,576.00	-3%
Gómez Farías	1,010,000.00	1,052,937.27	4%
Gran Morelos	600,000.00	650,000.00	8%
Guadalupe	1,172,000.00	1,172,000.00	0%
Guadalupe y Calvo	5,000,400.00	5,349,000.00	7%
Guachochi	3,309,600.00	3,367,000.00	2%
Guazapares	423,356.00	430,000.00	2%
Guerrero	6,142,099.63	6,339,875.23	3%
Hidalgo del Parral	33,093,235.29	46,376,928.00	40%
Huejotitán	171,062.00	172,080.00	1%

Ignacio Zaragoza	665,000.00	1,012,000.00	52%
Janos	2,566,221.95	2,566,221.95	0%
Jiménez	14,941,215.40	14,622,390.64	-2%
Juárez	1,177,259,000.00	1,254,027,590.00	7%
Julimes	1,613,901.27	1,874,377.00	16%
La Cruz	657,000.00	621,000.00	-5%
López	1,249,680.00	1,021,890.00	-18%
Madera	5,412,244.70	5,684,006.83	5%
Maguarichi	121,000.00	142,500.00	18%
Manuel Benavides	582,500.00	1,333,500.00	129%
Matachí	509,455.97	527,000.00	3%
Matamoros	597,200.00	624,600.00	5%
Meoqui	16,136,868.57	31,623,724.78	96%
Morelos	294,462.00	303,000.00	3%
Moris	615,900.00	635,732.00	3%
Namiquipa	4,750,025.00	4,328,746.00	-9%
Nonoava	1,096,753.66	526,000.00	-52%
Nuevo Casas	19,784,500.00	22,130,491.00	12%
Grandes			
Ocampo	4,120,468.00	4,326,491.76	5%
Ojinaga	8,597,104.44	9,338,951.91	9%
Praxedis G. Guerrero	1,310,000.00	1,215,000.00	-7%
Riva Palacio	2,050,000.00	2,050,000.00	0%
Rosales	3,200,000.00	3,328,000.00	4%
Rosario	260,000.00	240,000.00	-8%
San Francisco	566,000.00	656,000.00	16%
de Borja			
San Francisco	1,620,000.00	1,364,409.00	-16%
de Conchos			
San Francisco	2,428,465.00	2,224,085.00	-8%
del Oro			
Santa Bárbara	3,904,700.00	4,597,560.00	18%
Santa Isabel	1,855,474.00	2,548,410.00	37%
Satevó	2,248,210.21	2,307,072.24	3%
Saucillo	6,700,000.00	6,767,000.00	1%
Temósachic	1,401,652.94	1,401,653.00	0%
Urique	2,200,000.00	1,900,000.00	-14%
Uruachi	608,300.00	627,887.26	3%
Valle de Zaragoza	776,400.00	927,000.00	19%

Ahora bien, en cuanto a las tarifas de derechos que se expidan para el cobro de los servicios que presten los municipios, no deberán incluir los conceptos excluidos por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto el Estado permanezca coordinado en materia de derechos con la Federación; por lo que, es importante precisar que, el municipio que cobre

con cualquier carácter y en forma coercitiva alguno de los derechos limitados en el citado ordenamiento, se le suspenderá la ministración de los recursos que le correspondan del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, al que se refiere el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta en tanto se ajuste a los términos del mismo.

7.- Para la propuesta del proyecto, se tomaron los siguientes

CRITERIOS GENERALES

A).- En lo concerniente a las tasas aplicables al Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se consideró substancialmente la propuesta presentada por los Ayuntamientos, en consideración al absoluto conocimiento que estos tienen sobre las condiciones y comportamientos respecto del tratamiento respectivo de este impuesto. Sin embargo, se observó, en todo momento, que las tasas propuestas en cumplimiento del artículo 133 del Código Municipal, estuvieran acorde a los parámetros previstos en el artículo 132 del precitado ordenamiento.

B).- Para la aprobación de la tarifa de derechos que habrán de cobrar los Municipios mencionados, por los servicios que prestan, se respetó tanto el catálogo de conceptos que presentan, como la forma y cobro de los mismos, ya sea en porcentaje de la unidad de medida y actualización, o bien, expresado en pesos, según lo haya planteado cada municipio en particular.

C).- Se continúa estableciendo, dentro de los ingresos que recaudarán los Municipios, el que se refiere a la Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

D).- De la misma manera, en referencia a la justicia contributiva en materia del Impuesto Predial, los Ayuntamientos propusieron en sus iniciativas de Leyes de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal, diversos incentivos fiscales por pronto pago y

en apoyo a grupos vulnerables, como: personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 o 65 años y personas con discapacidad, incluyéndose en algunos casos, así propuesto por las administraciones municipales, estímulos para madres y padres solteros, divorciados o viudos. Tales propuestas resultan aceptables, desde la óptica de esta Comisión, por lo que se plantea incluirla en las Leyes de Ingresos que se presentan, condicionando el beneficio, en atención al principio de equidad, para aquellas personas que reuniendo las condiciones anteriores sean, además, de escasos recursos económicos, propietarios de un solo inmueble destinado para casa-habitación, en el que tengan su domicilio y cuyo valor catastral no rebase la cantidad propuesta por cada Ayuntamiento.

De igual modo, para incentivar a los contribuyentes que con responsabilidad y oportunidad cubren los créditos fiscales, por concepto de impuesto predial, incluyendo los que aún no le son exigibles, como resulta ser el pago anticipado de todo el año, se considera aceptar y así se propone, que el Ayuntamiento pueda reducir el importe por concepto de este impuesto, con efectos generales, si el pago de todo el año se efectúa durante el primer bimestre e, incluso, en algunos casos, en meses posteriores del 2019.

Con ello se busca que las arcas municipales reciban puntualmente el pago de esta contribución y, de ser posible, con anticipación a los recursos correspondientes, para hacer frente a la programación y gasto que, conforme sus presupuestos, establezcan para el ejercicio fiscal de 2019.

E).- Por otro lado, en los proyectos de Ley de Ingresos que se somete a su consideración, con base en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se establecen los recargos que deben cubrir los contribuyentes que incurran en mora, al omitir cubrir los créditos fiscales que les sean exigibles.

Asimismo, se contemplan los intereses que se causarán cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, según lo dispuesto por el mismo ordenamiento.

En ambos casos, se tomó en cuenta para fijar el porcentaje de recargos e intereses, las condiciones económicas actuales y la depreciación del dinero, en función del origen de uno y otro. Se tomó en cuenta, igualmente, la necesidad de fomentar en los contribuyentes el pago puntual de los créditos fiscales.

También, se reproducen los preceptos del Código Fiscal

que contienen las hipótesis, que establecen las reglas para condonar los recargos, las multas y los rezagos en el pago de los créditos fiscales. Es decir, se incluye en los proyectos de Ley, la posibilidad de que cada Ayuntamiento, pueda condonar o reducir los recargos que deban cubrir los contribuyentes o demás sujetos pasivos en materia fiscal, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, sujetándose esta facultad a tres condiciones: que se considere justo y equitativo el uso de la misma; que el Ayuntamiento precise su aplicación y alcance, y que el instrumento jurídico mediante el cual se lleve a cabo estas circunstancias, se publique en el Periódico Oficial del Estado, en su caso.

F).- Por último, vale la pena destacar que algunos Municipios han adoptado en su proyección de ingresos las disposiciones que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que esta Soberanía reitera realizar un atento llamado al resto de los Ayuntamientos para que se dé cabal cumplimiento en materia de armonización de la contabilidad gubernamental, y se incorporen tales preceptos tanto en las Leyes de Ingresos, como en los Presupuestos de Egresos de los próximos ejercicios fiscales, atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo, que se agoten las gestiones necesarias, ante las instancias locales competentes, para el debido cumplimiento en materia de armonización contable.

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, apartados específicos por concepto de las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, las obligaciones de garantía o pago, entre otros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado.

Respecto a la publicación y difusión de la información relativa a las iniciativas de ley de ingresos y su correspondiente aprobación, los municipios deberán atender lo dispuesto por los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Quinto relativo a la transparencia, difusión y conservación de la información financiera, del ordenamiento anterior citado.

En cuanto a las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios, entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, por lo que, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios, deberán elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por lo anterior, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera como una acción prioritaria que, a la brevedad los municipios de la entidad deberán atender lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en particular lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios".

8.- Se reitera a los municipios de la entidad, que deberán continuar con la actualización de los valores catastrales subvaluados, de igual manera, de la zonificación correspondiente a los predios de su territorio y determinar el valor catastral de los mismos, con el propósito de que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción reflejen el valor de mercado de los inmuebles, lo cual se reflejará en el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria, impactando en la recaudación estimada por concepto de impuestos sobre el patrimonio, todo ello, considerando que la actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser acorde al entorno económico de la región; a su vez, el cumplimiento de obligaciones fiscales y la recuperación de los rezagos en materia hacendaria.

9.- En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Leyes de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Los H.H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, deberán atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore las minutas de Decreto en los términos en que deban publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **doce de diciembre del año dos mil dieciocho.**

INTEGRANTES: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO,

SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Presidente.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Informo a ustedes que por tratarse del dictamen que da origen a las Leyes de Ingresos de los 67 Municipios del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal para 2019, se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular, de cada uno de los 67 Municipios.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** De acuerdo a lo que explicó la Diputada Secretaria, voy a ir leyendo el municipio y el monto de ley de ingresos y luego procadara... procederá a tomar la votación la Secretaria, municipio por municipio.

Ley de Ingresos del Municipio de Ahu...

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado, permítame.

El Diputado René Frías, que confirme su asistencia por favor, y también tú Diputado Valenciano. Bueno, igual y no está registrado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado en 77 millones 333 mil 816 pesos, con 24 centavos.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Bien.

Por instrucciones de la Presidencia, les pregunto respecto al contenido del municipio antes

mencionado por el Diputado... el Diputado Jesús Valenciano. Sí es el Municipio de Ahumada. Presionar el botón correspondiente.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** En todos, a favor.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra, cero abstención y 3 votos no registrados en lo general.

Ahora bien, le solicito que abran el sistema electrónico de votación, para votar en lo particular el Municipio de Ahumada.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se... Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, incluido el del Diputado Jesús valenciano, cero en contra, cero abstención y 2 votos no registrados.

[Texto íntegro del Decreto No. 0140/2018 I P.O.].

[DECRETO No. LXVI/APLIM/0140/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ahumada pueda cubrir con los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

3.1 Se reducirá el importe por concepto de impuesto predial en un 20% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de Enero. En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 5

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

3.2 Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, esos gozaran de una reducción del 50

En el caso que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicara únicamente en el que se habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

ESTÍMULOS A INVERSIONISTAS

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

-Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la SHCP, ya sea industrial o comercial, que un motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ahumada, durante el ejercicio fiscal, podrán obtener estímulos en el pago de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

-Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial de acuerdo a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan actividad de construcción.

CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL

1) INVERSIONISTAS LOCALES

50% de reducción en el Impuesto Predial en el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a hacer destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago del Impuesto sobre traslación de dominio del lote destinado para local comercial o industrial.

50% de reducción en licencia de construcción.

50% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$2,000,000.00

- Generación mínima de 25 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

2) INVERSIONISTAS FORÁNEOS

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago del Impuesto sobre traslación de dominio del lote destinado para el local comercial o industrial.

50% de reducción en licencia de construcción.

50% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$5,000,000.00

- Generación mínima de 30 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

4.1 ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles a aquella que corresponda a:

El 50% de valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguiente actos jurídicos.

a. Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio conyugue o bien guarde un parentesco consanguíneo

ascendente o descendente hasta tercer grado de donante.

b. Convenios judiciales, derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los conyugues y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c. Por preinscripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VLLL, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro del Estado vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del Municipio.

Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II. DERECHOS

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencia de construcción, pruebas de estabilidad, tramite de titulación de predios urbanos y rústicos.

2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización de fraccionamientos.

3. Licencias de uso de suelo, servicios certificados y expedición de documentos de desarrollo urbano.

4. Antenas de telecomunicaciones y terracerías.

5. Servicios generales de rastro.

6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

7. Cementerios municipales.

8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

9. Licencia por apertura de negocios comerciales.

10. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

11. Servicios públicos siguientes:

-Alumbrado público.

-Aseo, recolección y transporte de basura.

-Servicio de bomberos.

-Mercados y centrales de abasto.

12. Los demás que establezca la ley.

III. PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden a desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2. Rendimientos financieros.

3. Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4. De sus establecimientos y empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Multas

2. Recargos y gastos de ejecución.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Ahumada	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.784851
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.399811
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.353374
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.643778
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.556450
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.353374
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.408261

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII. CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7100.pdf>.

[Se incorporan a la sesión las y los diputados Gustavo De la Rosa Hickerson, Alejandro Gloria González, René Frías Bencomo, Marisela Sáenz Moriel y Miguel Francisco La Torre Sáenz].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: La Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, para el ejercicio fiscal 2019, con un ungres... un ingreso total estimado en 98 millones 247 mil 785... 88 pesos, con 6 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema

de votación, para votarlo en lo general Municipio de Aldama.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Eso es, correcto.

Lo que es malo es votar por alguien más que no está presente, Diputado.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo... Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados en lo general.

Ahora bien, abrimos el sistema electrónico de votación, para votar en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informe que obtuvimos 25... 26 votos a favor - perdón- 27 con el Di... el voto del Diputado De la Rosa y el Diputado Jesús Valenciano, cero votos en contra, cero abstención y 3 votos no registrados.

[Texto íntegro del Decreto No. 0141/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0141/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Aldama pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) IMPUESTOS:

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	T A S A
Becerradas, novilladas, charreadas, coleaderos, rodeos y jaripeos	12%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas.	12%
Corridas de toros, peleas de gallos y otros.	12%
Circos	8%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos (Bailes)	10%

Requisitos:

Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Título III, del Libro Segundo, Capítulo I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua según el tipo de evento; y de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables del mismo Código Municipal citado y las de aplicación supletorias del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

Tratándose de fraccionamientos campestres, en los que se haya autorizado la subdivisión, o bien, estén protocolizados, el Impuesto Predial se calculará tomando como valor del terreno el que resulte de aplicar el 70% al valor de la operación; y cuando dicho predio cuente con los servicios públicos, se aplicará lo establecido en el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, es el 2% sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Aldama, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Aldama.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su

rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal y las siguientes:

I. Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$150.00 por m², los cuales deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de 2 mts a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y las condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de la ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

Se aplicará hasta un 30% de estímulo fiscal cuando se trate de pagos anticipados. (No aplicará este descuento para los casos previstos en el Artículo Sexto, de esta Ley de Ingresos).

Se aplicará un 50% de estímulo fiscal a pensionados o jubilados que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, que se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes. Este mismo beneficio se aplicará a favor de las personas mayores de 60 años, a madres solteras o padres solteros, ambos de precaria situación económica, a

las personas con discapacidad; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales mediante medios de convicción idóneos. Lo anterior en un plazo de pago de un año.

Las disposiciones en el presente Artículo, respecto de los impuestos, contribuciones y derechos, se considerarán y aplicarán los contenidos en el Título Tercero del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

II. DERECHOS

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Servicios generales en los rastros.
4. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
6. Cementerios municipales.
7. Licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Licencia anual de funcionamiento.
9. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
10. Por los servicios públicos siguientes:
 - a. Alumbrado público.
 - b. Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c. Mercados y centrales de abasto.
11. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

Predio Urbano.- Deberá entenderse como tal:

Aquel que se encuentra dentro de los límites del centro de población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.

En el cual exista una acción urbana aprobada, ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, o bien, por la Comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan director del centro de población de Aldama.

Colinde con una vialidad primaria.

Predio No Urbano y/o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Aldama, Chihuahua.

Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

12. Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.

13. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

14. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

Para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contrato de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionado con los bienes inmobiliarios, los contribuyentes deberán presentar la cédula catastral y el pago del Impuesto Predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria.

III. PRODUCTOS

1. Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. Establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Multas.

a) En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y de Bando de Policía y Buen Gobierno, estas se determinarán e impondrán, en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2. Recargos y gastos de ejecución.

a) Se otorgará un descuento del 100% sobre los recargos generados por rezago en el pago del Impuesto Predial, de años anteriores, a todos los contribuyentes que en este año fiscal 2019, se pongan al corriente en sus adeudos, teniendo derecho a recibir los estímulos establecidos en el artículo quinto de esta Ley.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Aldama	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.699183
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.816807
Participaciones de Cuotas	0.696204

de Gasolina y Diésel (PCG)70%	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.441439
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal(FODESEM)	0.765783
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.696204
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.444794

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, de conformidad con los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento por anticipado
Enero	20%

Febrero	15%	generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.
Marzo	10%	

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pagos anticipados de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad.
2. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, y de las personas con discapacidad; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos.
3. Viudas, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.

Asimismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

4. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2019, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos, y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.

5. Se otorgará un descuento del 100% al pago del Impuesto Predial, durante el primer año de operaciones a todas las empresas que se instalen en el Municipio y generen en su inicio al menos 10 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el número de empleos

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal.

3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo 3 de la Ley de Catastro del Estado y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto

emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II del artículo 157 del Código Municipal para el Estado, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y IV del artículo 157 de dicha normatividad, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2019.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.

b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el artículo séptimo de esta Ley.

c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles consistentes en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este artículo, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se aporte información falsa para obtención.
2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y

particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.

4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.
6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de licencias de construcción, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m², que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante y/o propietario es de escasos recursos económicos.

Dicho estímulo no exime que el interesado tramite su licencia respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2019 se concederán los siguientes estímulos fiscales a inversiones locales y que con motivo de las mismas se generen mínimo 10

empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

a) Hasta el 80% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, por adquisición de locales Comerciales o Industriales y terrenos para llevar a cabo sus actividades empresariales.

b) Hasta el 70% de reducción por concepto de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de quienes regularicen propiedades municipales. Dicho descuento será de un 50% para el pago de avalúo y titulación y será aplicable durante los 3 primeros meses del año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7099.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado en 52 millones, 649 mil 195 pesos, con 61 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Se abre el sistema electrónico de votación, para el Municipio de Allende.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, incluido el del Diputado Jesús Valenciano, cero votos en contra, cero abstenciones y 5 votos no registrados.

Solicito el sistema en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 23 votos a favor, incluido el del Diputado Jesús valenciano -perdón- 24 el de Diputada Janet, cero en contra, cero abstención y 6 votos no registrados.

[Texto íntegro del Decreto No. 0142/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0142/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Allende pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

C O N C E P T O	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos	10%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, variedades	8%
conciertos y conferencias	
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslaciones de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobre-tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos

en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y /o ampliación y permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público

b) Aseo, recolección y transporte de basura

c) Servicio de bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2019, misma que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de Egresos

4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Allende	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.622510
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.312652
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.246051
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.134768
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.470853

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.246051
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.333831

2.- Los provenientes de bonos y Obligaciones.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

4.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV incisos c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al sistema nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que se la sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto demora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad, con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto predial en un 15%, 10% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

Tratándose de Pensionados y Jubilados estos gozarán de una

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII. CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.-EXTRAORDINARIOS

1.-Empréstitos.

reducción del 50% por concepto del impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad Municipal, mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con discapacidad, que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por conceptos de mora.

Asimismo de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que

específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7098.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán, para el ejercicio fiscal 2019, con el ingreso total estimado de 70... 60 millones, 633 mil, 82 pesos, con 98 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, del Municipio de Aquiles Serdán.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet

Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 6 votos no registrados.

En este momento abrimos la votación, para votar en lo particular del Municipio de Aquiles Serdán.

Nos pueden abrir, el sistema de... electrónico.

Gracias.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso

(P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, en lo particular del Municipio de Aquiles Serdán.

[Texto íntegro del Decreto No. 0143/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Aquiles Serdán pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Espectáculos públicos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua se causará conforme a las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y Lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Cinematográficos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava al espectáculo, sin importar el lugar donde se realice.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

Se causará conforme a la base, tasas y procedimientos previstos en los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos salarios mínimos.

Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras u algún otro equivalente las áreas de tanques de almacenamiento, gaseoductos, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Las construcciones de antenas y de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.), así como aquellas construcciones destinadas a proporcionar el servicio de electricidad, o algún otro equivalente, edificadas sobre predios urbanos, suburbanos y rústicos se consideran construcciones permanentes, para efectos del cobro del Impuesto Predial y serán considerados como superficie de construcción.

A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Tasa al millar	Unidad de Medida y Actualización (UMA) Decreto Publicado en el DOF 10/01/2017
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5.00 a 9.00
Tasa 3 al millar	10.00 a 14.00
Tasa 4 al millar	15.00 a 19.00
Tasa 5 al millar	20.00 a 24.00
Tasa 6 al millar	25.00 a 29.00

Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.

La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

4.- Traslación de dominio de bienes inmuebles, el cual se cobrará la tasa del 2% sobre la base gravable determinada de

acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

5.- Los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

b) Contribuciones Especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas. La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal del Estado de Chihuahua y demás relativos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

II. DERECHOS

Ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos que el mismo proporciona, se causarán los siguientes:

1. Por expedición de licencias de construcción y renovación.
2. Por levantamientos topográficos, subdivisión, fusión y relotificación de lotes.
3. Por licencias de construcción, pruebas de estabilidad, alineamiento de predio y asignación de número oficial.
4. Por licencias de construcción de viviendas nuevas de interés social.
5. Sobre cementerios municipales.
6. Por servicios generales en los rastros.
7. Por legalización de firmas, certificación y expedición de

documentos municipales.

8. Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos, y por el uso de infraestructura propiedad del municipio.

9. Por fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.

10. Por el servicio de Alumbrado Público.

11. Por el servicio público de Aseo, Recolección y Transporte de Basura.

12. Por los servicios de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.

13. Por los servicios de Mercados y centrales de Abasto.

14. Por extracción de materiales dentro del Municipio.

15. Por los servicios prestados en materia de Ecología y uso de acueductos propiedad del Municipio.

16. Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados o particulares.

17. Por la expedición de permisos y autorizaciones.

18. Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o cualquier tipo.

19. Derechos de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

20. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.

21. Por los derechos de turismo del Municipio.

22. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Autoridad Catastral.

23. Por la comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionadas al Municipio.

24. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo

en la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Tratándose de arrendamiento para eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.
- 3.- Rendimientos financieros.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 5.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.
- 6.- Producción o comercialización de eventos y/o productos.
- 7.- Otros.

CAPÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

IV.- Aprovechamientos:

1. Multas y/o sanciones:
 - a) Por falta de Licencia de Construcción, se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.
 - b) Por falta de permisos de anuncios y propaganda comercial, se sancionará con multa y podrán ser clausurados los anuncios y propaganda no revalidada y/o autorizada.
 - c) Se sancionará con multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública.
2. Recargos y gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.
7. Recuperaciones diversas.
8. Multas administrativas federales no fiscales.
9. Indemnizaciones.
10. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Aquiles Serdán	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.578407
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.593545
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.436263
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.701408
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.295437
Fondo de Aportaciones para	0.436263

el Fortalecimiento de los
Municipios (FORTAMUN)
Fondo de Aportaciones para
la Infraestructura Social
Municipal (FISM) 0.175722

APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

CAPÍTULO VII DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

VI.- Extraordinarios.

1. Empréstitos.
2. Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
3. Los provenientes de bonos y obligaciones.
4. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Aquiles Serdán, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua. (antes DIF).

TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero de 2019.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6% por este mismo concepto, en el mes de febrero de 2019.

Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2018.

Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

a) Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.

El descuento se aplicará única y exclusivamente al bien

inmueble que sea habitado por el contribuyente vulnerable y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

b) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

c) También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2019, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

d) Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el Municipio, gozaran de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago de impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal 2019.

Para la obtención del estímulo señalado, dichas asociaciones civiles deberán estar legalmente constituidas y tener un mínimo de tres años de servicio social a la comunidad.

e) Asimismo, tratándose de aquellas personas que tengan la calidad de ejidatarios, siempre que así lo acrediten y que se encuentren al corriente con el pago del Impuesto Predial tendrán derecho a que se les aplique un estímulo fiscal consistente en de una reducción del 30% por concepto de Impuesto Predial.

f) Tratándose de todas las propiedades o fincas ubicados en la Cabecera Municipal del pueblo de Santa Eulalia, que contribuyan a mejorar la imagen del entorno urbano en beneficio a obtener la acreditación de pueblo mágico, se les otorgará hasta un 50% del pago del impuesto predial causado

durante el ejercicio fiscal del 2019, ello previo consentimiento de la Dirección de Obras Públicas.

Todos los casos deberán ser analizados y aprobados por el Cabildo.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA, PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ENAJENACIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO CUARTO.- Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.
4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.
5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del

cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

6. Por enajenación de vivienda popular o de interés social conforme a la clasificación correspondiente, derivada de programas de coordinación del Municipio con gobierno federal y/o estatal u organismos internacionales.

**CAPÍTULO IV
ESTÍMULOS FISCALES**

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Secretaría del Ayuntamiento, justificando el beneficio que la inversión genere, en cuanto al número de empleos e impacto económico, sin perjuicio de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

A) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00

millones de pesos.

o 25% de reducción en el Impuesto Predial

o 25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.

o 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

2) Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 millones de pesos.

o 50% de reducción en el Impuesto Predial

o 50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.

o 50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

3) Micro, pequeños y medianos empresarios, con un mínimo de 1 año de operaciones, basándose en la clasificación definida en el D.O.F. de fecha 30 de junio 2009, para el año 2019.

Estratificación

Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales(mdp)
Micro	Todos	Hasta 10	Hasta \$4.00
Pequeña	Comercios, Industrias y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.00 hasta \$100
		Desde 11 hasta 50	Desde \$100.01 hasta \$250.00
Mediana	Comercio Servicios	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00
		Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00

Industria	Desde 51	Desde \$100.01
	hasta 250	hasta \$250.00

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

o Ser persona física o moral registrada ante la S.H.C.P., en actividad empresarial cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra.

o Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

o Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.

De la obtención del estímulo:

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Una vez presentada la solicitud referida en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo, emitiendo el dictamen correspondiente, para que posteriormente, solicite a la Tesorería Municipal, se otorgue dicho incentivo.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

1. Solicitud por escrito.
2. Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
4. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S. y

liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).

6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).

7. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

1. Solicitud por escrito.
2. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
3. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
4. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
5. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Secretaría.

La Secretaría del Ayuntamiento validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización. Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los incentivos.

Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere

este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

B. A los empleados de la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán, hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2019, durante el mes de enero.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

C. En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.

1. Se aplicará la tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, al tratarse de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional, con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.

2. Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que previamente hayan sido embargados.

D. En materia de Espectáculos Públicos.

1. Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.

2. El estímulo señalado en el párrafo anterior, aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin

finés de lucro, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

o Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.

o Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

3. En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua (antes DIF), quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un estímulo del 50% de descuento en el cobro del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, indistintamente a las personas morales y/o fideicomisos en los cuales las personas morales sean fideicomisarias y que estén obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen tres o más operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos; dicho estímulo se aplicará en cada operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca

con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efectos todas las licencias expedidas bajo cualquier concepto, no renovadas a la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo realizar el pago de derechos por renovación de las mismas y la correspondiente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7097.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, para el ejercicio fiscal 2019, con el ingreso total estimado de 82 millones, 181 mil, 916 pesos, con 16 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, para el Municipio de Ascensión.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen

Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Le informo a la Presidente, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo general del Municipio de Ascensión.

Se abre el sistema electrónico de votación, para votar en lo particular del Municipio de Ascensión.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen

Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente que se obtuvieron 23 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, de... en lo particular del Municipio de Ascensión.

[Texto íntegro del Decreto No. 0144/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0144/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN PARA EL EJERCICIO

FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ascensión pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causaran conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, charreadas,	15%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros, peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando la actividad no tenga fines de lucro.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, siempre y cuando sea el mismo quien organice y no solo este apoyando el evento o la organización.

REQUISITOS:

Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causaran conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pago anticipado en todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, 10% si se realizó durante el mes de febrero y 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Además se reducirá el 100% en los recargos generados por concepto de rezago en el pago del Impuesto Predial de años anteriores, con efectos generales para todos los contribuyentes, siempre y cuando, paguen la totalidad de su adeudo y lo correspondiente al año en curso; este descuento estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2019.

Tratándose de pensionados o jubilados, estos gozaran de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor dela propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) sin importar la cantidad de propiedades que posean, el beneficio se aplicara a la vivienda que habitan, este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

4.- Sobre Traslación de Dominio o bienes inmuebles.

La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Ascensión, equivalente a una cuota fija de \$100.00 (cien pesos con 00/100 M.N.) por operación.

Dicha contribución se causara durante el ejercicio fiscal 2019, y se recaudara por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, destinándose como apoyo económico para otorgar apoyos económicos a quienes sean originarios del municipio y que se encuentren estudiando fuera de la localidad.

5.- Tasa adicional

Tasa adicional al Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrara con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagara en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinara al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

6.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagara de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

II.- DERECHOS

Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el municipio, se causarán los siguientes:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las dependencias y departamentos del Municipio.

6.- Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos.

7.- Vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.

8.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

9.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos.

c) Servicios de Bomberos.

d) Servicios de Tránsito Municipal.

e) Mercados y centrales de abasto.

11.- Inspecciones anuales.

12.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

13.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales.

14.- Por el registro de participación en licitaciones públicas.

15.- Extracción de materiales pétreos en causas federales.

16.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

17.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

18.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

19.- Cuotas de recuperación.

20.- Por los servicios prestados a los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el ayuntamiento.

21.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustara a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.-Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV- APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1.- Multas

- a) De Seguridad Pública.
- b) De Tránsito
- c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
- d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
- e) Por la Dirección de Obras Públicas.
- f) Derivadas de la inspección de comercio.
- g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
- h) Derivadas de la inspección de ecología y medio ambiente.
- i) Derivadas de la inspección de Catastro.

2.- Recargos y gastos de ejecución

- o Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- o Por la del embargo.
- o Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causara por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causara el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

3.- Otros Aprovechamientos

- a) Reintegros por responsabilidades fiscales.

b) Reintegros al presupuesto de egresos.

- c) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- d) Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- e) Indemnización por daños.
- f) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Ascensión	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.556404
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.701968
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.943560
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.450140
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.825463
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.701968
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.979208

VI.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados

transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS

1. Empréstitos
2. Los provenientes de bonos y obligaciones
3. Los Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

VIII.- CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte

de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7096.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Bachiniva, para el ejercicio fiscal 2019, con el ingreso total estimado de 39 millones, 182 mil, 606 pesos, con 84 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, para votar en lo general el Municipio de Bachiniva.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente, que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo general.

Se abre el sistema electrón, para votar en lo particular el Municipio de Bachiniva.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo que se obtuvieron 24 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0142/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0145/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Bachiniva pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal y conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

Box y Lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridos de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Servicio de Bomberos.

d) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de egresos.

4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

BACHÍNIVA	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.508498
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.173088
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.754003
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.419699
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.173088
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.229091

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal

del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal; y
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado

de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en

cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7033.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Balleza, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 103,424,233.67 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Se abre el sistema de votación para votar el Municipio de Balleza en lo general.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se ab... Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo general del Municipio de Balleza.

Abrimos por favor en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina

Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan, en lo particular el Municipio de Balleza

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

[Texto íntegro del Decreto No. 0146/2018 I P.O.]:

pendiente de insertar

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, para el ejercicio fiscal 2019, con el ingreso total estimado de 93 millones, 226 mil, 646 pesos, con 60 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes se ab... Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y votos en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones
Abrimos ahora, el sistema para votar en lo

particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, del Municipio de Ba... de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

[Texto íntegro del Decreto No. 0147/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0147/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	T A S A
Becerradas, novilladas y jaripeos	11%
Box y Lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas.	14%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridos de toros, peleas gallos	12%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Batopilas de Manuel Gómez Morín	0.526600
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.098568
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.317412
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.728353
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.317412
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	3.933235

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se

perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSOJ.

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7094.pdf>.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de

Bocoyna...

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: En el dictamen anterior, incluimos también con 27 votos al Diputado Omar Bazán, por favor.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 135 millones, 695 mil, 709 pesos, con 76 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Abrimos el sistema.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general el Municipio de Bocoyna.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes estén por la... y quienes se abstengan -perdón-.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo que se obtuvieron 26... 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Perdón serían 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del Municipio de Bocoyna.

Cerramos y abrimos, para votar en lo particular en Municipio de Bocoyna.

Quienes estén por la afirmativa

Hay... hay va, per... permítanos porque nos dicen que esta poquito lento el sistema, porque estamos votando muy seguido.

¡Listo!

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-

P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Ana Carmen Estrada García (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación, en lo particular del Municipio de Batopi... de Bato... -perdón- de Bocoyna, 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0148/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0148/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Bocoyna pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y Lucha	18%
Carreras: de caballos, perros,	18%

automóviles, motocicletas y otras	
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas gallos	18%
Espectáculos teatrales, variedades	8%
conciertos y conferencias	
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios del departamento de Protección Civil.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

a) Por arrendamiento de Inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo de Arrendamiento
Salón Cultural (Bocoyna)	\$5,000.00
Auditorio San Juanito	\$10,000.00
Gimnasios Seccionales	\$1,500.00

Tratándose de eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Secretaría.

Tratándose de escuelas públicas y eventos sin fines de lucro, previa autorización de Tesorería Municipal, el costo del arrendamiento por el uso de estos Inmuebles será de la siguiente manera:

Inmueble Municipal	Costo de Arrendamiento
Salón Cultural (Bocoyna)	\$1,500.00
Auditorio San Juanito	\$3,000.00
Gimnasios Seccionales	\$500.00

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Bocoyna	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.027969
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.772157
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.784716
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.680146
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.215787
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.784716
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	3.674650

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de obligaciones y bonos.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado

VIII.- CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos

durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 12%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 10% en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y del INSEN, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente. Este mismo

beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, y que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero y Director de Catastro, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando para efectos de determinación del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se presente un avalúo que tenga un valor más alto que los establecidos en las tablas de valores, se permitirá el ajuste correspondiente al valor de dicho inmueble.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bocoyna para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará

en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7093.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de... de 91 millones, 637 mil, 752 pesos, con 50 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general del Municipio de Buenaventura.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los diputados: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidente, que se obtuvieron 30 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre en lo particular, el Municipio de Buenaventura.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

En lo particular se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, del Municipio de Buenaventura.

[Texto íntegro del Decreto No. 0149/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0149/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO BUENAVENTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Buenaventura, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA

Impuestos y Contribuciones

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 2.- Impuestos y contribuciones

a) Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán

conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	T A S A
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Cinematográficos	8%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas gallos	15%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa de 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Buenaventura, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Los requisitos que se deben cumplir para la condonación del

impuesto, según el párrafo anterior son:

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el proyecto o evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 5. Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Buenaventura y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordialmente el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal, en caso de Asociaciones Civiles, copia de Acta Constitutiva.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boleto a sellar por la autoridad municipal, por evento.

3. Será motivo para no otorgar el beneficio citado cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 6. Tratándose de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boleto a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, un reporte de los resultados obtenidos en el evento.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 7. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuesto sobre Patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio donde se ubique el predio objeto del impuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 9. Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras y viudas, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda sea habitado por el contribuyente. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

a) A las madres solteras y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2019 por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante

el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.

b) A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado en todo el año 2019, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

c) Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM, y personas con discapacidad y con incapacidad permanente, que lo acredite mediante constancia expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuenta con casa-habitación.

Para dar continuidad del beneficio para el ejercicio 2019, deberán de tener al corriente la constancia de supervivencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10. La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 11. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y semiurbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será de 0.5% aplicándose a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO

Del Estímulo Fiscal sobre

Traslación de Dominio

ARTÍCULO 12. Se otorgará durante el 2019 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo que practique un perito valuador, o avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

a) Por donación: cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

b) Tratándose de convenios judiciales: Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c) Por prescripción positiva: Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario: Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto Universitario

ARTÍCULO 13. El impuesto universitario se cobrará como tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 14. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos

del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

SECCIÓN PRIMERA

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 15. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

ARTÍCULO 16. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

I.- Por mercados y centros de abasto.

II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes por instalaciones subterráneas y pareas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otros.

III. Sobre cementerios municipales.

IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

V. Estacionómetros.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 17. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización

en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.

III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

IV. Por los servicios generales de rastros.

V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

VII. Por servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado público.

2. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligros biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.

3. Servicios de Bomberos.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de estacionamientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos a particulares.

XII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIII. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XIV. Por los servicios que presten en materia ecológica y protección civil.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos

concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados a los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las Leyes.

ARTÍCULO 18. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

Productos

SECCIÓN PRIMERA

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 19. El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

CAPÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

SECCIÓN PRIMERA

Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 20. El Municipio obtendrá ingresos corriente por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas

II. Aprovechamientos por aportaciones

III. Accesorios de Aprovechamientos

a) Gastos de Ejecución: Por la diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto de crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni mayor del monto de diez veces la UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una Unidad de Medida y Actualización por concepto de gastos de ejecución.

IV. Otros aprovechamientos

- a) Registros por responsabilidades fiscales
- b) Reintegros al presupuesto de egresos
- c) Donativos, herencia, legados, subsidios y cooperaciones
- d) Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales
- e) Indemnizaciones
- f) Recuperación de obras y vialidades
- g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

0.752434

CAPÍTULO SÉPTIMO

Ingresos de Participaciones y Aportaciones

ARTÍCULO 21. Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Buenaventura	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.843691
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.733652
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.659005
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.854395
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.994155
Fondo de Aportaciones para	0.659005

ARTÍCULO 22. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

Artículo 23. Convenios, Apoyos y Transferencias

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

ARTÍCULO 24. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

**CAPÍTULO OCTAVO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

ARTÍCULO 25. Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos

durante el año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción 1V, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO 26. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO 28. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida con efectos generales, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 29. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto

de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7092.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 237 millones, 536 mil, 773 pesos, con 58 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general del Municipio de Camargo.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos

(P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, incluido el del Diputado Misael Máynez y el Diputado Jesús Valenciano, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico en lo particular, para el Municipio de Camargo.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.),

Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, incluido el del Diputado Misael Máynez y Jesús Valenciano, cero en contra, cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0150/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0150/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO CAMARGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte integrante de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2019, de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago de parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal de 2019.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2019, o fracción de mes, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente

en el Estado.

ARTÍCULO 4.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 5.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el propio Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO 6.- Durante el año 2019 los valores catastrales que servirán de base para el pago de los Impuestos de Predial, en su denominación Urbano y Rústico, será aquel que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, en los términos señalados en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Tratándose del Impuesto de Traslación de Dominio, en su denominación Urbano y Rústico, será el expresado por medio de un avalúo practicado por una Institución de crédito o un especialista en valuación, debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

El avalúo se deberá acompañar de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien (en original). Asimismo, el valor especificado no deberá ser menor del 100% del valor de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados para el ejercicio 2019.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse en los términos que se señalen por el Departamento de Catastro.

**TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 8.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Predial

2.- Traslación de Dominio

3.- Espectáculos Públicos De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, servirá de base para el pago de impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas gallos	10%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%

Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

4.- Impuesto Universitario.

Se establece un impuesto de carácter adicional a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos;

este impuesto adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$155.00 (ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2019, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

3.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2019, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

III.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

- 4.- Por servicios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes; o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 8.- Por la ocupación en la vía pública de casetas telefónicas o de cualquier tipo.
- 9.- Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.
- 10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- 11.- Por el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de video juego, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas.
- 12.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 13.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c) Mercados y centrales de abasto.
 - d) Bomberos.
 - e) Cementerios.
- 14.- Por la expedición de anuencias para establecimientos en los que se expendan todo tipo de bebidas alcohólicas.
- 15.- Estacionómetros.
- 16.- Los demás que establezca la Ley.

IV.- PRODUCTOS

- 1.- Enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

- 4.- De sus establecimientos o empresas.
- 5.- Renta de maquinaria.
- 6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o Aportación Federal o Estatal.

V.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

VI.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Camargo	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	2.453340
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.744134
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	1.450047

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	1.516379
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.712083
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.450047
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.986051

VII.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VIII.- CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 9.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 15% durante el mes de enero, y un descuento del 10% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será el equivalente a dos salarios mínimos de la zona en la que se ubiquen dichos inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Se otorgarán premios como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, consistentes en electrodomésticos de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto; asimismo se sorteará una casa habitación según presupuesto asignado.

ARTÍCULO 11.- Se otorgará descuento por pronto pago a quienes paguen en un lapso de 24 o 48 horas las infracciones del Consejo Municipal de Estacionómetros.

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 12.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habite el contribuyente, y que sea de su propiedad.

Las personas con discapacidad deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o cualquier otra institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades

municipales, mediante acta de nacimiento y/o credencial de elector y se encuentren además en los siguientes supuestos:

- 1.- El inmueble se destine a vivienda.
- 2.- Se encuentre habitado por dichos contribuyentes.

CAPÍTULO III

POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ARTÍCULO 13.- Se otorgará durante el ejercicio 2019, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de: a) el avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado; b) el valor catastral y c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida y tratándose de la liquidación de la Sociedad Conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

IV.- Tratándose de la prescripción adquisitiva, en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que en la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados a predios rústicos, así como a las casas habitación que no exceda de los 90 salarios mínimos vigentes elevados al año en la zona geográfica de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y VI del citado precepto normativo, independientemente de la fecha en que surtieron efectos los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2019.

CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR

ARTÍCULO 14.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social y/o popular, la tasa aplicable será de 1% y tratándose de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1.5% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal vigente.

Se refiere a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 15.- Durante el año 2019, se otorgará un estímulo fiscal consistente en la exención del pago de la tarifa de Derechos por los conceptos que a continuación se señalan, tratándose de acciones de vivienda de interés social o popular:

1.- Alineación de predios y asignación de número oficial

a) Alineamiento de predio por metro cuadrado

b) Asignación de número oficial

2.- Licencia de construcción:

1. Autorización de planos por metro cuadrado

2. Construcción, reconstrucción, reparación y ornato de:

a) Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados (Exenta de pago mas no de permiso, solo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)

b) Subdivisión, revisión y lotificación c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos se pagará el equivalente al 0.43% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.

3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

a) Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, por cada una

b) Por certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.

Fraccionamiento

Finca

Lote

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a aplicar en favor del adquirente o comprador, el estímulo en derechos de que fue beneficiado por parte del Municipio.

**Regularización de la tenencia
de la tierra en comunidades rurales.**

ARTÍCULO 16.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Camargo, la tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.

Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y Títulos Municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales del Municipio de Camargo.

**CAPÍTULO V
POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 17.- Se otorga un estímulo fiscal del 80% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Religiosas y organismos que integran o pertenecen a la red de organizaciones de la sociedad civil del Municipio, escuelas públicas del municipio, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición; debiendo cumplir con la obligación de presentar un informe financiero del evento.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de espectáculos culturales que, previo estudio y dictamen del Consejo de Cultura Municipal, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural de la sociedad camarguense, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles legalmente constituidas en el Municipio de Camargo y reconocidas con fines de asistencia social, así como entidades educativas que radican en el Municipio.

**CAPÍTULO VI
CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS**

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales con actividades empresariales, cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y Licencias de Construcción.

Se entenderá por actividad empresarial la definida en el

Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

GENERACIÓN DE EMPLEOS

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del proyecto de inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

IMPUESTO PREDIAL

a) 01 a 10 empleos	50%
b) 11 a 49 empleos	75%
c) 50 más empleos	100%

IMPUESTO SOBRE

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

a) 01 a 10 empleos	25%
b) 11 a más empleos	50%

LICENCIAS

DE CONSTRUCCIÓN

a) 01 a 10 empleos	50%
b) 11 a 49 empleos	75%
c) 50 o más empleos	100%

CAPÍTULO VII DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo fiscal a las empresas, personas físicas y personas morales que se encuentren activas e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se realice el pago por anticipado de todo el año durante el mes de enero, y siempre que en el año de su planta laboral en número de empleados promedio registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya tenido un comportamiento, en los términos de la siguiente tabla:

Número de empleados promedio, 300-500 - 25%

Número de empleados promedio, más de 500 - 50%

CAPÍTULO VIII DEL APOYO A LAS ASOCIACIONES

CIVILES DE BENEFICENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 80% en el pago del Impuesto Predial, únicamente por lo que respecta a los inmuebles propiedad de las Asociaciones Civiles de Beneficencia Pública, las cuales deberán estar debidamente registradas mediante acta constitutiva, en la que se desprenda el objeto social de la beneficencia pública. Asimismo, los inmuebles deberán estar registrados a nombre de las asociaciones.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 22.- La solicitud de los presentes estímulos deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de la inversión, de acuerdo a los criterios establecidos en los Capítulos VI, VII y VIII de la presente Ley, y procederá a emitir su dictamen.

Una vez elaborado dicho dictamen lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente a partir del mes siguiente o al inicio de actividades según sea el caso.

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria, que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hacen referencia en los Capítulos VI, VII y VIII de la presente Ley.

Además, deberán cumplir con los requisitos y documentos siguientes:

1.- La constitución de la sociedad, en tratándose de personas morales; o el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso.

2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad, de uso no habitacional, salvo en el caso de microempresas no contaminantes.

3.- Que, en caso de personas morales, los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social; y tratándose de personas físicas, realicen en las mismas sus actividades empresariales.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS O

ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 23.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Aporte información falsa para su obtención.
- 2.- Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Incumpla con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 4.- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 5.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 6.- Cualquier situación que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.
- 7.- No serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

ARTÍCULO 24.- En el caso de que el estímulo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde, más los recargos que le corresponden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;

SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7091.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Carichi, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total de se... millones, 451 mil, 959 pesos, con 37 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico, en lo general para el Municipio de Carichi.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 26 votos a favor... 27 -perdón- incluido el del Diputado Misael Máynez y Jesús Valenciano, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa, el Municipio de Carichi.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

¿Diputado Máynez, tomo su voto a favor?

A favor, bien.

Le infor... se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, incluido el del Diputado Misael Máynez y el Diputado Jesús Valenciano, cero en contra, cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0151/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0151/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y Lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%

Circos	8%
Corridas de toros y peleas gallos	10%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Carichi	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.517590

Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.138170
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.258985
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.097180
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.860836
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.258985
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2.006852

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; la anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%y 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el

año, siempre y cuando esto se realice en el primer bimestre.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el mencionado ordenamiento Fiscal, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;

SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7034.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingui... con un ingreso total estimado de 52 millones, 651 mil, 34 pesos, con 56 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general del Municipio de Nu... de Casas Grandes.

Por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstención.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Abrimos el sistema electrónico, para votar el Municipio de Casas Grandes en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 29 votos a favor, incluido el del Diputado Obed Lara y Diputado Jesús Valenciano, cero en contra, cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0147/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0147/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

Impuestos y contribuciones

ARTÍCULO 2. Impuestos y contribuciones.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán en base a lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros,	18%

automóviles, motocicletas y otras	
Circos	8%
Corridas de toros y peleas gallos	18%
Espectáculos teatrales, variedades	8%
conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones de beneficencia del Municipio de Casas Grandes, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Los requisitos que se deben cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior son:

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el proyecto o evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 5. Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Casas Grandes y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal, en caso de Asociaciones Civiles, copia I Acta Constitutiva.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

3. Será motivo para no otorgar el beneficio citado cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 6. Tratándose de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, un reporte de los resultados obtenidos en el evento.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 7. Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

Impuesto sobre Patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será de \$176.72 (Ciento setenta y seis pesos con 72/100 M.N.)

o Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

o Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% para el mes de enero, 10% para el mes de febrero y 5%, con para el mes de marzo, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, así como mayores de 60 años y con credencial del INAPAM, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial durante todo el año, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos con 00/100 M.N.), sin importar la cantidad de propiedades que posean, el beneficio se aplicará en la vivienda que habitan, el beneficiario deberá acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuenta con casa-habitación.

Para dar continuidad del beneficio para el ejercicio 2019, deberán de tener al corriente la constancia de supervivencia vigente.

INCENTIVO DE DESCUENTO DE RECARGOS SOBRE EL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Porcentaje de descuentos en recargos 2019

Mes de Enero: 50% en el año 2018 y anteriores.

Mes de Febrero: 40% en el año 2018 y anteriores.

Mes de Marzo: 30% en el año 2018 y anteriores

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10. La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 11. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y semiurbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será de 0.5% aplicándose a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO

Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 12. Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo que practique un perito valuador, o avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

a) Por donación: cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

b) Tratándose de convenios judiciales: Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c) Por prescripción positiva: Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado

de Chihuahua.

d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario: Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto Universitario

ARTÍCULO 13. El impuesto universitario se cobrará como tasa Adicional para los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 14. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y si rendimiento se destinara al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

SECCIÓN PRIMERA

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 15. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

I. Por mercados y centros de abasto.

II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes por instalaciones subterráneas y pareas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otros.

III. Sobre cementerios municipales.

IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

V. Estacionómetros.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos por prestación de servicios

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.

III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

IV. Por servicios generales de rastros.

V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VII. Por servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado público.

2. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligros biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.

3. Servicios de Bomberos

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de estacionamientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado

anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos a particulares.

XII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIII. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XIV. Por los servicios que presten en materia ecológica y protección civil.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados a los organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las Leyes.

ARTÍCULO 16. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019 y que forma parte como anexo de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

Productos

SECCIÓN PRIMERA

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 17. El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

CAPÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

SECCIÓN PRIMERA

Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 18. El Municipio obtendrá ingresos de tipo corriente por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas

II. Aprovechamientos por aportaciones

III. Accesorios de Aprovechamientos

a) Gastos de Ejecución: Por la diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto de crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

IV. Otros aprovechamientos

a) Registros por responsabilidades fiscales

b) Reintegros al presupuesto de egresos

c) Donativos, herencia, legados, subsidios y cooperaciones

d) Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales

e) Indemnizaciones

f) Recuperación de obras y vialidades

g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Ingresos de Participaciones y Aportaciones

ARTÍCULO 19. Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Casas Grandes	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.492158
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.503065

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.321433
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.734764
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.516347
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.321433
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.428805

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO 22. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 23. Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO 24. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida con efectos generales, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 25. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado,

ARTÍCULO 20. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

CAPÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 21. Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la

podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7090.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Coronado, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 25 millones, 951 mil, 407 pesos, con 74 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación.

Se abre el sistema electrónico de votación, para el Municipio de Coronado en lo general.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera

Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los diputados: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Sí.

Pueden abrir el sistema electrónico, por favor.

Ya, listo.

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 30 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

En lo que re... respecto a lo general.

Se abre el sistema electrónico, para Municipio de Coronado en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informe a la Presidencia que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0153/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0153/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Coronado pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

C O N C E P T O	T A S A
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridos de toros y peleas gallos	10%
Espectáculos teatrales, variedades	4%
conciertos y conferencias	
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con la sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos

en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

6.- Accesorios.

b) Contribuciones Especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Servicios Generales en los Rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de Egresos.

4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Coronado	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.3776532
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.089699
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.222264
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	0.058933

Municipios (FORTAMUN)
Fondo de Aportaciones para
la Infraestructura Social
Municipal (FISM) 0.124749

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 1.13% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS MUNICIPALES.

Estímulos por pronto pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y un 10% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que la propiedad no exceda de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de su valor catastral.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores

de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

En los términos del párrafo anterior, aplicara para personas con discapacidad que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7089.pdf>.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Coyame del Sotol, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 27 millones, 671 mil, 55 pesos, con... -perdón- 27 millones, 671 mil, 55 pesos, con 95 centavos.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

En lo general, para el Municipio del Coyame del Sotol.

Se cierra la votación.

Informo a la Presidente, que obtuvimos 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Abrimos el sistema para votar en lo particular, del Municipio de Coyame del Sotol.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso-P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Ya.

Nada más checamos, si... si se registro el voto de la Diputada Anna Chávez Mata.

Okey.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0154/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0154/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Coyame del Sotol pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y Lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas gallos	10%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público,

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios

y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Coyame del Sotol	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.415002
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.054577
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.047349
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.034304
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.203557
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.047349
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.111495

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus Ingresos durante el Ejercicio Fiscal del 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de Enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos.

Tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, se les reducirá al cien por ciento el pago del Impuesto Sobre Traslación de dominio.

Artículo Sexto.- El tesorero podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol para que, en su caso, amplie su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte

de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7088.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 622 millones, 876 mil, 715 pesos, con 57 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general del Municipio de Cuauhtémoc.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y

Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvimos 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo ge... -perdón-.

A sistemas, la Diputa... la máquina de la Diputada Anita Chávez está fallando, para el registro de votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, incluido el de la Diputada Anna Chávez y el Diputado Jesús Valenciano.

Se abre el voto en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA),

Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0155/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos

durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 1.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Se autoriza al Tesorero Municipal para que en los términos de los párrafos que anteceden otorgue las mismas facultades a los Presidentes de las Secciones Municipales de Anáhuac, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, así como al Jefe de Ingresos, Jefe de Catastro y al Jefe de Control de Obligaciones de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 5.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

ARTÍCULO 6.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- IMPUESTOS

a).- Predial

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100

M.N.).

b).- Traslación de Dominio

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Cuauhtémoc, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha Contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Sistema de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y para la del Instituto y/o Sistema Municipal de la Mujer.

c).- Espectáculos públicos.

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box, lucha, artes marciales y otros similares	10%
Carreras: caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros similares.	15%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas gallos	15%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,

CONCEPTO

TARIFA

1.- Por los servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal (CUM).	
1.1.- Pavimentación de concreto (m2).	\$350.00
1.2.- Fresado de pavimento con espesor de 4 cms.	\$14.00
1.3.- Toma y/o descarga.	\$1,950.00
1.4.- Toma descarga en paquete.	\$3,260.00
1.5.- Bancas.	\$1,370.00
1.6.- Constancia de no adeudo.	\$150.00

II.- DERECHOS

1. Mercados Municipales.

2. Por las disciplinas culturales y deportivas impartidas.

3. Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos.

4. Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.

5. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.

6. Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.

7. Por servicios prestados por la Dirección de Energía Solar, Ecología y Medio Ambiente, en materia ecológica.

8. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales.

9. Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio.

10. Sobre Cementerios Municipales.

11. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.

12. Inspección, revisión y vigilancia.

13. Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas:	Poliforo Municipal	\$2,500.00
14. Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.	Gimnasio José	\$600.00
	Pistolas Meneses	

15. Por servicio de Alumbrado Público.

16. Por servicios generales del Centro Antirrábico. 17. Por servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública. 18. Remates.

19. Por servicios generales en el Rastro Municipal

20. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación, arrendamiento y explotación de sus bienes.

a) Por arrendamiento de Inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo de arrendamiento
Auditorio de las 3 Culturas	\$13,000.00
Teatro de Cámara	\$7,000.00
Poliforo Municipal	\$15,000.00
Gimnasio José	\$3,250.00
Pistolas Meneses	

Tratándose de eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.

Tratándose de escuelas Públicas y eventos sin fines de lucro, previa autorización de Tesorería Municipal, el costo del arrendamiento por el uso de estos inmuebles será de la siguiente manera:

Inmueble Municipal	Costo de arrendamiento
Auditorio de las 3 Culturas	\$3,000.00
Teatro de Cámara	\$1,000.00

2.- Rendimientos Financieros

3.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.

4.- Otros Productos

IV.- APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

1.- Multas y/o sanciones

a) Por falta de Licencia de Construcción se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.

b) Por infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua.

CLAVE	CONCEPTO	COSTO
I.-	Infracciones por estacionamiento.	
I-1	Parada de camión.	\$270.00
I-2	Zona prohibida.	\$270.00
I-3	Batería no permitida.	\$270.00
I-4	En sentido contrario	\$270.00
I-5	Frente a hidrante.	\$360.00
I-6	Más del 45 cm. del cordón.	\$270.00
I-7	Más de tiempo permitido.	\$ 270.00
I-8	Sobre la banqueta.	\$270.00
I-9	Doble fila.	\$530.00
II.-	Infracciones de vehículos en circulación.	
II-1	Remolcar sin permiso.	\$270.00
II-2	No obedecer preferencia de paso vehicular.	\$270.00
II-3	Adelantar en bocacalle.	\$270.00
II-4	Obstruir circulación.	\$270.00
II-5	No utilizar luz direccional.	\$270.00
II-6	Carril indebido.	\$270.00
II-7	Reversa más de 10 mts. o en bocacalle.	\$270.00

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

II-8	Invadir línea de peatones.	\$270.00	V-2	Licencia vencida	\$360.00
II-9	Cuatro personas en cabina	\$270.00	V-3	Menor sin licencia	\$620.00
II-10	No conservar la distancia entre vehículos.	\$270.00	V-4	Conducir sin licencia	\$360.00
II-11	Cortar glorieta.	\$270.00	V-5	Negar documentación o proporcionar datos falsos.	\$620.00
II-12	Vuelta en u prohibida.	\$270.00	VI.-	Velocidad.	
II-13	Vuelta prohibida.	\$270.00	VI-1	Exceso de velocidad.	\$880.00
II-14	Omitir alto reglamentario.	\$620.00	VI-2	Exceso de velocidad.	\$1.260.00
II-15	Sentido contrario.	\$270.00		transporte público.	
II-16	No ceder paso de peatones.	\$360.00	VI-3	Exceso de velocidad	\$1.260.00
II-17	No obedecer señalamientos del oficial.	\$360.00		escuelas, hospitales y templos.	
II-18	No dar paso a vehículo oficial con dispositivos de emergencia.	\$620.00	VII.-	Otras infracciones.	
II-19	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones.	\$620.00	VII-1	Fanales deslumbrantes.	\$270.00
II-20	No hacer alto en cruce de ferrocarril.	\$620.00	VII-2	Falta de espejo retrovisor o limpia brisas.	\$270.00
II-21	Desplazamientos incorrectos.	\$270.00	VII-3	Contaminación.	\$270.00
II-22	Falta de precaución.	\$270.00	VII-4	Falta de casco.	\$270.00
II-23	Zigzag.	\$270.00	VII-5	Uso de sirena faros rojos.	\$620.00
III	Falta de luces o defectuosas.		VII-6	Dirección en malas condiciones.	\$270.00
III-1	Bicicletas.	\$90.00	VII-7	Frenos defectuosos	\$360.00
III-2	Motocicletas.	\$180.00	VII-8	Reparación o abandono de vehículos en vía pública.	\$360.00
III-3	Falta de luz posterior.	\$270.00	VII-9	Utilizar teléfono mientras conduce.	\$510.00
III-4	Falta de luz delantera.	\$270.00	VII-10	Transitar sin constancia de accidente.	\$800.00
III-5	Falta de luz posteriores.	\$360.00	VII-11	polarizado frontal.	\$270.00
III-6	Falta de luz delanteras.	\$360.00	VII-12	Polarizado en vidrios laterales y/o trasero en tono no permitido.	\$270.00
IV.-	Matriculas de circulación.		VIII.-	Infracciones consideradas cómo graves.	
IV-1	Transitar con matrícula de demostración más de 5 días.	\$180.00	VIII-0	Aliento alcohólico.	\$250.00
IV-2	Transitar sin matrícula bicicletas.	\$90.00	VIII-1	Matriculas sobrepuestas.	\$1,450.00
IV-3	Transitar sin matrícula motocicletas.	\$180.00	VIII-2	Choque.	\$490.00
IV-4	Matriculas ocultas o ilegales	\$440.00	VIII-3	Volcadura.	\$970.00
IV-5	Falta de engomado.	\$440.00	VIII-4	Atropello a personas.	\$970.00
IV-6	Falta de matrícula.	\$440.00	VIII-5	Abandono de personas lesionadas	\$1,930.00
IV-7	Matriculas extemporáneas	\$440.00	VIII-6	Primer grado de ebriedad	\$3,020.00
IV-8	Falta de matrícula.	\$620.00	VIII-7	Segundo grado de ebriedad	\$4,360.00
V.-	Falta de documentos.		VIII-8	Tercer grado de ebriedad	\$5,870.00
V-1	Tarjeta de circulación.	\$270.00	VIII-9	Pasarse luz roja.	\$770.00

VIII-10	Fuga y/o persecución.	\$2,520.00	de Cuauhtémoc. (Artículo 63).	
VIII-11	Agresión verbal al oficial.	\$970.00	1-1 Falta Señalización.	\$1,460.80
VIII-12	Agresión física al oficial.	\$2,000.00	1-2 Lotes Baldíos Sucios.	\$1,460.80
VIII-13	Estacionarse en zona para personas con discapacidad.	\$1,500.00	1-3 Falta De Extintores.	\$1,826.80
			1-4 Falta De Capacitación.	\$1,826.80
VIII-14	No utilizar cinturón de seguridad.	\$390.00	1-5 No Permitir La Inspección.	\$1,826.80
			1-6 Realizar Llamadas En Falso.	\$1,826.80
VIII-15	Falta de seguro vehicular o vencido.	\$1,450.00	1-7 Falta De Programa Interno.	\$2,556.40
			1-8 Mantener Animales Peligrosos	\$5,843.20
VIII-16	Salida de camino.	\$490.00	Sin supervisión.	
VIII-17	Derribamiento de cables.	\$1,000.00	1-9 A Suelo Abierto	\$6,573.50
VIII-18	Fuga de conductor.	\$1,500.00	A Suelo Abierto	
IX.-	Infracciones cometidas por vehículos de transporte		1-10 Falta De Salidas De Emergencias	\$10,956.00
IX-1	Originar desparrame de material.	\$440.00	1-11 Tirar Material Peligroso A Suelo Abierto	\$14,608.00
IX-2	Cargar o descargar fuera de horario.	\$270.00	1-12 Almacenar Pólvora Sin Autorización	\$14,608.00
IX-3	Fuera de ruta.	\$620.00	1-13 Almacenar Hidrocarburos.	\$18,860.00
IX-4	Exceso de velocidad.	\$620.00	1-14 Bloquear Salidas De Emergencia.	\$20,086.00
IX-5	Omitir alto en cruce de ferrocarril.	\$1,000.00	1-15 No Dar Cumplimiento A Las Resoluciones De La Autoridad En Materia De Protección Civil.	\$20,086.00
IX-6	Falta de razón social.	\$270.00		
IX-7	Falta de boletos al pasaje.	\$270.00		
IX-8	Falta de alumbrado en cabina.	\$180.00	1-16 Bloquear Ríos O Arroyos Naturales.	\$21,912.00
IX-9	Falta de alumbrado en plataforma.	\$270.00	1-17 Omitir Las Medidas De Seguridad.	\$29,216.00
IX-10	Falta de abanderamiento en carga saliente.	\$270.00	1-18 Hacer Trasego De Gas En Vía Pública A Tanques No Estacionarios.	\$36,520.00
IX-11	Permitir pasaje en estado de ebriedad o intoxicación.	\$270.00		
IX-12	Levantar o dejar pasaje fuera de parada.	\$440.00	1-19 Construir en Zonas de Riesgo.	\$43,824.00
IX-13	Exceso pasaje.	\$440.00	1-20 Presentar Documentación Apócrifa.	\$58,432.00
IX-14	Pasaje en estribo.	\$440.00		
IX-15	Abastecer combustible con pasaje a bordo.	\$1,000.00	d) Las demás que establezca la ley.	
IX-16	Estacionado fuera de terminal.	\$440.00	2. Recargos y gastos de ejecución.	

c) Por infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuauhtémoc.

CONCEPTO

I.- De los ingresos por multas por infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio

COBRO

4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.
7. Recuperaciones diversas.

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

8. Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto, participación o aportación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Cuauhtémoc	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	4.456317
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	4.737199
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	9.031602
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	4.476897
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	4.737199
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2.543381

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal

del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

TÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 9.- Se otorgará un descuento por concepto de Impuesto Predial de un 13% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se otorgará un descuento del 8% por este mismo concepto, en el mes de febrero.

Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 8% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 10.- Se aplicará un descuento del 50% sobre

la multa del uso de estacionamiento de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

El Gerente del Consejo de Estacionómetros tendrá facultades para reducir el monto de las infracciones hasta en un 70%.

Se autoriza al Presidente del Consejo a efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

ARTÍCULO 11.- En los casos de pago de contado de banquetas y pavimento con concreto hidráulico, se otorgará un descuento de hasta el 20%, previamente autorizado por el Gerente del Consejo de Urbanización Municipal.

Se autoriza al Presidente del Consejo efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

Los notarios, registradores y demás funcionarios administrativos y judiciales no deberán autorizar escrituras, ni inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión, desmembración de dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles ubicados en el Municipio de Cuauhtémoc si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Consejo de Urbanización Municipal, en la que se acredite que el inmueble de que se trata está al corriente en los pagos de cuota de urbanización y equipamiento urbano, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o en el instrumento respectivo.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 12.- Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará única y exclusivamente

al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2019, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada, por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

No aplicará el importe estipulado como impuesto predial mínimo señalado en el Artículo 8º de la presente Ley, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien dentro del periodo que comprende el bimestre, tratándose de grupos catalogados como vulnerables.

En los términos del Artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en ningún caso el impuesto neto a pagar, será inferior al equivalente a dos salarios mínimos.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

ARTÍCULO 13.- Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, peritos valuadores o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven

de los siguientes actos jurídicos:

Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 95 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.

Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción 1 del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 14.- Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Dirección de Fomento Económico que justifique el beneficio que la inversión genere en cuanto al número de empleos e impacto económico sin perjuicio del resto de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

a) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00 millones de pesos.

50% de reducción en el Impuesto Predial

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.

50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

2) Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 millones de pesos.

25% de reducción en el Impuesto Predial.

25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.

25% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

3) Micro, pequeños y medianos empresarios, con un mínimo de 1 año de operaciones, basando la clasificación definida en el Diario Oficial de la Federación para el año 2016 mostrada en la siguiente tabla.

Estratificación			
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales(mdp)
Micro	Todos	Hasta 10	Hasta \$4.00
Pequeña	Comercios, Industrias y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.00 hasta \$100
		Desde 11 hasta 50	Desde \$100.01 hasta \$250.00
		Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00
		Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00

50% de reducción en Licencia de Construcción.

50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Ser persona física o moral registrada ante el SAT, en actividad empresarial cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra. Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades; demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante el SAT.

Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.

De la obtención del estímulo. La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Dirección de Fomento Económico Municipal analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo, emitiendo el dictamen mencionado en el primer párrafo de este artículo, y solicitará el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

1. Solicitud por escrito.
2. Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante el SAT.
4. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).
6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
7. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

1. Solicitud por escrito.
2. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante el SAT.
3. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
4. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
5. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y No Procedencia de los Incentivos.

Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante el SAT.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

b) Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.

Hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago del ejercicio 2019, durante el mes de enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc. El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

c) En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.

Se condonará el Impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.

Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

d) En materia de Espectáculos Públicos.

1. Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.

2. El estímulo señalado en el párrafo anterior, aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin fines de lucro, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

I. Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el Instituto de Cultura del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

II. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

3.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Artículo 15.- Se otorgará un estímulo del 50% de descuento en el cobro del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, indistintamente a las personas morales y/o fideicomisos en los cuales las personas morales sean fideicomisarias y que estén obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen tres o más operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos; dicho estímulo se aplicará en cada operación.

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2019, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento en el cobro del impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas físicas que formalicen ante notario público o título emitido por instituciones de gobierno con facultades para ello, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, FONHAPO, CORETT, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio municipio de Cuauhtémoc), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa o carta de asignación.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de

diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7087.pdf>].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuirachi, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 42 millones, 125 mil, 684 pesos, con 78 centavos.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Se abre en lo general, el Municipio de Cusihuirachi.

Quienes estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre en lo particular, el Municipio de Cua... Cusihiuriachi.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso-P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0156/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0156/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUSIHUIRIACHI PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Cusihiuriachi, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2019, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico

Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el Ejercicio Fiscal 2019.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2019 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4.- En relación con la aplicación de los recargos por mora, señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 5.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1.- Ingresos de Libre Disposición

a) Impuestos

Predial

Traslación de dominio

Espectáculos Públicos

b) Contribuciones de mejoras

c) Derechos

d) Productos

e) Aprovechamientos

f) Venta de bienes y servicios

g) Participaciones

h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

i) Otros ingresos de libre disposición

2.- Transferencias Federales Etiquetadas

a) Aportaciones

b) Convenios

c) Fondos distintos de aportaciones

d) Otras transferencias federales etiquetadas

3.- Ingresos derivados de financiamiento

a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7.- Se causará conforme al objeto, sujeto, domicilio, a la base y a la tasa de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 8.- El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 9.- Sólo estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo

cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo al artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 11.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 12.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al impuesto predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

Artículo 13.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 14.- Se causará conforme el objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 15.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se

refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Artículo 16.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio sobre Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas gallos	14%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	13%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS

Contribuciones de Mejora

Artículo 18.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, se autoriza al Municipio de Cusiuhiriachi, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

Contribuciones Extraordinarias

Artículo 19.-Se considera contribución extraordinaria, lo siguiente:

a) Impuesto Universitario. De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CAPITULO III

DERECHOS

Artículo 20.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de número oficial y cualquier licencia expedida por el Municipio de Cusiuhiriachi.
- 2.- Licencias de Construcción y Derechos de Urbanización.
- 3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas de interés social.
- 4.- Pruebas de estabilidad, actos de fusión, subdivisión, segregación y re-lotificación de lotes.
- 5.- Servicios generales en los rastros.
- 6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 7.- Ocupación de la vía pública.
- 8.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 9.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 10.- Sobre cementerios municipales.
- 11.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
- 12.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 13.- Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

14.- Servicios del Departamento de Protección Civil

15.- Por las cuotas de recuperación en eventos.

16.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

PRODUCTOS

Artículo 21.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Cusiuhiriachi.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el Apartado IX de esta Ley.

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones, siendo principalmente los siguientes:

- 1.- Multas y/o sanciones.

- 2.- Recargos.
- 3.- Gastos de ejecución.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al prepuesto de egresos.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

el Fortalecimiento de los
Municipios (FORTAMUN)
Fondo de Aportaciones para
la Infraestructura Social
Municipal (FISM) 0.281450

**CAPÍTULO VI
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 23.- Son recursos propios que obtiene el Municipio por sus actividades de producción, comercialización y venta de bienes y servicios.

**CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES**

Artículo 24.- Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Cusihuirachi	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.527822
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.129169
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.081227
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.373117
Fondo de Aportaciones para	0.129169

**CAPÍTULO VIII
INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 25.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o uso de vehículos
- 2.- Fondo de Compensación (ISAN)
- 3.- Impuesto sobre automóviles nuevos
- 4.- Otros incentivos económicos

**CAPÍTULO IX
OTROS INGRESOS DE
LIBRE DISPOSICIÓN**

Artículo 26.- Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

**CAPÍTULO X
APORTACIONES**

Artículo 27.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

**CAPÍTULO XI
CONVENIOS, APOYOS
Y TRANSFERENCIAS**

Artículo 28.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo, y son:

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

**CAPÍTULO XII
FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES**

Artículo 29.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece el siguiente:

1.- Fondo Minero.

**CAPÍTULO XIII
INGRESOS DERIVADOS
INGRESOS DERIVADOS**

Artículo 30.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2019, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

**CAPÍTULO I
POR PRONTO PAGO**

Artículo 31.- A los contribuyentes que paguen el impuesto

predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

a) Del 20% durante el mes de enero;

b) Del 10% durante el mes de febrero;

c) Del 5% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 32.- Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de pensionados y jubilados gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de un solo inmueble y este se destine exclusivamente a uso habitacional y sea habitada por el contribuyente, siempre y cuando se acrediten estas circunstancias ante la Tesorería Municipal.

b) Reducción del 50% a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.

c) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

CAPÍTULO III

**DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS,
CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES,
ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA**

Artículo 33.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Cusihiuriachi, que se encuentren catalogados

o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

CAPÍTULO IV

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 34.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos del 50% por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria Estímulo

Hasta 5 millones de pesos 10%

Más de 5 a 10 millones de pesos 15%

Más de 10 a 15 millones de pesos 20%

Más de 15 a 20 millones de pesos 25%

Más de 20 millones de pesos 30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología mismo que será necesario para hacerlo efectivo

Artículo 35.- Las nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 10% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPÍTULO V

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO VI

GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 36.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Aporte información falsa para su obtención.

II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspenda sus actividades.

III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihiuriachi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7086.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019, con un ungreso... un ingreso total estimado de 3277 millones, 391 mil, 423 pesos, con 10 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre la votación en lo general, para el Municipio de Chihuahua.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el voto en lo particular, para el Municipio de Chihuahua.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).]

[9 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Se obtuvieron 23 votos a favor, cero... per... si... cero en contra y 1 abstención en lo particular, para el Municipio de Chihuahua.

[Texto íntegro del Decreto No. 0157/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DE MANUEL GÓMEZ MORÍN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2019, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el Ejercicio Fiscal 2019.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2019 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4.- En relación con la aplicación de los recargos por mora señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de gastos de ejecución.

Excepto tratándose del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se condonará conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

De la misma manera, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero para que realicen la condonación de recargos en materia del impuesto predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año.

Artículo 5.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2019, se autoriza a la Tesorería Municipal, la condonación de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
Hasta 220,000.00	80%
Más de 220,000.00 a 500,000.00	60%
Más de 500,000.00 a 1'000,000.00	50%
Más de 1'000,000.00 a 2'500,000.00	30%
Más de 2'500,000.00 a 5'000,000.00	20%
Más de 5'000,000.00	10%

Durante el mes de febrero de 2019, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las notas de traslación de dominio, en propiedades cuyo valor de operación sea hasta de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 6.- El Municipio de Chihuahua, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

**TÍTULO II.-
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

Artículo 7.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

- 1.- Ingresos de Libre Disposición
 - a) Impuestos Predial
 - Traslación de dominio
 - Espectáculos Públicos
 - b) Contribuciones de mejoras

- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos
- f) Venta de bienes y servicios
- g) Participaciones
- h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- i) Otros ingresos de libre disposición

2.- Transferencias Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

3.- Ingresos derivados de financiamiento

- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

**CAPITULO I
IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 8.- Se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en los artículos anteriores del Código Municipal, se prevé lo siguiente:

Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral, para el pago del Impuesto Predial.

Artículo 9.- El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- El impuesto se causará de forma bimestral. Para estos efectos el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, de conformidad con el artículo 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 11.- Sólo estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo al artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 12.- De conformidad con el Título Séptimo "De los instrumentos de gestión del desarrollo urbano sostenible en los centros de población", Capítulo II "Predios y edificaciones subutilizados en función de su potencial urbano", de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua; a los predios y edificaciones subutilizados que no utilicen en forma óptima el potencial urbano establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, se les fijará una sobretasa acumulable anual equivalente al 20% del importe a pagar por impuesto predial correspondiente a 2019, por condición de lote baldío.

Lo anterior sujeto a la definición de los Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios que realice el Instituto Municipal de Planeación para tal sobretasa.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Artículo 13.- A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:

Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)

I. Predios Urbanos

- a. Tasa 2 al millar 5
- b. Tasa 3 al millar 10
- c. Tasa 4 al millar 15
- d. Tasa 5 al millar 20
- e. Tasa 6 al millar 25

II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en

las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.

Artículo 14.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 15.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 16.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al impuesto predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

Artículo 17.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos deberán informar a la Tesorería un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones, así como tener actualizada dicha información.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- Se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 19.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado

de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Artículo 20.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS**

Artículo 21.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	T A S A
Peleas de gallos.	18%
Carreras de caballos, perros.	18%
Carreras de automóviles y motocicletas.	15%
Carreras de bicicletas y de cualquier tipo.	10%
Box y lucha.	12%
Corridas de toros, rejoneadas y festivales taurinos.	15%
Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas.	13%
Exhibiciones y concursos	13%
Circos	5%
Espectáculos deportivos	8%
Kermeses.	4%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades.	5%
conciertos y conferencias	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes.	11%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

**CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORA
Y EXTRAORDINARIAS**

Contribuciones de Mejora

Artículo 22.- De conformidad con el artículo 166 del Código

Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

Contribuciones Extraordinarias

Artículo 23.- Se consideran contribuciones extraordinarias, las siguientes:

a) Tasa adicional Universitaria. De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establece una tasa adicional de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

b) Fideicomiso Expo Chihuahua. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

Estarán exentos de esta contribución:

o Los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.

o Los propietarios de predios con áreas comerciales con una superficie construida menor a 15 metros cuadrados.

o Los propietarios de predios destinados a servicios con una superficie construida menor a 50 metros cuadrados.

c) Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI". Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas (CAPPSI).

d) Instituto Municipal de la Mujer. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

e) Desarrollo Integral de la Familia Municipal. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100

M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

CAPÍTULO III DERECHOS

Artículo 24.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- 2.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión, segregación y re-lotificación de lotes y manzanas.
- 4.- Servicios generales en los rastros.
- 5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Ocupación de la vía pública.
- 7.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 8.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 9.- Cementerios y servicios funerarios.
- 10.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
- 11.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 12.- Por inspección cada tres años a establecimientos que realizan actividades comerciales o la prestación de servicios, cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupan los establecimientos antes mencionados, independientemente del tiempo transcurrido, se deberán

solicitar las inspecciones correspondientes.

13.- Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

14.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia de derecho por servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio fiscal 2019 las siguientes disposiciones:

I.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

II.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.

b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos, y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.

c) Mercados y centrales de abasto.

15.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil.

16.- Servicios del H. Cuerpo de Bomberos.

17.- Registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Chihuahua.

18.- Por la concesión, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de servicios públicos.

19.- Por licencia, permiso o verificación de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.

20.- Por los servicios que se presten en materia ecológica.

21.- Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de

suelo, por instalaciones subterráneas y líneas de conducción, televisión y otras.

22.- Por las cuotas de recuperación en eventos.

23.- Por los estacionómetros.

24.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

25.- Por la elaboración de avalúos de predios particulares que sean propuestos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, motivo de la donación municipal causada por acciones urbanas de fraccionamiento, fuera del polígono objeto del proyecto.

26.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

Artículo 25.- Son productos los ingresos que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el Apartado VIII de esta Ley.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

Artículo 26.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe

el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, siendo principalmente los siguientes:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos.
- 3.- Gastos de ejecución.
- 4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 5.- Indemnizaciones.
- 6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 7.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 8.- Recuperación de obras y vialidades.
- 9.- Aprovechamientos diversos.
- 10.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 11.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

**CAPÍTULO VI
PARTICIPACIONES**

Artículo 27.- Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Chihuahua	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	19.825211
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	24.688422

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	24.830044
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	18.174811
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	24.688422
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	6.723059

**CAPÍTULO VII
INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 28.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o uso de vehículos
- 2.- Fondo de Compensación (ISAN)
- 3.- Impuesto sobre automóviles nuevos
- 4.- Otros incentivos económicos

**CAPÍTULO VIII
APORTACIONES**

Artículo 29.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

**CAPÍTULO IX
CONVENIOS**

Artículo 30.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

**CAPÍTULO X
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 31.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

1.- Fondo Minero. 2.-Otros fondos distintos de aportaciones.

**CAPÍTULO XI
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 32.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2019, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

**CAPÍTULO I
POR PRONTO PAGO**

Artículo 33.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

a) Del 12% durante el mes de enero;

b) Del 8% durante el mes de febrero; y

c) Del 4% durante el mes de marzo.

**CAPÍTULO II
APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

Artículo 34.- Las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 años y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período del bimestre que pague oportunamente.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será también de un 50% para el propietario de dicha casa habitación.

Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad y, que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el beneficio señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

a) La propiedad del inmueble.

b) Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.

c) Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'523,000.00 (Un millón quinientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).

d) En caso de las personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

e) Que en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido

para la obtención del descuento.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de matrimonio y defunción, siempre y cuando no haya traslación de dominio.

El otorgamiento de los estímulos señalados, serán previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal, deberá llevar a cabo las acciones que considere necesarias, con el propósito de realizar la actualización de datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo.

Los contribuyentes que hasta diciembre de 2018 gocen de alguno de los estímulos a que se refiere este artículo, continuarán con el beneficio cuando el valor catastral del inmueble se incremente con motivo de la actualización general para el ejercicio 2019.

CAPÍTULO III POR DONACIÓN, DIVORCIO Y HERENCIA

Artículo 35.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2019 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de:

a) El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

b) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II. Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal

y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.

III. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

CAPÍTULO IV ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 36.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de vivienda de interés social nueva, promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Que sea la primer operación de compraventa de una vivienda nueva, entendiéndose por vivienda de interés social nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se refiere por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 20 la Unidad de Medida y Actualización vigente diario elevada al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor comercial del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción que son aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO V

**DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS,
CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES,
ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA**

Artículo 37.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

a) Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.

Dicho estímulo será equivalente al 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 100% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas.

b) Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 20% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

El otorgamiento de este estímulo se condiciona a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivos los mencionados estímulos, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para la autorización correspondiente.

**CAPÍTULO VI
EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN**

Artículo 38.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales

con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud del incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

Artículo 39.- Las nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 30% de costo total de Licencia de Construcción.

Se considera vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

**CAPÍTULO VII
POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 40.- Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos de los denominados "cena-baile" en centros nocturnos, discotecas o restaurant-bar.

Artículo 41.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un estímulo al aplicar una tasa del 5%, a partir del 3er concierto en adelante, en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor.

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2019, causarán el Impuesto sobre Espectáculos

Públicos, conforme a la tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 42.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 43.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

CAPÍTULO VIII CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 44.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Se entenderá por actividad empresarial industrial, lo que al efecto prevé la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

El estímulo podrá ser de hasta el 100%, de acuerdo al dictamen elaborado conforme a los "Lineamientos para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019", establecidos y publicados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Así mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, siempre y cuando acrediten la generación de

empleos de alto valor agregado conforme a los lineamientos mencionados.

Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico emitirá un formato y los lineamientos que establecerán los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el o la solicitante para hacerse acreedor(a) a los estímulos a que se hace referencia en el presente Capítulo.

Artículo 45.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, mismos que se refieren a innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción ya sea en integración vertical o en subrogación, así como la adquisición de insumos a proveedores locales.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2019.

Se deberá presentar la solicitud de incentivo y proyecto de inversión ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 46.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2019, inicien la construcción de Parques de Innovación y Desarrollo

Tecnológico en el Municipio de Chihuahua, cuya especialidad consista en albergar a empresas de software con un diseño de alto valor agregado e intensivas en mente de obra, el cual podrá ser de hasta el 100% en el pago de los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles o en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, esto respecto del bien inmueble donde se realice la construcción del parque; lo anterior, previo dictamen elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los "Lineamientos para la obtención de estímulos fiscales a la inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019", y previa autorización de ambas Direcciones.

Una vez elaborado el referido dictamen y una vez aprobado por ambas Direcciones, dicho dictamen será sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO IX DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 47.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 20% sobre el pago correspondiente.

Artículo 48.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Para efectos del presente estímulo se entiende que las sociedades pertenecen a un mismo grupo, cuando con constancia notarial, comprueben que son filiales entre sí y/o subsidiarias directas o indirectas de una misma sociedad controladora.

CAPÍTULO X

REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 49.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, se otorgará un estímulo fiscal del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, INFONAVIT, FOVISSSTE, FONHAPO, CORETT, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la Adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2014.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Artículo 50.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO XI DESARROLLO Y/O CONSERVACIÓN DE VIVIENDA EN EL CENTRO URBANO

Artículo 51.- A las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2019 adquieran por compraventa vivienda nueva y/o en régimen de propiedad en condominio que se encuentre ubicada en el centro urbano de la ciudad, se les otorgará un estímulo del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 52.- La solicitud del incentivo del artículo 51, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que analice si el predio adquirido se ubica en lo que corresponde al centro urbano, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población Chihuahua, y procederá a emitir su dictamen correspondiente, para que la Tesorería Municipal, en su caso, autorice y otorgue el estímulo.

**CAPÍTULO XII
DENSIFICACIÓN URBANA
DEL CENTRO DE POBLACIÓN**

Artículo 53.- Se otorgará un incentivo de hasta el 50% en materia de Derechos Municipales relacionados con acciones urbanas, a las personas físicas y morales que sean propietarios del inmueble y que desarrollen fraccionamientos, conjuntos urbanos o edificaciones, que promuevan el desarrollo urbano ordenado y sustentable, que incidan en la consolidación y compactación de la ciudad, debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- Podrán obtener el estímulo de hasta el 100% en el pago de Derechos Municipales relacionados con acciones urbanas, Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del centro urbano. No quedan incluidos proyectos de estacionamientos horizontales.

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

El incentivo en materia de Impuesto Predial y de Derechos, se otorgará en el pago del Ejercicio Fiscal vigente, mismo en el que se deberán llevar a cabo las actualizaciones correspondientes del predio.

Tratándose del incentivo en el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el propietario deberá presentar el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestando su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor a 6 meses, en caso contrario,

se cancelará el incentivo otorgado, debiendo la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, supervisar, verificar y notificar a la Tesorería Municipal, para dar inicio con el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.

Artículo 55.- Se otorgará un incentivo de hasta el 50% en el pago de derechos municipales relacionados únicamente con acciones urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios, definidos por el Instituto Municipal de Planeación. Dicho incentivo se otorgará previo dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de Descuento
13 o más	50%
10 - 12	35%
7 - 9	25%
Hasta 6	15%

Se entiende por acción urbana, lo que al efecto prevé el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

I.- Se otorgarán 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios, definidos por el Instituto Municipal de Planeación.

II.- Se otorgarán 3 puntos, cuando se trate de desarrollos de vivienda vertical o de uso de suelo mixto. III.- Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:

- a) Uso de energía solar o eólica.
- b) Edificaciones con diseño bioclimático.
- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
- e) Incorporación de sistemas de movilidad activa.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen para que la Tesorería

Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

**CAPÍTULO XIII
PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO
DE VIVIENDA EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO**

Artículo 56.- Se otorgará un incentivo, a las personas físicas y morales que desarrollen vivienda vertical en régimen de condominio, debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal, Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible ambos para el Estado de Chihuahua y Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040.

Artículo 57.- Los desarrolladores podrán obtener un estímulo de hasta el 20% en el pago de derechos municipales relacionados con la constancia de zonificación y uso de suelo cuando se trate de proyectos habitacionales en régimen de propiedad en condominio.

Tratándose del incentivo en el pago de derechos municipales relacionados con la constancia de zonificación y uso de suelo, el desarrollador deberá presentar el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestando su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor a 6 meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado, dando aviso a la Tesorería Municipal para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 58.- A quienes adquieran una propiedad bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del valor unitario del suelo, resultante de la aplicación de las Tablas de Méritos y Deméritos de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2019, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y jardinadas).

Quedan exentos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, "amenities", etc.)

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 59.- La solicitud de los incentivos previstos en este capítulo deberá realizarse:

a) Ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tratándose de derechos municipales relacionados con la

constancia de zonificación y uso de suelo, para que analice y proceda a emitir su dictamen, mismo que remitirá a la Tesorería para que, en su caso, autorice el estímulo correspondiente.

b) Tratándose del impuesto sobre Traslación de Dominio, la solicitud será ante la Tesorería Municipal, para que en su caso, autorice el estímulo correspondiente.

**CAPÍTULO XIV
GENERALIDADES PARA
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 60.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales y/o industriales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Aporten información falsa para su obtención.

II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial y/o industrial suspendan sus actividades.

III. Incumplan los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

IV. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

V. Simulen acciones para hacerse acreedoras a los estímulos.

VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 61.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivados de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 62.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron

beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente Ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 63.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Tratándose de personas morales, además deberán acreditar no tener adeudos los socios que las integran.

Artículo 64.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 65.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los meses de enero, febrero y marzo; así mismo no se otorgarán más de dos estímulos fiscales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7085.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Chínipas, para el ejercicio fiscal 2019, con un ungreso... con un ingreso total estimado de 76 millones, 70... 60 mil, 594 pesos, con 5 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre la votación, en lo general Municipio de Chinipas.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Se cierra... por la abstención.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo general.

Se abre la votación en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0158/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0158/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHÍNIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Chínipas pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	T A S A
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y Lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridos de toros y peleas gallos	14%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 5% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para

el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Chinipas	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.471448
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.210905
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.131072
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.646344
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.210905
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2.235887

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero; determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.-En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el precitado ordenamiento, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chínipas para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;

SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7084.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 535 millones, 940 mil, 702 pesos, con 76 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, Municipio de Delicias.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a fa... 27 votos a favor, incluido el del Diputado René Frías, la Diputada Ana Estrada y del Diputado Jesús Valenciano.

Abrimos la votación para Delicias, en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, del Municipio de Delicias en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 0159/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0159/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

LIBRO PRIMERO

Disposición Preliminar

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Delicias pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

LIBRO SEGUNDO

Ingresos de gestión

TÍTULO PRIMERO

Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

Impuestos sobre ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Sobre espectáculos públicos

ARTÍCULO 2.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O

TASA

Becerradas, novilladas, jaripeos rodeos, coleaderos y Charreadas	11%
Box y Lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridos de toros y peleas gallos	14%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas y Comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Delicias, la reducción podrá ser de hasta un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

I. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.

II. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte y la Juventud). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.

III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago

del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

ARTÍCULO 5. Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

II. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

ARTÍCULO 6. En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

SECCIÓN SEGUNDA
Impuesto sobre juegos,
rifas o loterías permitidas
por la ley.

ARTÍCULO 7. La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
Impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA
Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

APARTADO PRIMERO
De los estímulos
por pronto pago.

ARTÍCULO 9. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

APARTADO SEGUNDO

Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 10. Tratándose de pensionados y jubilados, y los mismos cuando donen con reserva del usufructo vitalicio, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 12. A las madres solteras, ya sea por no haber

contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO 13. Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 14. Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 15. En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 16. En caso de contribuyentes que sean considerados como grupos vulnerables y cumplan con los requisitos indicados en los artículos 10, 11 y 12, y su predio este dado de alta como cuenta comercial, podrán ser

acreedores al estímulo correspondiente, siempre y cuando el área comercial no exceda del 30% del total de la superficie del predio. Lo anterior previo estudio socioeconómico.

SECCIÓN SEGUNDA
Traslación de dominio

ARTÍCULO 17. La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 18. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 19. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO
Del estímulo fiscal sobre
traslación de dominio

ARTÍCULO 20. Se otorgará durante el 2019 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y/o persona que guarde un

parentesco consanguíneo en línea recta, y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 Unidades de Medida y Actualización.

IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA
Impuesto universitario

ARTÍCULO 21. El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 22. La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

SECCIÓN CUARTA
Estímulos fiscales a empresas
de nueva creación

ARTÍCULO 23. Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal 2019, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas

físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

**APARTADO PRIMERO
De la obtención del estímulo**

ARTÍCULO 24. Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

I. INVERSIONISTAS:

A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019.

B) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio 2019.

C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

D) Inversión mínima de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) comprobable.

E) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con discapacidad.

II. INVERSIONISTAS:

A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019.

B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) Inversión mínima de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) hasta \$49,999,999.99 (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

D) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

E) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

III. INVERSIONISTAS:

A) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019.

B) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2019.

D) Inversión mínima de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

E) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

F) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

G) Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.

IV. INVERSIONISTAS:

A) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2019.

B) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción.

C) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo 2019.

D) Cien por ciento en permiso de colocación de anuncios y/o propaganda comercial.

E) Inversión mínima de \$300,000.00 (son trescientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$999,999.99 (son novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) comprobable.

F) Generación mínima de 3 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

G) Cumplir con los criterios de compra a proveedores locales y oportunidad de empleo a adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 25. Una vez evaluados los criterios, se procederá,

a través del Comité de Estímulos Fiscales, a determinar los estímulos estatutarios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo, licencia de construcción, colocación de anuncios y/o de propaganda comercial, según corresponda.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la empresa inversionista, quedará a criterio del comité de Estímulos Fiscales determinar la aprobación de algún estímulo fiscal, así como también podrá establecer los montos y los periodos aplicables del mismo.

ARTÍCULO 26. El Comité de Estímulos Fiscales, deberá integrarse por el Secretario Municipal, el Síndico Municipal, los Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Rural y Comercio y de la Comisión de Hacienda, el Director de Finanzas y Administración, el Subdirector de Ingresos, y un representante de la Contraloría Interna Municipal y del Consejo de Desarrollo Económico de Delicias.

ARTÍCULO 27. Respecto al incentivo del permiso de construcción y/o uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, este quedará sujeto a un adeudo fiscal, que se aplicará en caso de incumplimiento de los parámetros evaluados.

ARTÍCULO 28. Por la colocación de anuncios y/o publicidad, únicamente para el primer año y aplicará solamente para las instalaciones del nuevo establecimiento, según proyecto.

Para la colocación de propaganda comercial aplicará solo por motivo de apertura y por un plazo no mayor a 30 días.

APARTADO SEGUNDO Del trámite correspondiente

ARTÍCULO 29. La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien a su vez, la turnará al Comité de Estímulos Fiscales.

ARTÍCULO 30. La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones, sin que esto implique la solicitud de devolución de contribuciones municipales ya pagadas.

ARTÍCULO 31. En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

APARTADO TERCERO De los requisitos de la presentación del proyecto

ARTÍCULO 32. Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.

II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigente. III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).

IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.

APARTADO CUARTO De los requisitos de operación

ARTÍCULO 33. La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:

I. El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.

II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.

III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

ARTÍCULO 34. El Comité al de Estímulos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para resolutive y aplicación de los incentivos, contados a partir de que el resultado fue presentado al H. Ayuntamiento.

El Comité de Estímulos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base a los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la

aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Estímulos Fiscales, la Dirección de Finanzas y Administración procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 35. En cualquier momento, el Comité de Estímulos Fiscales podrá verificar, a través de sus miembros o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales del municipio, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

APARTADO QUINTO
De la cancelación y no
procedencia de los incentivos.

ARTÍCULO 36. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.

ARTÍCULO 37. En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Dirección de Finanzas y Administración determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 38. Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección

de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 39. En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN QUINTA
Estímulos fiscales para
asociaciones civiles

ARTÍCULO 40. Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2019.

APARTADO PRIMERO
De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 41. Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

TÍTULO SEGUNDO
Cuotas y aportaciones
de seguridad social

CAPÍTULO PRIMERO
Cuotas por Servicio
Médico Municipal

ARTÍCULO 42. Por la prestación de servicio médico otorgado por Servicios Médicos Municipales se cobrará el 3.4% sobre el salario del trabajador al servicio del Municipio de Delicias.

TÍTULO TERCERO
Contribuciones de mejoras
CAPÍTULO PRIMERO
Contribuciones de mejoras

por Obras Públicas

ARTÍCULO 43. Sobre pavimentación y obras complementarias, incluyendo electrificación, se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

TÍTULO CUARTO
Derechos
CAPÍTULO PRIMERO
Derechos por el uso, goce,
aprovechamiento o explotación
de bienes de dominio público

ARTÍCULO 44. El Municipio obtendrá ingresos por derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

CAPÍTULO SEGUNDO
Derechos por prestación
de servicios

ARTÍCULO 45. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de

documentos municipales.

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VII. Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
- c) Servicios de bomberos.
- d) Tránsito.
- e) Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 46. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2019, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO PRIMERO

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 47. El municipio obtendrá ingresos por conceptos de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 48. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas y Aprovechamientos.

II. Aprovechamientos patrimoniales.

III. Accesorios de Aprovechamientos:

a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

IV. Otros Aprovechamientos.

a) Recuperación de obras y vialidades.

b) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

LIBRO TERCERO

CAPÍTULO

Participaciones

ARTÍCULO 49.- Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Delicias	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	4.173914
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	6.778012
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	4.162573
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	3.542294
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	3.972132
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	4.162573
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1.765246

CAPÍTULO II

**Incentivos Derivados de la
Colaboración Fiscal**

ARTÍCULO 50.- La ley de disciplina financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.
- 3.- Otros Incentivos Económicos.

CAPÍTULO III Convenios

ARTÍCULO 51.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

CAPÍTULO IV Otros ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 52.- Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del fondo de Estabilización de los ingresos de las entidades federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recuso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO VI Aportaciones

ARTÍCULO 53.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

TÍTULO PRIMERO Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO PRIMERO De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 54. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

TÍTULO SEGUNDO Ingresos derivados de Financiamientos.

ARTÍCULO 55. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

LIBRO CUARTO OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 56. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 57. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 58. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A

de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 59. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 60. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO 61. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 62. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su

presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSOJ.

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7083.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Doctor Belisario Domínguez, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 31 millones, 416 mil, 912 pesos, con 40 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema de votación, en lo general para el Doctor Belisario Domínguez.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez

Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.:** Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, incluido el del Diputado Alejandro Glo... 26 votos a favor in... incluido el del Diputado Alejandro Gloria y el Diputado Jesús Valenciano, cero en contra y cero abstenciones.

Abrimos el sistema para votar en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.),

Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

**- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.:** Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0160/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0160/2018 I P.O.]

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN
SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DR. BELISARIO
DOMÍNGUEZ
PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2019**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Dr. Belisario Domínguez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán

conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridos de toros y peleas gallos	10%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de

documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público,

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos; y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Dr. Belisario Domínguez	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.460965
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.098783
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.070039
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.052501
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.312529
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.070039
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.130328

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en los casos de

pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de Enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgara un estímulo del 50% a los recargos referentes al Impuesto Predial.

Artículo Sexto.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores a que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el residente, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sean planteados a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7082.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio El Tule, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 25 millones, 417 mil, 904 pesos, con 74 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, en lo general para el Municipio de El Tule.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto

Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones con re... en lo que respecta lo general, el Municipio de El Tule.

Se abre el sistema en lo particular, para el Municipio del El Tule

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia

Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 226 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0161/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0161/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de El Tule pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas gallos	12%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por la instalación de vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público

b) Aseo, recolección y transporte de basura

c) Renta de Auditorio Municipal.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

a).- En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinaran e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

El Tule	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.385514
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.095936
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.047714
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.091587
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.225036
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.047714
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.169253

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan. Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo

anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Descuento Anticipado:

Mes de Enero: 20%.

Mes de Febrero: 15%.

Mes de Marzo: 10%.

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea ingresos que se perciban en años anteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deber ser publicado en el Diario Oficial del Estado.

ARTICULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal, para que, por conducto del tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por conducto de mora.

Así mismo, de conformidad con el mismo Código, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los

derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que le sea planteado a tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7081.pdf>].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 40 millones, 285 mil, 735 pesos, con 40 centavos.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general del Municipio de Galeana.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen

Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha

Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0162/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0162/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Galeana pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y

extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	T A S A
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y Lucha	13%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas gallos	14%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	11%

Tratándose de los espectáculos públicos organizados por el DIF Municipal, estarán exentos del pago de este impuesto.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio donde se ubique el predio objeto del impuesto, al día treinta de noviembre del año anterior al ejercicio de que se trate.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de interés popular el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 2% y vivienda nueva 1%.

Tratándose de enajenaciones por titulación y/o escrituración por parte del municipio, el importe a pagar será de \$1.00 por metro cuadrado.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones de mejoras.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Permiso de uso de suelo para instalación de Plantas Solares Fotovoltaicas y/o otros similares en zona urbana y rural.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Galeana	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.424586
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.877054
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.169292
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.284384

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.169292
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.291977

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan. En materia de derechos, se aplicara lo establecido en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo, determinándose en su caso, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); este mismo beneficio aplicará a personas con discapacidad, las cuales deberán

demostrar con documentación fehaciente su situación.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos. Y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Galeana para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de

diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7080.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 44 millones, 281 mil, 881 pesos, con 96 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, en lo general para el Municipio de Gómez Farías.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente, que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Abrimos el sistema en lo particular, para el Municipio de Gómez Farías.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0163/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0163/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A
LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS
PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Gómez Farías pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1. - Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas, de acuerdo al boletaje registrado vendido:

C O N C E P T O	T A S A
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y Lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas gallos	12%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	8%

Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

Esta Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentaciones de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3. - Por servicios generales en los rastros.

4.-Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes; puestos fijos y semifijos.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

b) Aseo, recolección y transporte de basura;	Municipales (FPM)	
c) Servicio de Bomberos, y	Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.357029
d) Mercados y centrales de abasto.	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.250381
9.- Por Servicio de Agua y Drenaje.	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.000000
10.- Los demás que establezca la ley.	0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.	Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.492264
III.- PRODUCTOS.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.250381
1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.289008
2.- Rendimientos financieros.		
3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.		
4.- De sus establecimientos y empresas.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Gómez Farías	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones	0.518628

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal; y
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y en un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad, y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que

específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farías para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7035.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 29 millones, 711 mil, 993 pesos, con 49 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, para el Municipio de Gran Morelos.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.),

Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de... en lo general del Municipio de Gran Morelos.

Abrimos la votación en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado

(M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo particular del Municipio de Gran Morelos.

[Texto íntegro del Decreto No. 0164/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0164/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GRAN MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Gran Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

A) IMPUESTOS:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y Lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas gallos	18%
Espectáculos teatrales	5%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banquetta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote a \$50.00 por metro cuadrado, que deberán ser cubiertos en doce meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se aplicará lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado

de Chihuahua.

Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el párrafo anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.

Cuando en la vía que pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de dos metros a cada lado y a lo largo de los dos rieles.

El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales y servicios funerarios.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Mercados y centrales de abasto.

10.- Por servicios prestados en materia de ecología.

11.- Por la reproducción de la información en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

12.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

Para el cobro de los productos en el caso de arrendamiento o explotación de bienes, se estará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que también forma parte del anexo a la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios

y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Gran Morelos	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.395394
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.068687
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.069336
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.313861
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.069336
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.146648

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal; y

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Asimismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el

Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras, jefas de familia y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto todo el año, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este e destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el pago del Impuesto Predial no exceda \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operara a favor de las personas, mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además de ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente. Se aplicará un descuento de los antes mencionados por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS; SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7036.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 48 millones, 29 mil, 978 pesos, con 52 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, en lo general para el Municipio de Guadalupe.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe

Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico, para votar en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.),

Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo particular del Municipio de Guadalupe.

[Texto íntegro del Decreto No. 0165/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVII/APLIM/0165/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

A.- INGRESOS ORDINARIOS.

I.- IMPUESTOS:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y Lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas gallos	14%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa del 10% sobre el boletaje, tal como se encuentra previsto en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial, se cobrará en base a las tablas de valores publicadas en el Periódico Oficial de Estado.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, porcentaje de cobro que se establezca según el valor del predio.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II.- CONTRIBUCIONES:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás obras públicas.

2.- Obras por cooperación que resulten en mejoras y eleven la plusvalía de la propiedad.

Se establecerá el porcentaje de contribución previo acuerdo de Ayuntamiento, y tomando a consideración el valor e impacto de la obra en cuestión, haciendo de conocimiento general las bases y método empleado para determinar el porcentaje correspondiente.

III.- DERECHOS:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, otorgar licencias de construcción y revisión, autorización y certificación de pruebas de estabilidad.

2.- Por subdivisión, fusión y relotificación.

3.- Certificación por uso de suelo.

4.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

5.- Anuencias.

6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos en oficinas del Registro Civil. 7.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.

8.- Sobre cementerios municipales.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

11.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

12.- Por los servicios públicos siguientes:

o Alumbrado público.

o Aseo, recolección y transporte de basura.

13.- Por la expedición de permisos vehiculares para circular temporalmente, engomados ecológicos y exámenes periciales.

14.- Por la movilización de ganado por los conceptos siguientes:

o Sacrificio

o Evento deportivo.

o Exportación.

o Repasto.

15.- Servicios generales de bomberos.

16.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

IV.- PRODUCTOS:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Concesiones al precio fijado por el Ayuntamiento.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- Otros que resulten de la explotación de sus bienes al precio fijado por la Presidencia Municipal.

V.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegros al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

VI.- OTROS INGRESOS:

1. Ingresos financieros.

2. Otros ingresos y beneficios varios no clasificables como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

VII.- PARTICIPACIONES:

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el

Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Guadalupe	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.631302
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.136388
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.148233
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.028049
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.434358
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.148233
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.396709

VIII.- APORTACIONES:

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

IX.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios. b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

B.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

I.- Empréstitos.

II.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 15% y 10% por este mismo concepto en los meses de febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos

por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresoChihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7037.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe y Calvo, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 276 millones, 117 mil, 271 pesos, con 9 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Abrimos el sistema electrónico de votación, por el Municipio de Guadalupe y Calvo.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina

Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones en lo general.

Se abre el sistema electrónico para votar en lo particular.

Perdón, fueron 29 votos en lo general con el del Diputado Jesús Valenciano.

Se abre en lo particular, el Municipio de Guadalupe y Calvo.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0166/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0166/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guadalupe y Calvo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y Lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridos de toros y peleas gallos	14%
Espectáculos teatrales, variedades	6%
conciertos y conferencias	
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su

rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial. 8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Guadalupe y Calvo	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.253242
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.781972
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	1.578204
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.594952
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	2.356520
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.578204
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	10.730117

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los

cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 20%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en

cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7038.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 249 millones, 37 mil, 835 pesos, con 84 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación en lo general, para el

Municipio de Guachochi.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informe a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Se abre el sistema en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0167/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0167/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guachochi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	T A S A
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas gallos	10%
Espectáculos teatrales, variedades	5%
conciertos y conferencias	
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Sobre anuncios publicitarios.

6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos

en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura. c) Servicio de Bomberos. d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Guachochi	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.065061
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.704712
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	1.280558
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.853627
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	2.013459
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.280558
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	10.149713

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados

transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal; y
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción,

enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre que el trámite se realice respecto a la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en

cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7039.pdf>].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Guazapares, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 60 millones, 659 mil, 74 pesos, con 31 centavos.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Se abre el sistema electrónico de votación, para votar en lo general en

Municipio de Guazapares.

Quienes estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre la votación en lo particular, para el Municipio de Guazapares.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 0168/2018 I P.O.].

[DECRETO NO. LXVI/APLIM/0168/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAZAPARE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guazapares pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

C O N C E P T O	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas gallos	15%
Espectáculos teatrales, variedades conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad

Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Guazapares	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.470514
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.312042
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)70%	0.208881
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG)30%	0.132183
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.616835
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.208881
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1.877693

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados

transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la

normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 10% y un 8%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 M. N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar

su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guazapares para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7079.pdf>].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 174 millones, 279 mil, 883 pesos, con 63 centavos.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Se abre el sistema

electrónico de votación, para el Municipio de Guerrero.

Quienes estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el vo... el sistema electrónico, para votar

en lo particular del Municipio de Guerrero.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No.169/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0169/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Guerrero, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2019, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2019 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para

que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO 5.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, como sigue:

1.-Ingresos de Libre Disposición

a) Impuestos

Predial

Traslación de dominio

Espectáculos Públicos

b) Contribuciones de mejoras

c) Derechos

d) Productos

e) Aprovechamientos

f) Venta de bienes y servicios

g) Participaciones

h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

i) Otros ingresos de libre disposición

2.-Transferencias Federales Etiquetadas

a) Aportaciones

b) Convenios

c) Fondos distintos de aportaciones

3.-Ingresos derivados de financiamiento

a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- Se causará conforme a la base, tasas y procedimientos previstos en los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 8.- El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9.- Sólo estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo al artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10.- La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando

sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 12.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al impuesto predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.

ARTÍCULO 13.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 14.- Se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 15.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio sobre Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en los términos del artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**SECCIÓN TERCERA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	16%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	16%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y Conferencias	7%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	13%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y EXTRAORDINARIAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

ARTÍCULO 18.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal, se autoriza al Municipio de Guerrero para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego y sello y obras complementarias.

CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 19.- Se considera contribución extraordinaria lo siguiente:

Impuesto Universitario. De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuesto Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuesto, el

cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez por partes iguales.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Guerrero para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO III DERECHOS

ARTÍCULO 20.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

1.- Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo y asignación de números oficiales y cualquier licencia expedida por el Municipio de Guerrero.

2.- Licencias de Construcción y Derechos de Urbanización.

3.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y vivienda de interés social.

4.- Pruebas de estabilidad, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización y segregación de fracción de lotes.

5.- Servicios Generales en el Rastro Municipal.

6.- Servicios Públicos de Aseo y Recolección.

7.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil.

8.- Servicios de la Dirección de Obras Públicas.

9.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.

10.- Cementerios Municipales.

11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.

12.- Supervisión y Vigilancia.

13.- Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes

de puestos fijos y semifijos.

14.- Fijación de Anuncios y Propaganda comercial.

15.- Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Guerrero.

a) Por el arrendamiento de inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo del Arrendamiento
Salón de la Comandancia	\$250
Salón Centro Cultural	\$250
Salón Fundadores	\$250

2.- Rendimientos Financieros.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el anexo a esta Ley.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe por funciones de derecho público distintos

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

de las contribuciones especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones, siendo principalmente los siguientes:

1.- Multas y/o Sanciones.

2.- Recargos

3.- Gastos de ejecución.

4.- Reintegro por responsabilidades fiscales.

5.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.

6.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos, o participación.

CAPÍTULO VI

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- Son recursos propios que obtiene el Municipio por sus actividades de producción, comercialización y venta de bienes y servicios.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 24.- Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Guerrero	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.500876
Fondo por Administración Estatal del	1.213065
Impuesto Predial (FAEIP)	

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.098360
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.502862
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.780654
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.098360
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2.417711

CAPÍTULO VIII

APORTACIONES

ARTÍCULO 25.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

CAPÍTULO IX

CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 26.- Son los recursos recibidos en forma directa

o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

CAPÍTULO XI INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 27.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

1.- Tenencia o uso de vehículos

2.- Fondo de Compensación (ISAN)

3.- Impuesto sobre automóviles nuevos

4.- Otros incentivos económicos.

CAPÍTULO XII OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 28.- Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículos 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO XIII INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 29.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2019, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás leyes aplicables.

TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 30.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

Del 20% durante el mes de enero;

Del 15% durante el mes de febrero; y

Del 10% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 31.-Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

a).-Cuando se trate de pensionados y jubilados gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de un solo inmueble y este se destine exclusivamente a uso habitacional y sea habitada por el contribuyente, siempre y cuando se acrediten estas circunstancias ante la Tesorería Municipal.

b).-Reducción del 50% a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble, este se destine vivienda y sea habitada por el contribuyente.

c).-La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención

genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

d).- Los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que este lo habite; lo anterior en base al convenio establecido con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a).- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción del artículo 3 de la Ley de Catastro vigente, y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a

los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

CAPÍTULO III DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES, ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Guerrero, que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

CAPÍTULO IV EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

ARTÍCULO 34.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019 se otorgará un

estímulo fiscal en materia de derechos del 50% por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud de incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología mismo que será necesario para hacerlo efectivo

ARTÍCULO 35.- Las nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 10% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquirente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPÍTULO V POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO VI GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 36.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Aporte información falsa para su obtención.
- 2.- Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspenda sus actividades.
- 3.- Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 4.- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- 5.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 6.- Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7040.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 472 millones, 288 mil, 44 pesos, con 30 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema de votación en lo general, para el Municipio de Hidalgo del Parral.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 26 votos a favor, incluido el del Diputado Misael

Máynez, el Diputado Obed Lara y el Diputado Jesús Valenciano, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el sistema... -perdón- también el voto de la Diputada Georgina Bujanda. Se abre el sistema electrónico de votación, en lo particular para el Municipio de Hidalgo del Parral.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención, del Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.)].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 vot... 26 votos a favor, incluido el del Diputado Obed Lara y el Diputado Jesús Valenciano - perdón- 27 votos a favor, incluidos el de la Diputada Georgina Bujanda, el Diputado Obed Lara y el Diputado Jesús Valenciano, cero votos en contra y una abstención.

[Texto íntegro del Decreto No.170/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0170/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE HIDALGO DEL PARRAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, donde se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del Artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

La política a seguir en materia tributaria por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, surge de un análisis a conciencia, haciendo uso de modelos económicos para su elaboración.

Se toma como base para el cálculo, el pronóstico según ingresos obtenidos en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y al 31 de octubre del 2018. Se considera el comportamiento real mensual de los últimos 5 años, más proyección de los últimos 2 meses del 2018. Llevando implícito el 3.5 % de índice inflacionario que se pretende incrementar en el 2019.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- Se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio, en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal, en los que el Municipio de Hidalgo del Parral sea parte, así como en los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del derecho por servicio de alumbrado público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores, sujetos al pago.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del derecho por servicio de alumbrado público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes, con particulares, con la Comisión Federal de Electricidad y en su caso con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 7.- Para que el Municipio de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

A).- Impuestos:

a).- Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	15%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares.	15%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	18%
Circos.	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	8%
Los demás espectáculos.	10%

b).- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c).- Predial.

En lo referente al Impuesto Predial, se propone la continuación y la aplicación de la modernización catastral, de acuerdo a la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.

Asimismo, se seguirán implementando acciones que lleven a la captación de recursos de ingresos, por la vía coactiva,

mediante un seguimiento y un trato digno a cada contribuyente moroso.

d).- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose del Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

Se otorgará el 15 % de estímulo municipal en el valor de construcción que se toma como base para el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

e).- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%, aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y la Universidad Autónoma de Chihuahua Campus Parral en partes iguales, en los términos del Artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones:

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y proponiéndolo al H. Congreso para su aprobación en su caso.

b).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Hidalgo del Parral, equivalente a una cuota fija de 0.05 %, sobre el resultado de la operación.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal, bajo su esfera de competencia y se destinará para el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

II.- DERECHOS

- A. Mercados y centrales de abastos.
- B. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- C. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- D. Sobre cementerios municipales.
- E. Por servicios generales en los rastros.
- F. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- G. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- H. Licencias, permisos y autorización para eventos sociales y espectáculos.
- I. Por uso y ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, estacionómetros y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas e instalaciones aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.
- J. Por los servicios públicos siguientes:
 - a. Alumbrado público.
 - b. Aseo, recolección y transporte de basura y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos, ya tratados originalmente.
 - c. Servicios de protección civil.
 - d. Tránsito.
 - e. Agua y Drenaje.
 - f. Vigilancia.
- K. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas o billares.
- L. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- M. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

- N. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- O. Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada.
- P. Por servicios que se presten en materia ecológica.
- Q. Permisos para instalación de juegos electromecánicos.
- R. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2019, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- A).- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- B).- Rendimientos financieros.
- C).- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- D).- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- A).- Multas.
- B).- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa, paquetes de materiales, etc., hasta por 6 veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización.
- C).- Recargos.
- D).- Gastos de ejecución.
 - a).-I La notificación será un día de un valor diario de la unidad de Medida y Actualización.
 - b).- Requerimiento de pago.
 - c).- Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 10% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del valor diario de la unidad de Medida y Actualización, ni

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

mayor del monto de 12 veces del citado UMA.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 3.079087

E).- Registros por responsabilidades fiscales.

(FORTAMUN)

F).- Reintegros al presupuesto de egresos.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 1.566652

G).- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

VI. APORTACIONES

H).- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

I).- Indemnizaciones.

J).- Multas administrativas federales no fiscales.

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

K).- Recuperación de obras de vialidades.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

L).- Por la utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

M).- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.

4.- Otras aportaciones federales.

N).- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

VII. CONVENIOS

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

Hidalgo del Parral	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	4.208819
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	3.096081
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	3.079087
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	3.442894
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	3.438517

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

A).- Empréstitos.

B).- Los provenientes de bonos y obligaciones.

C).- Subsidios extraordinarios que otorguen la Federación o el Estado.

TÍTULO TERCERO
ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 8.- Para motivar el pago anticipado del Impuesto Predial, se propone el siguiente esquema de estímulos fiscales, con efectos generales, y en los casos de pago anticipado de todo el año, siendo:

A).- 15% de descuento, si el pago se realiza en el mes de enero.

B).- 10% de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.

C).- 7% de descuento, si el pago se realiza en el mes de marzo.

CAPÍTULO II
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 9.- Tratándose de contribuyentes pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, este beneficio se otorgará al cónyuge o cualquier dependiente económico. En caso de haber fallecido el titular de la cuenta, deberá acreditarse fehacientemente; se propone un 50 % de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2019, se deberán considerar los siguientes requisitos:

Presentar la documentación que lo acredite como jubilado.

A. Ser propietario de un solo inmueble.

B. El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.

C. El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.

D. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$ 850,000.00

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2019 y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2018.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente de INAPAM y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos.

Para los contribuyentes con discapacidad, deberán demostrar además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble que habiten sea de su propiedad y el valor catastral o valor de reposición, no exceda de \$850,000.00.

En este mismo sentido, se propone realizar un descuento del 20% del Impuesto Predial a madres y padres solteros, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

A. Presentar la documentación que lo acredite como tal.

B. Ser propietario de un solo inmueble.

C. El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.

D. El Inmueble deberá estar a nombre de la madre y/o el padre solteros.

E. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$ 850,000.00.

Quedan exentas del pago del Impuesto Predial, las Asociaciones Civiles, que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables del Municipio.

CAPÍTULO III
ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 10.- El otorgamiento de estímulos fiscales para la creación de nuevas empresas, será en función de la puntuación que el proyecto y/o nueva empresa logre acumular, con base a la evaluación de cinco parámetros:

1. Generación de empleos.

2. Monto de la inversión.

3. Apoyo a la proveeduría local.

4. Nivel salarial de los nuevos empleos.

Puntos.

5. Empleo a adultos mayores y personas con discapacidad. La obtención de estímulos se realizará en base a la suma de puntos acumulados, que resulten de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:

c).- Entre el 25% y el 49% del valor de sus adquisiciones: 2 Puntos.

d).- A partir del 50% del valor de sus adquisiciones: 3 Puntos.

Parámetro 1. Generación de Empleos:

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión, entendiéndose por empleos directos, aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

Parámetro 4. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos:

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

a).- De 1 a 9 empleos: 1 Punto.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Hidalgo del Parral, Chihuahua (SMGZ) más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

b).- De 10 a 49 empleos: 2 Puntos.

c).- De 50 a 249 empleos: 3 Puntos.

a).- De 3 a 4 SMGZ: 1 Punto.

d).- De 250 a 500 empleos: 4 Puntos.

b).- De 5 a 7 SMGZ: 2 Puntos.

e).- Más de 500 empleos: 6 Puntos.

c).- De 8 o más SMGZ: 3 Puntos.

Parámetro 2. De la Inversión:

Parámetro 5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con discapacidad:

Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente, en millones de pesos (m.p.) a:

Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

a).- De 1 millón de pesos hasta 10 m.p.: 1 Punto.

a).- De 2 a 5 personas: 1 Punto.

b).- De más de 10 m.p. hasta 50 m.p.: 2 Puntos.

b).- De 6 a 14 personas: 2 Puntos.

c).- De más de 50 m.p. hasta 100 m.p.: 3 Puntos.

c).- De 15 o más personas: 3 Puntos.

d).- De más de 100 m.p. hasta 500 m.p.: 4 Puntos.

e).- Más de 500 m.p.: 5 Puntos.

El otorgamiento de estímulos fiscales estatutarios hasta un 50% a las NUEVAS EMPRESAS, serán en los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Traslación de Dominio y Fusión de Predios.

Parámetro 3. Apoyo a la Proveeduría Local:

La concesión de estímulos y/o incentivos discrecionales, dada su diversidad y garantizando apoyar a las empresas en su competitividad, se elaborarán propuestas de una manera consensuada con la Secretaría de Economía de Gobierno del Estado, previa evaluación del proyecto. En el siguiente gráfico se indican los porcentajes que se otorgarán y/o descontarán

Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad y/o la región de Hidalgo del Parral, de la siguiente manera:

a).- Entre el 3% y el 9% del valor de sus adquisiciones: 1 Punto.

b).- Entre el 10% y el 24% del valor de sus adquisiciones: 1.5

sobre los conceptos de incentivos estatutarios, a las nuevas empresas en función de la puntuación acumulada:

INCENTIVOS MUNICIPALES ESTATUTARIOS (EXENCIONES 50% DE PAGO)											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Traslación de Dominio			10%			50%		80%		100%	
Fusión de Predios					10%						100%
Lic. de Uso de Suelo			10%			50%		80%		100%	
Lic. de Construcción			0%			50%		80%		100%	

PUNTOS ACUMULADOS

Estos beneficios no son aplicables a la Industria de la Construcción o de la Vivienda, y por lo tanto quedan excluidos para tal efecto.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedora a los estímulos.
- V. Cualquier otro juicio que el Honorable Ayuntamiento considere suficiente, para no otorgar los incentivos contemplados en el presente artículo.

En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio, las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco

días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado por medio de oficio.

En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$190.00 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 12.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorera podrá condonar y reducir con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios.

Quienes no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo, deberán cubrir recargos a razón de un 2.5% por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad, y que no exceda del 100% del crédito adeudado.

El acuerdo para que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN

ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7078.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 25 millones, 444 mil, 543 pesos, con 89 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación, en lo general para el Municipio de Huejotitán.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Abrimos el sistema electrónico de votación, para votar en lo particular del Municipio de Huejotitán.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson

(MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No.171/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0171/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Huejotitán pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%

Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros. 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

c) Servicio de Bomberos, y	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.026767
d) Mercados y centrales de abasto.	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
9.- Los demás que establezca la ley.	0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.	Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.186773
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.026767
III.- PRODUCTOS.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.115374

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Huejotitán	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.423121
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza durante el mes de enero; y un 10%, si el pago se realiza en el mes de febrero.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en

cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7041.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 39 millones, 676 mil, 208 pesos, con 30 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, para votar en lo general

Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza.

Quienes que... Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron... haber levante la mano quien no pudo votar.

2, 3, 4, 5, 28 votos... 29 votos a favor, incluido el de la Diputada Isela, el Diputado Omar Bazán, la

Diputada Lety Ochoa, el Diputado Alejandro Gloria, la Diputada Blanca Gámez y la Diputada Georgina Bujanda y el Diputado Jesús Valenciano, 30 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre la votación en lo particular, para el Municipio de Ignacio Zaragoza.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, con respecto al voto par... en lo particular del Municipio de Ignacio Zaragoza.

[Texto íntegro del Decreto No.172/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVII/APLIM/0172/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE IGNACIO ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS:

1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	10%
Box y lucha, artes marciales y similares	10%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	15%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%
Circos, En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará	

la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de

Chihuahua vigente, del 4%.

8%

1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ignacio Zaragoza, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

1.1.1. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) será exento.

REQUISITOS

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura. Esta validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.2.- Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

1.3.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2. Al concluir el evento, deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

2.- SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS PERMITIDOS POR LA LEY, LOS CUALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA TASA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 144 DE CÓDIGO MUNICIPAL.

3.- PREDIAL

3.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición del Código Municipal del Estado de Chihuahua, será de 2 salarios mínimos.

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

3.2.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago del año 2019, si este se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

3.2.1.- Se condonará el importe del 100% por concepto de recargos de Predial rezagado hasta por un año, en casos de pago de impuesto anticipado de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año.

3.2.2.- Así mismo, tratándose de rezago de Impuesto Predial por más de un año, se condonará el 70% del importe de recargos si el contribuyente realiza el pago de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año en curso. El 30% restante se dará tres meses para pago.

3.2.3.- Para los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Predial Urbano y Rústico por todo el año 2019, se destinará el 8% del importe recabado para rifas de regalos por el buen cumplimiento. Estas rifas se realizarán en los meses de enero, abril y mayo.

3.2.4.- Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Predial, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

3.3.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

3.4.- A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten.

4.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

4.1. Tratándose de acciones de vivienda nueva, la tasa impositiva será el 2%; y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa impositiva será del 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal.

4.2. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$150,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

4.3. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la

expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del .5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

5.- CONTRIBUCIONES

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Pavimentación

Accesorios de pavimentación

5.1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

6.- DERECHOS

6.1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

6.2.- Por servicios generales en los rastros.

6.3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.4.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos.

6.5.- Sobre cementerios municipales.

6.6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

6.7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

6.8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

6.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

6.10.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

6.11.- Cuotas de recuperación.

6.12.- Por supervisión y Autorización de Obras de Urbanización.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, que se destine para vivienda de construcción de este tipo.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de obras públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada.

6.13.- Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019 y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

7.- PRODUCTOS

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

8.- APROVECHAMIENTOS

8.1.- Multas

a) De seguridad pública.

b) De tránsito.

c) Permisos provisionales de circulación \$50.00 diarios o \$500.00 si es el mes completo.

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

d) De matanza ilegal de animales o fuera de lugares debidamente autorizados.	Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.499567
	Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
8.2.- Aprovechamientos por aportaciones.	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.194091
8.3.- Accesorios de Aprovechamientos.	Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.293499
8.3.1 Gastos de Ejecución	0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:	Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.453714
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.194091
8.3.1.1.- Por el requerimiento de pago.		
8.3.2.- Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo; así mismo, en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 Unidades de Medida y Actualización (UMA).	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.299725
8.4.- Otros Aprovechamientos		
8.4.1. Registros por responsabilidades fiscales.		
8.4.2. Reintegros al presupuesto de egresos.		
8.4.3. Indemnizaciones.		
8.4.4. Recuperación de obras y vialidades.		
8.4.5. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.		
9. PARTICIPACIONES		
Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:		
Ignacio Zaragoza	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN	
	10. APORTACIONES	
	Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:	
	1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	
	2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	
	3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.	
	4.- Otras aportaciones federales.	
	11. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS	
	a).- Convenios.	
	b).- Subsidios.	
	c).- Otros apoyos y transferencias.	

12. OTROS INGRESOS

Intereses ganados de valores, créditos y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico

Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Ignacio Zaragoza, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7042.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Janos, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 47 millones, 79 mil, 369 pesos, con 41 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, para votar en lo general el Municipio de Janos.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Misael Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo Presidente, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo general.

Abrimos el voto, para votar en lo particular del Municipio de Janos.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor, incluido el del Diputado Omar Bazán, el Diputado Jesús Valenciano, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No.173/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0173/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE JANOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Janos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que

deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Janos	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.444425
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.399711
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.308555
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.762250
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.528565
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.308555
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.516738

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal

de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de

Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% cuando este se efectúe en enero; 10% en febrero, y un 5% en marzo, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial y agua potable, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el trimestre; en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

A las operaciones de traslación de dominio de Títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional, se les aplicará la tasa del 0%, sobre la base.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se

perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el mismo Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Janos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Janos, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente en-

lace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7043.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el ejercicio fiscal 2019, con ungre... con un ingreso total estimado de 172 millones, 240 mil, 29 pesos, con 77 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico en lo general, para el Municipio de Jiménez.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha

Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, en lo general

Abrimos, para votar en lo particular del Municipio de Guerrero.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola

(P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No.174/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0174/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Jiménez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	17%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.1. Tratándose de espectáculos culturales que tengan

como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 20% (veinte) de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como las Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50% (cincuenta).

REQUISITOS

1. Con anticipación el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Turismo y Cultura del Municipio.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.2 Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por asociaciones religiosas, se estará exento del pago del impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

1.3 Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez y por los comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa de la aplicación del estímulo fiscal cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte). En el caso de Asociaciones, copia de acta

constitutiva.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo de no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.4 Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS.

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, al igual que los boletos vendidos y los no vendidos, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

3.1. Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2019, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

3.2. Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral para el pago del Impuesto Predial.

3.3. El impuesto mínimo anual para predios urbanos, suburbanos y rústicos, no podrá ser menor al equivalente de dos salarios mínimos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.4. Se integra la obligación de todos los funcionarios públicos municipales de dar estricto cumplimiento al Art. 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.5. La Tesorería Municipal tendrá en cualquier momento la

facultad de la valuación de los predios y determinar, en su caso, el cobro de las diferencias del Impuesto Predial.

3.6. Se otorgarán estímulos en especie a los contribuyentes cumplidos sobre el pago anticipado del Impuesto Predial siempre que se realice en los meses de enero y febrero del año 2018, previa autorización del H. Ayuntamiento, el cual establecerá las bases mediante convocatoria.

3.7. A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2019 por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.

3.8. A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2019, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM y personas con discapacidad y personas con incapacidad permanente, que acrediten mediante constancia expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten, independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

ESTÍMULOS FISCALES

EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS

3.9. Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que

así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2019, y este se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 40%.

En el caso de un promedio de entre 300 y 400 empleados, un 20% de reducción en el pago del Impuesto Predial, en caso de que el pago se efectúe durante el primer bimestre del año 2019.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS del año inmediato anterior.

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

3.10. Se establece el otorgar durante el año 2019 un incentivo a las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:

” Reducción de un 15% del Impuesto Predial para quienes generen 30 empleos directos.

” Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen entre 31 y 50 empleos directos.

” Reducción de un 25% del Impuesto Predial para quienes generan más de 50 empleos directos.

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, deberán presentar a la Tesorería Municipal, las inscripciones de los empleados ante el IMSS.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

3.11. Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del 100% (cien por ciento) como estímulo fiscal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en actividades empresariales durante el año 2019.

3.12. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.7 y 3.8, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será

de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de los criterios establecidos, emitiendo dictamen, el cual se hará llegar a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos necesarios y documentación que deberán presentar.

3.13. Se establece un plazo máximo de 15 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

3.14. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA,

3.15.- Se establece otorgar para el año 2019, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

Actividad turística: Hoteles, Restaurantes, Centro Recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a la localidad.

Para poder disfrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

” Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado

a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.

" Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.

" Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

" Estén registrados ante el SAT.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al Departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

EMPRESAS QUE PROCESAN PRODUCTOS DE LA REGIÓN

3.16. Se establece otorgar para el año 2019, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de la siguiente actividad: "Procesan productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales".

Para poder acceder a este beneficio, deberán cumplir los requisitos mínimos requeridos siguientes:

" Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.

" Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes.

" Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

" Estén registrados ante el SAT.

3.17. De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estímulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

EMPRESAS ESTABLECIDAS

3.18. Se establece el otorgar durante el año 2019, un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante el SAT, respecto al Impuesto Predial y en los casos de pago anticipado de todo el año y este se efectúe durante el primer bimestre, el cual consistirá en:

Reducción de un 20% del Impuesto Predial, para quienes hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018, un promedio de entre 30 y 50 empleados mensuales.

En el caso de un promedio de más de 50 empleados, un 25% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

Para poder disfrutar de este estímulo, deberán acreditar el promedio mensual, presentando a la Tesorería Municipal el pago de las liquidaciones al IMSS del año correspondiente.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia de Acta Constitutiva en el caso de personas morales, y tratándose de personas físicas copia de su identificación oficial.
3. Copia de Cédula de identificación Fiscal ante el SAT.

Se entenderá actividad empresarial, industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

3.19. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Proporcione información falsa para su obtención.
2. El contribuyente suspenda sus actividades ante el SAT.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales

municipales.

5. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
7. Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO

3.20. Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

El contribuyente solo podrá beneficiarse con alguno de los estímulos señalados anteriormente.

CONTRIBUYENTES MOROSOS

3.21. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

3.22. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una

sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1.- La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y cualquier licencia.

2.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.

9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado público;
- b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
- c).- Servicio de bomberos, y
- d).- Mercados y Centrales de abastos.

11.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.

12.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

13.- Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza.

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.205092
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.787834
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000

14.- Las demás que establezca la ley.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.399087
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.205092
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1.115369

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Jiménez	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.651748
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.517577

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

3.- Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7077.pdf>].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 5126 millones, 938 mil, 757 pesos, con 29 centavos.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Se abre el sistema electrónico de votación, para votar en lo general el Municipio de Ciudad Juárez.

Quienes estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).].

[5 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y 1 abstención, con respecto al Municipio de Ciudad Juárez en lo general.

Se abre la votación en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención, de la Diputada Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.).].

[7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25

votos a favor, cero en contra y 1 abstención, en lo particular del Municipio de Ciudad Juárez.

[Texto íntegro del Decreto No. 175/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0175/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO:
DE LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 1.- Esta ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, la que percibirá los Impuestos, Derechos, Productos de tipo corriente, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran: Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

MUNICIPIO DE JUÁREZ

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

Ingreso Estimado

TOTAL	\$5,126,938,757.29	AYUDAS	
IMPUESTOS	\$1,254,027,590.00	Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$1,959,224.00	Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	\$853,801,031.00	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$264,535,964.00	Ayudas Sociales	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Impuesto sobre Nóminas y asimilables	\$0.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00	Endeudamiento Interno	\$0.00
Accesorios	\$60,674,724.00	Endeudamiento Externo	\$0.00
Otros Impuestos	\$73,056,647.00		
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	ARTÍCULO 2.- Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en conceptos e importes se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.	
DERECHOS	\$505,706,319.00	ARTÍCULO 3.- Las cantidades que se recauden por los tipos de ingresos públicos previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	\$34,304,311.00		
Derechos a los Hidrocarburos	\$0.00	ARTÍCULO 4.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.	
Derechos por prestación de servicios	\$470,130,555.00		
Otros Derechos	\$0.00	ARTÍCULO 5.- En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2019. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses	
Accesorios	\$1,271,453.00		
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$0.00		
PRODUCTOS	\$40,263,140.00		
Productos tipo corriente	\$40,263,140.00		
Productos de Capital	\$0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00		
APROVECHAMIENTOS	\$162,739,689.00		
Aprovechamiento de tipo corriente	\$162,739,689.00		
Aprovechamientos de Capital	\$0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00		
Ingresos por bienes y servicios de organismos descentralizados	\$0.00		
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00		
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$0.00		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$3,164,202,019.29		
Participaciones	\$2,000,557,987.41		
Aportaciones	\$1,163,644,031.88		
Convenios	\$0.00		
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$0.00		

del año 2019 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 6.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Municipio de Juárez no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero Municipal pueda condonar derechos y aprovechamientos de tipo corriente, en los términos de los artículos 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 8.- La Tesorería establecerá o, en su caso, actualizará los lineamientos generales, en los que se establezca qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Tesorería. Dicha obligación, de estar al corriente de todos los adeudos municipales, aplicará también para los particulares o entes públicos que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 9.- Sólo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales contenidos en esta Ley, cuando el contribuyente no interponga por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las dependencias que la conforman. Se exceptúa de lo anterior, cuando el contribuyente se desista de los recursos y/o acciones intentadas, antes de la emisión de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 10.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos a que se refiere esta ley, cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Aporte información falsa para su obtención.

II. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes impuestos:

a) Espectáculos Públicos. Serán objeto de este impuesto los establecidos en el artículo 128 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b) Predial. Son objeto de este impuesto los predios a que se refiere el artículo 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

c) Rezagos del Predial. Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal del pago del impuesto predial se haya generado, de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

d) Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

e) Universitario. Se refiere al impuesto adicional aplicable al monto que deberán enterar los Contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de acuerdo al artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

f) Contribuciones Extraordinarias. Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 inciso a) del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos. Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, teatral, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

El impuesto sobre espectáculos públicos se regula por las disposiciones del Título Tercero, Capítulo I del Código Municipal y se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Peleas de gallos	15%
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15%
Box y lucha	10%
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10%
Exhibiciones y concursos	10%
Circos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6%
Los demás espectáculos, realizados en discotecas restaurant-bar, y centros nocturnos	10%
Ferias	8%

ARTÍCULO 13.- En cuanto al impuesto sobre espectáculos públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios al público no excedan las cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA), su tasa será del 3%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales con actividades artísticas, deportivas o culturales sin

fines de lucro, así como asociaciones privadas o públicas de beneficencia social sin fines de lucro o cualquier otro esquema similar de carácter local independientemente de la denominación que se utilice y los promovidos por el Ayuntamiento y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14.- Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, estarán exentas del impuesto sobre espectáculos públicos.

ARTÍCULO 15.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Juárez, Chihuahua, quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del pago del Permiso Municipal, siempre y cuando sea él mismo quien organice y no solo esté apoyando el evento o la organización.

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago del impuesto, los espectáculos organizados con fines exclusivamente de beneficio social, en los términos previstos en el reglamento respectivo. La exención sólo operará si se comprueba que los ingresos obtenidos se aplicarán íntegramente a los referidos fines.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto:

- a) La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- b) La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y

c) Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

ARTÍCULO 18.- Para el cálculo, determinación, cobro y demás disposiciones inherentes al impuesto predial, será aplicable lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo III, Sección I, Sección II y Sección IV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 19.- Se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1° de enero del año 2019 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2018, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO 20.- Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2018.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 21.- Adicionalmente a los estímulos otorgados, se realizará un sorteo como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, consistentes en electrodomésticos y aparatos electrónicos, de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto; así mismo se sortearán automóviles según presupuesto asignado.

ARTÍCULO 22.- Las personas con discapacidad o quienes tengan la patria potestad de personas con discapacidad, que posean una sola propiedad gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2018.

ARTÍCULO 23.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del impuesto predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de impuesto predial de años anteriores.

ARTÍCULO 24.- Durante el año 2019, se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de impuesto predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2019 el pago anual del impuesto predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el impuesto predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los

bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y además de exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones, deberá presentar la siguiente documentación:

- ? Registro ante el SAT de la persona física o moral.
- ? Documentos que acrediten la propiedad del predio.
- ? Solicitud por escrito ante Tesorería Municipal
- ? Solicitud y proyecto en extenso a la Dirección de Desarrollo Económico.

De ser autorizados los estímulos correspondientes la empresa celebrará un convenio con el municipio, representado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Presidente Municipal. Este obliga a la empresa solicitante a cumplir con los objetivos planteados en el proyecto presentado.

Una vez transcurrido el año en cual los estímulos estuvieron sujetos, se deberá presentar evidencia ante Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, acreditando que se cumplieron las estipulaciones del proyecto según el convenio.

ARTÍCULO 25.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura y las artes en el Municipio de Juárez, a los contribuyentes del Impuesto Predial que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia Fiscal Municipal, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 30% de la cantidad que en el ejercicio fiscal 2019 aporten a los proyectos culturales registrados ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto predial del ejercicio 2019 y en ningún caso podrá ser mayor al 15% del Impuesto predial a cubrir en dicho ejercicio fiscal.

El estímulo fiscal sólo podrá aplicarse en una clave catastral a nombre del donante, mediante la exhibición del certificado de donación expedido por el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

La aplicación de este estímulo fiscal excluye la aplicación de algún otro en materia de Impuesto Predial.

Para efectos de este artículo, se considerará como proyectos culturales a aquellos que se encuentren registrados en el "Catálogo de Proyectos Anuales Susceptibles de Financiamiento Privado", que para tal efecto se gestionen ante el Instituto para el Municipio de Juárez.

Los montos donados serán única y exclusivamente utilizados para los proyectos culturales y no para gasto operativo.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN
DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, ubicados en el Municipio de Juárez, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 27.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio, es del 2%, sobre la base gravable, de acuerdo al artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones establecidas en el citado ordenamiento.

ARTÍCULO 28.- Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de interés social o viviendas populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y por vivienda popular, aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

ARTÍCULO 29.- Se otorgará un incentivo fiscal en materia de impuesto sobre traspaso de dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- a) 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- b) 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- c) 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

ARTÍCULO 30.- No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS ADICIONALES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 31.- Se aplicará a los contribuyentes de impuesto predial y sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberán enterar por los citados impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Este impuesto se pagará en la misma forma y términos que se establecen para el pago de los impuestos de impuesto predial y sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEXTO CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 32.- De conformidad con lo establecido en los artículos 121, inciso a) y 122 del Código Municipal para

el Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019 se establecen con carácter de obligatorio las siguientes contribuciones extraordinarias sobre la propiedad inmobiliaria:

ARTÍCULO 33.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del impuesto predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio fiscal 2019 se determina una contribución extraordinaria equivalente al 20% del impuesto predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria o zonas industriales.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

ARTÍCULO 35.- Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2019, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 1981, se expiden las presentes tarifas que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de los derechos de tipo corriente que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 36.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo que se estipule en el presente capítulo.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN COMERCIAL

ARTÍCULO 37.- Por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
1 Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos.	0	Por permiso
2 Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura.	0	Por permiso
3 Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor.	0	Por permiso
4 Mercados en la vía pública:		
4.1 Permiso anual por día a la semana.	0	Por permiso
5 Permiso temporal hasta por 30 días.	0	Por permiso
6 Fechas conmemorativas, por día.	0	Por permiso
7 Mercados formales municipales pago anual.	6	m ²
8 Diversos:		
8.1. Gafete.	2	Por unidad
8.2. Aumento y/ o cambio de giro.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.3. Cambio de ubicación.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.4. Cambio de propietario.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
8.5. Cambio de categoría.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

En los puntos 8.2. al 8.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

Concepto	UMA	Unidad
9 Permisos a comerciantes diversos:		
9.1. Lotería.	13.2	Por unidad
9.2. Bolero con banca.	9	Por unidad
9.3. Bolero sin banca.	1	Por unidad
9.4. Revistas.	13.2	Por unidad

9.5. Cigarros.	15.52	Por unidad
9.6. Cigarros y dulces.	16.39	Por unidad
9.7. Petroleros.	15	Por unidad
9.8. Hieleros.	14	Por unidad
9.9. Músicos.	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
9.10 Fotógrafos.	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
9.11 Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día.	0.6	Por unidad
10 Permiso anual para comercios.		
10.1 Fijos.	41.6	Por unidad
10.2 Semifijos.	25.06	Por unidad
11 Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y	5	m ² Por unidad

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 38.- Se expedirá Licencia de uso de suelo por la autoridad municipal competente donde se autoriza la utilización de los lotes o predios y sus construcciones, conforme al uso del suelo que les corresponda según los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible vigentes, cubriendo el costo que marca el siguiente tabulador:

Concepto	UMA	Unidad
1 Constancia de Zonificación	10	Por trámite
1.1. Licencia de uso de suelo (habitacional de 200 hasta 3,000 m ²)	10	Por trámite
1.2. Licencia de uso de suelo habitacional mayor de 3,000 m ²	20	Por trámite
1.3. Licencia de uso de suelo p/comercio vecinal de hasta 20 m ² .	5	Por trámite
1.4. Licencia de uso de suelo comercial de más de 20 m ² y hasta 100 m ² de lote y/o construcción.	10	Por trámite
1.5. Licencia de uso de suelo comercial mayor a 100 m ² y hasta 1,000 m ² de lote y/o construcción.	30	Por trámite
1.6. Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,000 m ² de lote y/o construcción.	40	Por trámite
1.7 Licencia de uso de suelo comercial de impacto vecinal (con venta de cerveza en envase cerrado).	30	Por trámite
1.8. Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.) excepto comercio y servicios de impacto ambiental.	60	Por trámite
1.9. Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4	Por trámite

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

1.10. Corrección de licencia de uso de suelo en los primeros 90 días de su expedición.	2	Por trámite
1.11. Licencia de uso de suelo industrial Vigencia de esta Licencia y Constancia 5 años	50	Por trámite

se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Uso de zonas exclusivas:		
1	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:	
1.1.	Carga de materiales y mudanza, anual	7.00 Por unidad
1.2.	Por sitios de taxis, por derecho anual	7.00 Por unidad
1.3.	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales.	3.00 metro lineal por mes
2	Estacionamiento de vehículos:	
2.1.	Zona exclusiva comercial.	2.5 metro lineal por mes
2.2.	Zona exclusiva particular.	1.25 metro lineal por mes
2.3.	Señalamiento.	15 metro lineal por mes
2.4.	Pintura de guarniciones de banquetas.	1.25 metro lineal por mes
3	Zona exclusiva para persona con discapacidad. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales)	
4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública.	1.37 Por persona

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en áreas municipales y/o particulares, deberán obtener previamente el permiso correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
1 Por postes:		
1.1. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión).	150.00	Por unidad
2. Por líneas:		
2.1. Instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	5.00	Por ml por línea
2.2. Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.00	Por ml por línea
2.3. Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios.	5.00	Por ml por línea
2.4. Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios.	7.00	Por ml por línea
2.5. Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios.	10.00	Por ml por línea
3. Otros:		
3.1 Registros para telecomunicaciones, similares para organismos prestadores de servicios.	25.00	Por unidad
3.2 (Luminarias, similares) para infraestructura pública. Exento de pago mas no de permiso		
4. Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda).		
4.1. Por metro lineal subterráneo.	0.12	Por ml
4.2. Por metro lineal aérea.	0.50	Por ml
4.3. Por poste.	0.10	Por unidad
4.4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos y torres).	30.00	Por unidad
4.5. Por aparatos telefónicos, cabinas, y estructuras para centrales telefónicas.	30.00	Por unidad

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales que soliciten autorización para que determinado espacio de la vía pública

ARTÍCULO 41.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre, sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento se delimitará las áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de aparatos de estacionómetros o parquímetros que controlen el tiempo.

Concepto	UMA	Unidad
I. Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
II. Por mes	10.50	Por unidad
III. Semestral	50.00	Por unidad

SECCIÓN TERCERA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 42.- Las personas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
1 Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.		
1.2. Adulto.	14	Por evento
1.3. Especial.	18	Por evento
2 Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad.		
2.1 Niño.	23	Por evento
2.2. Adulto.	25	Por evento
2.3. Especial.	29	Por evento
3 Apertura de fosa para cementerios privados.		
3.1. Niño.	2	Por evento

3.2. Adulto.	4	Por evento	en pesos)		
3.3. Especial.	8	Por evento	3.2. Legalización (certificación) de facturas, marcas,	0.7	Por documento
4 Exhumación.	8	Por evento	fierros y señales para expedición de pases de ganado.		
5 Traslado de restos humanos.	8	Por evento	3.3. Certificado de movilización de pieles de ganado.	0.03	Por pieza
6 Construcción de gavetas en el jardín.			3.4. Certificado de movilización de carne de res, equino,		
6.1 Por inhumación perpetuidad.	20	Por evento	porcino u ovicaprino.		
6.2 Construcción de gaveta para cadáver.	70	Por evento	3.4.1.De 1 a 10 canales.	5	Por certificado
6.3. Renovación y 2ª Inhumación	45	Por evento	3.4.2.De 11 a 20 canales.	8	Por certificado
7 Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una.	18	Por evento	3.4.3.De 21 a 30 canales.	10	Por certificado
			3.4.4.De 31 a 40 canales.	12	Por certificado
8 Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.			3.4.5.De 41 a 50 canales.	14	Por certificado
			3.4.6.De 51 a 60 canales.	16	Por certificado
8.1. Cada apertura de fosa tamaño especial.	8	Por evento	3.4.7.De 61 canales en adelante.	18	Por certificado
9 Osario.			3.5. Certificado de movilización de manteca de cerdo.	0.05	Por kilogramo
9.1. Por término de 7 años por cada espacio.	5.3	Por evento	3.6. Certificado de movilización de hueso sancocho,	14	Por certificado
9.2. Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más.	5.3	Por evento	sebo, esquilmo.		
			3.7. Certificado de movilización de otros productos cárnicos (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas).	10	Por certificado
			3.8. Certificado de movilización de cerda de caballo en greña.	0.03	Por kilogramo
			3.9. Expedición de pases de movilización de ganado		

SECCIÓN CUARTA
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- Las personas que soliciten los servicios generales de los rastros municipales, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie.

Concepto	UMA	Unidad
1.1 Ganado bovino.	5.65	Por cabeza
1.2 Ganado equino.	4.35	Por cabeza
1.3 Asnos.	4.17	Por cabeza
1.4 Ganado porcino, ovino o caprino.	3.04	Por cabeza
1.5 Ternera.	2	Por cabeza

2. Báscula, matanza, refrigeración y destajo de bachanes

Concepto	UMA	Unidad
2.1 Ganado bovino.	5.51	Por cabeza
2.2 Ganado equino.	4.21	Por cabeza
2.3 Ganado porcino, caprino, ovino y asnos.	2.96	Por cabeza
2.4 Ternera.	1.91	Por cabeza

3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:

Concepto	UMA	Unidad
3.1. Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio. (Excepcionalmente expresado	\$50.00	Por canal

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: (excepcionalmente expresado en pesos)

Concepto	No. de cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00

**DERECHOS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
DERECHO DE ALUMBRADO
PÚBLICO (DAP)**

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la tabla de clasificación de cuotas fijas correspondiente a los siguientes rubros:

4. Servicio de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.

Concepto	UMA	Unidad
4.1. Servicios de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.	4	Por canal

Tipo de predio	Cuota DAP Bimestral (cifras en pesos)	Cuota DAP Mensual (cifras en pesos)
Habitacional	\$40.00	\$20.00
Habitacional alto	\$120.00	\$60.00
Habitacional consumo especial	\$800.00	\$400.00
Industrial pequeña	\$1,400.00	\$700.00
Industrial ligera I	\$2,400.00	\$1,200.00
Industrial ligera II	\$3,500.00	\$1,750.00
Industrial ligera III	\$5,000.00	\$2,500.00
Industrial mediana I	\$10,000.00	\$5,000.00
Industrial mediana II	\$15,000.00	\$7,500.00
Industrial mediana III	\$20,000.00	\$10,000.00
Industrial alta	\$40,000.00	\$20,000.00
Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	\$2,300.00	\$1,150.00
Comercio pequeño	\$120.00	\$60.00
Comercio mediano bajo	\$240.00	\$120.00
Comercio mediano	\$400.00	\$200.00
Comercio mediano alto	\$800.00	\$400.00
Comercio alto	\$2,300.00	\$1,150.00
Terreno baldío / predio rústico	\$100.00	\$50.00

**SECCIÓN QUINTA
POR USO DEL RELLENO SANITARIO**

ARTÍCULO 44.- Las personas físicas o morales que requieran realizar depósitos de residuos sólidos no peligrosos previa autorización de la Dirección de Limpia, en las estaciones de transferencia propiedad del Municipio, realizarán el pago del derecho de acuerdo al siguiente tabulador:

Concepto	UMA	Unidad
1. Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
1.1. Hasta 500 kg.	1	Por tonelada
1.2. De 500 kg. A 1,000 kg.	1.55	Por tonelada
1.3. De más de 1,000 kg.	1.6	Por tonelada
1.4. Limpieza de lotes baldíos.	2.6	m ²
1.5. Acarreo por limpieza de lote baldío, por camión.	3.5	m ³
1.6. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria.	3	m ³
1.7. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.	0.4	Por tonelada
1.8. Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad.	50	Por unidad
1.9. Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua.		Por tonelada

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto (Comisión Federal de Electricidad), debiendo expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS LICENCIAS
Y PERMISOS DE GIROS

ARTÍCULO 46.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por apertura, renovación, cambio de propietario, cambio del nombre del negocio y/o de giro (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador, expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento 2019 (En los negocios donde contengan uno o más giros, el cobro se hará con el giro predominante)

Licencias de Funcionamiento vigencia 1 Año (Apertura)

1 año= Apertura

2 años= Apertura + Renovación por un año.

[Para visualizar la tabla completa, remitirse a la página del Congreso del Estado, al Decreto correspondiente].

Nota: NPT = No procede trámite

Vigencia de esta Licencia opcional por 1 o 2 años

Concepto	UMA		Unidad
	1 año	2 años	
1 Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5	10	Por renovación
2 Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5	10	Por Renovación
3 Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos Identificados como comercio vecinal con venta de cerveza en envase cerrado.	7	14	Por Renovación
4 Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos	10	20	Por Renovación

desde 1 m ² y hasta 100 m ² .			
5 Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ² .	15	30	Por Renovación
6 Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20	40	Por Renovación
7 Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos identificados como islas.	10		Por trámite
8 Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimientos: identificados como comercio vecinal.	10		Por trámite
9 Cambio y/o ampliación de giro, propietario o nombre del negocio para establecimiento desde 1 m ² y hasta 100 m ² .			Por trámite
10 Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ² .	15		Por trámite
11 Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20		Por trámite
12 Corrección y/o modificación de licencia en apertura o renovación	3		Por trámite

Apoyo a la Regularización de las negociaciones, en su licencia de Funcionamiento:

ARTÍCULO 47.- Las negociaciones que tramiten su licencia de funcionamiento por primera vez (Apertura), podrán acceder a un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de la renovación si realizan su trámite por dos años.

Se apoyará a todas las negociaciones que tengan vencida su licencia de funcionamiento del año 2016 o anteriores, por lo que podrán solicitar en su renovación, condonación del 100% de los rezagos y recargos por renovación vencida, si se actualiza su renovación del ejercicio fiscal en vigor, durante los primeros 4 meses del año. Podrán acceder al descuento del 50% en la renovación del segundo año, si se regularizan dentro de los primeros 60 días del año.

Las negociaciones que se encuentren regulares en su licencia de funcionamiento al día primero de enero del 2019, podrán acceder al descuento del 50% en la renovación del segundo año, si se regularizan dentro de los 60 días siguientes al vencimiento de su licencia.

ARTÍCULO 48.- Las personas físicas o morales que requieran el dictamen de opinión anual para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, previo pago realizado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	UMA	Unidad
1 Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque	100	Por dictamen

estacionamiento o drive inn.

2	Salones de baile, salones de juego, restaurantes.	75	Por dictamen
3	Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje.	40	Por dictamen

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso de que el dictamen resulte negativo, se cobrará únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

Concepto	UMA	Unidad
4 Por cambio de giro, denominación social u otro	100	Por unidad
5 Baja de licencia.	Exento	Por unidad
6 Dictamen de opinión para la inspección de abarrotos con venta de cerveza, cuando la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua lo requiera.	10	Por dictamen

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS LICENCIAS Y
PERMISOS PARA ANUNCIOS**

ARTÍCULO 49.- Las personas físicas o morales que requieran del permiso para la colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Anuncios de identificación, son aquellos que difunden entre el público la actividad que se desarrolla en el lugar en que se lleva a cabo.

Concepto	UMA	Unidad
1.1 Anuncios de Identificación pintados en muros del establecimiento;		
1.1a Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m2.	Exento de pago mas no de permiso	m2
1.1b Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m2.	2.00 UMA por cada metro adicional a los 10.00 m2	m2
1.2 Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
1.2.a Con una superficie de hasta 5.00 m2	Exento de pago mas no de permiso	Unidad
1.2.b Con una superficie de 5.01-10.00 m2	20	Unidad
1.2.c Con una superficie de 10.01 m2- en delante	2.7	m2
1.3. Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	1.37	m2
1.4. Anuncio de identificación de plazas comerciales (múltiple).	10	m2

2. Anuncios Publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones,

servicios, marcas u otros similares

Concepto	UMA	Unidad
2.1 Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	8	m2
2.2. Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales).	25	Unidad
2.3. Mantas publicitarias.		
2.3.a Con superficie hasta de 5 m2.	20	Unidad
2.3.b Con superficie mayor de 5 m2 y menor de 10 m2.	5	m2
2.3.c Con superficie mayor de 10 m2 en delante.	6	m2
2.4. Anuncios publicitarios pintados en muros particulares.	8	m2
2.5 Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 2.00 X 2.00 metros de particulares en la vía pública previa autorización de la Dirección de Limpia.	10	Por unidad
2.6 Anuncios o cartelera móvil.	75	Por unidad
2.7 Pantalla electrónica móvil.	150	Por unidad

3. Revalidación de anuncios de identificación, son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento

Concepto	UMA	Unidad
3.1. Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento.		
3.1.a Con una superficie de hasta 5 m2	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
3.1.b Con una superficie de 5-10 m2	10	Por unidad
3.1.c Con una superficie de más de 10 m2 en delante.	1.2	m2
3.2. Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	0.25	m2
3.3. Anuncio de identificación de plazas (múltiple).	5	m2
3.4. Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m2	Exento de pago mas no de permiso	m2
3.5. Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m2	0.75	m2

4. Revalidación de anuncios publicitarios, son aquellos que dan a conocer al público en general, determinados eventos, promociones, servicios, marcas u otros similares.

Concepto	UMA	Unidad
4.1. Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	1.33	m2
4.2. Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales).	12.5	Unidad
4.3. Mantas publicitarias.	20	Unidad
4.3.a Con superficie hasta de 5 m2	10	Unidad
4.3.b Con superficie mayor de 5 m2 y hasta 10 m2	2.5	m2
4.3.c Con superficie mayor de 10 m2 en adelante.	3	m2

4.4. Señalamientos informativos de particulares en vía pública.	5	m²
4.5. Cambio de propietario, de razón social o modificaciones aplicables a la licencia de anuncio.	20	Por unidad
4.6. Anuncios o cartelera móvil.	25	Por unidad
4.7. Pantalla electrónica móvil.	100	Por unidad

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y
DEMOLICIÓN DE OBRAS;
PERMISO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 50.- Las personas físicas o morales que requieran la Licencia de Construcción que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Licencias de construcción para vivienda:

Concepto	UMA	Unidad
1.1. Permiso menor para vivienda por autoconstrucción y casa habitación 0.6 unifamiliar y plurifamiliar		m²
1.2. Revisión de planos por m² de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda)	0.02	m²
1.3. Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00m² de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento	Exención de pago del 50%	m²
1.4. Ampliación de vivienda de interés social, popular y económica 1-40 m²	Exento de pago mas no de permiso	m²
1.5. Autoconstrucción de vivienda en zonas de atención prioritaria para obras que requieren licencia sin la validación de un Director Responsable de Obra.	Exento de pago mas no de permiso	m²

2. Para edificios de acceso al público.

(Nota: la abreviatura DGDU, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano)

Concepto	UMA	Unidad
2.1. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
2.1.1 a) Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.1.2 b) Privados	0.6	m²
2.2. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
2.2.1. a) Públicos	Exento de pago mas no de permiso	m²
2.2.2. b) Privados	1	m²
2.3 Edificios destinados a reuniones		

2.3.1 a) No lucrativos sindicatos, templos, gremios y similares	0.65	m²
2.3.2 b) Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones)	1.5	m²
2.4. Edificios destinados a administración pública	Exento de pago mas no de permiso	
2.5. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento de pago mas no de permiso	
2.6. Edificios destinados a comercios	1.5	m²
2.7 Mercados centrales de abastos y similares		
2.7.1. a) Mercados Públicos	Exento de pago mas no de permiso	
2.7.2 b) Mercados Privados	1.5	m²
2.8. Bancos	2	m²
2.9. Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.5	m²
2.10. Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.5	m²
2.11 Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios.	1.8	m²
2.12. Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles	0.7	m²
2.13 Licencia de construcción para estacionamientos subterráneos (hasta dos niveles).	Exento de pago mas no de permiso	
2.14. Para construcción de estaciones de servicio gasolineras y gaseras (contempla las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y sus agregados, serán considerados como superficie de construcción por m²)	3	m²
2.15 Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	600	Por unidad
2.16 Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200	Por unidad
2.17. Techumbre de madera, metal o concreto en:		
2.17.1 Habitacional	0.2	m²
2.17.2 Comercial	0.5	m²
2.17.3 Industrial	0.75	m²
2.17.4 Servicios	0.3	m²
2.18. Remodelaciones en interiores de edificaciones		
2.18.1 Habitacionales:		
2.18.2. Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, cambio o reposición de techumbre y similares	0.24	m²
2.19. Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre, de vanos y similares.	0.24	m²

ARTÍCULO 51.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de vivienda vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica

pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Construcción en primer nivel	0.50 por m ²
Construcción en segundo nivel	0.30 por m ²
Construcción en tercer nivel	0.15 por m ²
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en delante	Exento de pago mas no de permiso

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el 50% del total de la construcción.

Los beneficios se aplicarán en las construcciones verticales en el sector identificado como Zona de Densificación Prioritaria. Aquellas que se ubiquen en el área ZPD-1 contarán con una reducción del 50% adicional.

ARTÍCULO 52.- Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos, en las zonas ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3, quedan exentos del pago de derechos de construcción.

ARTÍCULO 53.- Así mismo, en el caso de las licencias de construcción, durante el año 2019 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

En los conjuntos urbanos de la sub zona ZPD-1 y ZPD-2 se otorgará un incentivo de hasta el 20% independientemente del monto de la inversión.

ARTÍCULO 54.- Podrán obtener el estímulo del 70% en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos o subutilizados, para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del Centro Urbano identificado en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Ciudad Juárez. No quedan incluidos proyectos de estacionamiento horizontal.

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Tratándose de este incentivo, el promotor deberá presentar junto con su proyecto ante la Dirección General de Desarrollo

Urbano, su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor de cuatro meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado.

ARTÍCULO 55.- Con la finalidad de impulsar el uso de tecnologías verdes, en el caso de las Licencias de construcción, durante el año 2019 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas o morales, que incluyan en el proyecto el uso de tecnologías verdes, incentivo que se determinará en razón del monto a invertir en dicha infraestructura, como sigue

Importe de la Inversión en tecnología verde	Incentivo
Hasta 1 millón de pesos	10%
Más de 1 millón y hasta 5 millones de pesos.	20%
Más de 5 millones de pesos	30%

Para la aplicación de este estímulo se deberá de contar con un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que determine el beneficio y el impacto de la tecnología implementada. Para tales efectos, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá apoyarse con las organizaciones de profesionistas, universidades e instituciones de investigación con sede en esta ciudad.

ARTÍCULO 56.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización para la demolición de fincas, realizada por los mismos particulares, deberán cubrir los costos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
1 Cuando se lleve a cabo en vivienda individual	0.1	m ²
2 Cuando se lleve a cabo en construcciones comerciales	0.25	m ²
3 Cuando se lleve a cabo en construcciones industriales	0.35	m ²
4 Cuando se lleve a cabo en construcciones con uso de servicios privados: educativo, salud, reuniones, mercados y similares	0.25	m ²

ARTÍCULO 57.- Las personas físicas o morales, que dentro del Municipio realicen obras de urbanización en fraccionamientos, fusiones, subdivisiones o relotificaciones de predios y la supervisión de las mismas, deberán realizar los pagos correspondientes a las siguientes tarifas:

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos,

condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5% del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura

Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio. (cifras en pesos por hectárea)

	Aérea	Híbrida	Subterránea
1 Habitacional Urbano			
1.1. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscile de 1.00 - 100.00 m ²	\$1,254,239.60	\$1,379,663.57	\$1,505,087.53
1.2. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00 - 200.00 m ²	\$1,350,719.59	\$1,485,791.54	\$1,710,747.17
1.3. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00 - 300.00 m ²	\$1,640,159.49	\$1,804,414.65	\$2,038,039.69
1.4. Fraccionamiento donde el lote predominante oscila de 301.00 m ² en adelante	\$1,929,599.40	\$2,122,559.33	\$2,315,519.27
2. Comercial y de servicios	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 299.00 m ²	\$1,640,163.83	\$1,804,175.44	\$1,968,191.39
2.2. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m ² en adelante	\$1,639,652.07	\$2,122,559.33	\$2,315,519.27
3. Industrial	Aérea	Híbrida	Subterránea
3.1. Fraccionamiento y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,157,759.64	\$1,273,535.59	\$1,487,168.79
4. Campestre (suburbano o rural)	Aérea	Híbrida	Subterránea
4.1. Fraccionamiento y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,254,239.60	\$1,379,663.57	\$1,505,087.53
5. Funerario y/o parque funerario	Aérea	Híbrida	Subterránea
5.1. Fraccionamiento y/o condominio con cualquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$95,030.25	\$95,030.25	\$95,303.25

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de

lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios.

Concepto	UMA	Unidad
6.1 Revisión de anteproyecto (primera revisión).		
6.1.1. Hasta 5 hectáreas.	25	Por trámite
6.1.2. De 5.01 a 10 hectáreas.	35	Por trámite
6.1.3. De 10.01 a 20 hectáreas.	45	Por trámite
6.1.4. De 20.01 hectáreas y más.	55	Por trámite
6.1.5 Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores).	10	Por revisión
6.2. Revisión de proyecto ejecutivo.		
6.2.1. Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.2.2. De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.2.3. De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.2.4. De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
6.3 Modificación de fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30	Por trámite
6.4 Modificación de fraccionamiento por relotificación.		
6.4.1. Hasta 5 hectáreas.	50	Por trámite
6.4.2. De 5.01 a 10 hectáreas.	75	Por trámite
6.4.3. De 10.01 a 20 hectáreas.	100	Por trámite
6.4.4. De 20.01 hectáreas y más.	125	Por trámite
6.5 Recepciones de obra de urbanización, liberación de fianzas, protocolización		
6.5.1 Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.2 Acta de recepción (total) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.3 Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50	Por trámite
6.5.4 Carta de protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25	Por trámite

**SECCIÓN QUINTA
ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN
DE NÚMERO OFICIAL
Y EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 58.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga el Municipio para determinar el límite

exterior de los predios urbanos, con relación a la calle de su ubicación, deberán pagar de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
a) Alineamiento de predio hasta 10 metros de frente	2	Por unidad
b) Alineamiento de predio mayor a 10 metros de frente	2	Por cada 10 metros de frente

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas o morales que requieran la autorización que otorga la Dirección General de Desarrollo Urbano por la asignación del número oficial, para el uso del número que identifica a los inmuebles urbanos, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
1 Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1	Por unidad
1.1. Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1	Por cada 10 metros de frente
2 Asignación de número oficial interior	0.5	Por unidad
3 Para nuevos fraccionamientos de vivienda de hasta 120 m²: de 1 a 25 lotes es igual a 1 bloque, de 1 a 50 lotes es igual a 2 bloques y de 1 a 75 lotes es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 lotes	10	Por bloque
4 Para nuevos fraccionamiento de vivienda de lotes mayores de 120 m², se deberán sumar el total de los frentes de los lotes que conforman el desarrollo, y se cobrará por dicha longitud de frente.		Por cada 10 ml

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o morales que soliciten constancias de prefectibilidad, factibilidad y similares, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
1 Constancia de factibilidad, prefectibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4	Por trámite
2 Certificado de ocupación habitacional hasta 120.00 m²	4	Por trámite
3 Certificado de ocupación habitacional de más de 120.00 m²	6	Por trámite
4 Certificado de ocupación comercial hasta 100.00 m²	8	Por trámite
5 Certificado de ocupación comercial de más de 100.00 m²	12	Por trámite
6 Certificado de ocupación industrial hasta 1,000.00 m²	12	Por trámite
7 Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m²	20	Por trámite
8 Aforo / Expedición de constancia de ocupación		
a).- Hasta 100 m²	10	Por trámite
b).- De 101 a 500 m²	15	Por trámite
c).- De 501 a 1,000 m²	20	Por trámite
d).- más de 1,000 m²	30	Por trámite
9 Las demás constancias no incluidas en este apartado y que tengan relación con el que hacer de la Dirección General	4	Por trámite

de Desarrollo Urbano
10 Certificación de proyecto de vivienda

1.12. Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal. 1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro

ARTÍCULO 61.- Por la Inscripción y revalidación de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:

Concepto	UMA	Unidad
a) D. R. O. "A" Director Responsable de obra	12	Por registro y por especialidad
b) D. R. O. "B" Director Responsable de obra	10	Por registro y por especialidad
c) P. C. E. Perito Responsable especializada de obra	10	Por registro y especialidad

2 Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.		
2.1. Disco compacto CD ROM.	10.5	Por unidad
2.2. Copia fotostática simple.	0.5	Por unidad
2.3. Envío por paquetería.	Costo del envío más un 20%	Por Unidad
3 Expedición de certificado de residencia, de identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro.	2	Por unidad
4 Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta.	5	Por unidad

II. Refrendo de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados: 6.00 UMA Por registro y por especialidad

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o morales que soliciten Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales. (Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos), se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
1 Expedición de documentos oficiales:		
1.1. Copia certificada carta u oficio de acuerdos de cabildo.	10	Por certificación
1.2. Copia certificada carta u oficio de expedientes y acuerdos hasta de una hoja del documento. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
1.3. Por cada hoja excedente. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$11.00	Por unidad
1.4. Copias simples. (excepcionalmente en pesos)	\$2.50	Por unidad
1.5. Por copia certificada de certificado de ingresos.	1.5	Por unidad
1.6. Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	25	Por unidad
1.7. Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	20	Por unidad
1.8. Registro por pago único de proveedores.	2	Por unidad
1.9. Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	8	Por unidad
1.10. Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	4	Por unidad
1.11. Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2	Por unidad

5. Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos.

Concepto	UMA	Unidad
5.1. Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:		
5.1.1. Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio.	45	Por unidad
5.1.2. Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2018.	15	Por unidad
5.2. Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional.		
5.2.1. Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional.	3	Por unidad
5.2.2. Investigación por denuncia de inmueble para uso habitacional.	3	Por unidad
5.3. Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, sólo para uso habitacional.	9	Por unidad
5.4. Enajenación de predios municipales de uso habitacional.	Según tabulador de valores catastrales	Por unidad

ARTÍCULO 62 Bis.- Las personas físicas o morales que soliciten opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales, pagaran derechos conforme al siguiente:

Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

como la anuencia u opinión para eventos especiales.

1. Establecimientos al copeo.

Concepto	UMA
a) Nuevo establecimiento.	100
b) Cambio de denominación.	20
c) Cambio de propietario.	50
d) Cambio de giro.	100
e) Cambio de domicilio.	60
f) Cambio varios la suma de lo solicitado.	Sin exceder 100 UMAS

2. Establecimientos de botella cerrada.

Concepto	UMA
a) Nuevo establecimiento.	70
b) Cambio de denominación.	20
c) Cambio de propietario.	40
d) Cambio de giro.	70
e) Cambio de domicilio.	40
f) Cambio varios la suma de lo solicitado.	Sin exceder 100 UMA

3. Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

Concepto	UMA
1.- Hasta 500 personas.	30
2.- De 501 a 2,500 personas.	50
3.- De 2,500 a 5,000 personas.	70
4.- De 5,001 en adelante.	100

4. Permiso para la realización de eventos especiales y/o fiestas particulares:

Concepto	UMA	Unidad
a) Permiso para eventos especiales.	1.75	Por unidad

SECCIÓN SEXTA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, CARTOGRÁFICOS, IMAGEN SATELITAL, FOTOGRAFÍAS AÉREAS Y PUNTOS DE APOYO TERRESTRE

>

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas o morales que requirieran de los servicios otorgados por la Dirección de Catastro, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Levantamientos topográficos

Concepto	UMA	Unidad
1.1 Para terrenos de hasta 126 m ²	10	Por unidad
1.2 Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional).	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50%.

Concepto	UMA	Unidad
2 Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será de: (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
3.1 Plano catastral.	1.5	Por unidad
3.2 Plano manzanero.	2	Por unidad
3.3. Plano de colonia o fraccionamiento impreso.	5.34	Por unidad
3.4 Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cm/variable (formato digital).	10.68	Por unidad
3.5 Plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	5.34	Por unidad
3.6. Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	1.34	Por unidad
3.7. Plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	11.5	Por unidad
3.8. Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	2.88	Por unidad
3.9. Plano de la ciudad (formato digital).	60	Por unidad
3.10. Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital).	15	Por unidad
3.11 Imagen del satélite.	1.5	Por unidad
3.12 Imagen del satélite 40x40 cm.	2	Por unidad
3.13 Imagen del satélite 90x90 cm/1:750-1:3,000.	7	Por unidad
3.14 Imagen del satélite 90x1200 cm/1:750.	10	Por unidad
3.15 Imagen del satélite de toda la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	20	Por unidad
3.16 Imagen del satélite de toda la ciudad 180x180 cm/1:15,000.	30	Por unidad
3.17 Imagen del satélite Km ² digital en CD o DVD.	8	Por unidad
3.18 Fotografía aérea dic.1993 de 23x23 cm/1:4,500.	1	Por unidad
3.19 Fotografía aérea dic.1993 100x100 cm/1:1,000.	3	Por unidad
3.2 Fotografía aérea de 1993 23x23 cm	3	Por unidad
3.21 Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.22 Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.23 Fotografía aérea de 1993 100x100 cm.	10	Por unidad
3.24 Nota de traslación de dominio.	0.18	Por unidad
3.25 Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.26 Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
3.27 Otra copia no especificada dentro de los expedientes	\$10.00	Por unidad

digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).

Municipal de Ecología y
Protección al Ambiente.

3.28	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000/3(0.90 x 2.70 m)	71.5	Por unidad
3.29	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.57 m)	40	Por unidad
3.3	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.00 m).	39	Por unidad
3.31	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x120.	9.5	Por unidad
3.32	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x60.	5.5	Por unidad
3.33	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/doble carta.	4.5	Por unidad
3.34	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/Carta.	2.7	Por unidad
3.35	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (formato digital).	13	Por unidad
3.36	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (papel bond).	6.5	Por unidad
3.37	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (formato digital).	10	Por unidad
3.38	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (papel bond).	5.5	Por unidad
3.39	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (formato digital).	6	Por unidad
3.4	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (papel bond).	4	Por unidad
3.41	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (formato digital).	1.25	Por unidad
3.42	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (papel bond).	1.25	Por unidad

4. Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar

Concepto	UMA	Unidad
4.1. Para terrenos hasta 250 m ²	7.00	Por unidad
4.2. Para terrenos mayores de 250 m ²	0.04	m ² adicional

SECCIÓN SÉPTIMA DICTÁMENES DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN CIVIL, VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas o morales que requieran los dictámenes que emiten las Direcciones Generales de Ecología y Protección Civil, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Dictamen de Ecología

Concepto	Superficie de 1 a 500	Superficie de 501	Superficie de
		m ² a 1000 m ²	1001 m ² o más
1.1. Empresas dedicadas a la industria 10 UMAS y prestadores de servicio.		20 UMAS	45 UMAS
1.2. Talleres.	10 UMAS	20 UMAS	30 UMAS
1.3. Comercios.	10 UMAS	20 UMAS	30 UMAS
1.4. Licencia Ambiental Municipal.	De conformidad con el Reglamento		

2. Dictamen de Protección Civil

Concepto	UMA	Unidad
2.1. Dictamen de Seguridad de Obra de Construcción:		
2.1.1. Dictamen de Seguridad de Obra Comercial.	12	Por unidad
2.1.2. Dictamen de Seguridad de Obra Industrial.	22	Por unidad
2.1.3. Certificado de Ocupación Comercial	12	Por unidad
2.1.4. Certificado de Ocupación Industrial	22	Por unidad
2.2. Dictámenes para utilización de materiales explosivos.	30	Por dictamen
2.3. Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.	12	Por dictamen
2.3.1. Acta Circunstanciada	247	Por dictamen
2.4. Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		
2.4.a. Abarrotos y estanquillos.	Exento de pago mas no de trámite	Por inspección
2.4.b. Superficie de 1 a 100 m ²	5	Por inspección
2.4.c. Superficie de más de 100 a 1,000 m ²	10	Por inspección
2.4.d. De más de 1,000 m ²	15	Por inspección
2.5. Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.		
2.5.a. Superficie de 1 a 120 m ²	10	Por dictamen
2.5.b. Superficie de más de 120 a 500 m ²	10	Por dictamen
2.5.c. Superficie de más de 500 a 1000 m ²	10	Por dictamen
2.5.d. Superficie de más de 1,000 m ²	20	Por dictamen
2.6. Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados.	10	Por inspección
2.7. Revisión y autorización de planes de contingencia.	30	Por dictamen

ARTÍCULO 65.- Para el debido cumplimiento de la obligación de prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, excepto las de jurisdicción estatal y federal, se implementa el Programa Municipal de Verificación Vehicular obligatoria, con los siguientes costos:

Concepto	UMA	Unidad
1 Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación.	\$50	Por unidad

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

2	Venta de engomados a concesionarios (excepcionalmente expresado en pesos).	\$40.00	Por unidad	8	Permiso de volantes de: 1 a 500	2	Por día
3	Verificación vehicular a particulares en revisión municipal.	1.5	Por unidad (Exento de pago a los vehículos oficiales que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)	501 a 1000	5	Por día	
				1001 a 4000	7	Por día	
				4001 o más	10	Por día	
4	Venta de engomados para transporte público.	1.1	Por unidad (Exento de pago a los vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)	9	Verificación vehicular transporte público.	2.98	Por Unidad
5	Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales.	0.1	Por unidad				

ARTÍCULO 66.- Con la finalidad de evaluar los efectos ambientales por la realización de obras o actividades en el Municipio, se deberá obtener la autorización correspondiente en la Dirección General de Ecología, previo pago según las siguientes tarifas:

Concepto	UMA	Unidad
1 Evaluación y dictamen de informe preventivo.	45	Por unidad
2 Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental.	100	Por unidad
3 Registro de prestador de servicios ambientales.	50	Por unidad
4 Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales.	30	Por unidad

ARTÍCULO 67.- Para la obtención de los demás permisos otorgados por la Dirección General de Ecología, se sujetará a la siguiente tarifa

Concepto	UMA	Unidad
1 Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago más no de permiso	Unidad
2 Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación).	20	Por unidad
3 Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos (por unidad recolectora).	8	Unidad
4 Registro en el padrón de desponchadoras.	5	Unidad
5 Registro de talleres certificados en reducción de emisiones.	3	Unidad
6 Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos.	10	Por dictamen
7 Por emisión de ruidos.	10	Por día

10. Derechos por disposición de llantas:

Concepto	Pesos	Unidad
10.1 Llanta hasta de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.40	Por unidad
10.2 Llanta mayor de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$20.80	Por unidad

11. Difusión, venta y reposición de material

Concepto	UMA	Unidad
11.1 Reglamento de Ecología.	2	Por unidad
11.2 Curso y material didáctico para prevención de la contaminación.	3	Por unidad
11.3 Venta de manuales.	10	Por unidad
11.4 Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposición más el 10%	Por unidad
11.5 Capacitación y cursos requeridos.	15	Por persona
11.6 Material didáctico.	10	Por unidad
11.7 Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color papel bond.	2.5	Por mapa
11.7.1 Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel bond.	6	Por mapa
11.7.2 Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico.	11	Por mapa
11.8 Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	1	Por mapa
11.8.1 Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	0.5	Por mapa
11.8.2 Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico.	2	Por mapa
11.8.3 Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico.	1	Por mapa
11.9 Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro. (únicamente documento tamaño carta).	11.5	Por mapa
11.9.1 Impresión de mapas de atlas de peligros naturales a color 50 papel bond documento y mapas tamaño carta.		Por mapa
11.10 Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros	1.5	Por unidad

naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo.

(formato PDF)

11.10.1 Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros 1.5 Por unidad

naturales para el Municipio de Juárez. (formato PDF)

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 68.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Tránsito, se cobran los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

Concepto	UMA	Unidad
1 Permiso para circular sin placas.	0.13	Por día
2 Permiso provisional para circular sin placas para vehículos oficiales.		Exento de pago más no de permiso
3 Por escolta para eventos de particulares.	7.7	Por agente
4 Certificado de no adeudo de infracciones viales.	1.1	Por unidad
5 Recuperación de servicio médico a la comunidad.	4	Por unidad
6 Cursos de educación vial.	1	Por asistente

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 69.- Por los servicios prestados por la Secretaria de Seguridad Pública, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

Concepto	UMA	Unidad
1 Servicio de policía especial.		
1.1 Bancos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$73.00	Por hora por agente
1.2 Contratos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$73.00	Por hora por agente
1.3 Prepago. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$84.00	Por hora por agente
2 Instalación de Botones de Pánico		
2.1 En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad. (excepcionalmente expresado en pesos)	Sin costo	Por unidad
2.2 Empresas, microempresas y particulares. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$500.00	Por unidad
2.3 Renovación	\$500.00	Por año

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

Concepto	UMA	Unidad
1 Derecho de piso para eventos en La Plaza de la Mexicanidad.		
1.1 Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones, cuando no se rente la totalidad del inmueble municipal.	2	Por m ² por día

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 71.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se cobrarán los siguientes derechos, de acuerdo al tabulador:

1. Por Servicio de Bomberos y Rescate

Concepto	UMA	Unidad
1.1 Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:		
1.2 Superficie de 1 a 500 m ²	10	Por peritaje
1.3 Superficie de 501 a 1,000 m ²	20	Por peritaje
1.4 Superficie de más de 1,000 m ²	30	Por peritaje

2. Tabulador de costos de cursos de capacitación de la dirección de protección civil.

Concepto	UMA	Unidad
2.1 Curso completo de brigadas internas de Protección Civil.	15	Por alumno
2.2 Prevención y combate de incendios y usos y manejo de extinguidores.	10	Por alumno
2.3 Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
2.4 Rescate acuático, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto.	15	Por salvavidas
2.5 Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas.	2	Por alumno
2.6 Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles.	10	Por alumno
2.7 Sistema de comando de incidente.	5	Por alumno
2.8 Evacuación de inmuebles.	5	Por alumno
2.9 Primeros auxilios.	10	Por alumno
2.10 Reanimación cardiopulmonar.	10	Por alumno
3. Asistencia de unidades de emergencia en simulacros	40	Por hora

4.	Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social.		
4.1.	Servicio hasta por 4 horas.	20	Por unidad
4.2.	Servicio entre 4 y 12 horas.	30	Por unidad
4.3.	Servicio entre 12 y 24 horas.	40	Por unidad
4.4.	Tratamiento de aguas negras en plantas municipales.	0.27	m3
4.5.	Derecho por disposición final en tiradero privado.	0.5	Por tonelada

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN EL
ÁREA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 72.- Las personas físicas o morales que realicen cambios en el equipamiento e infraestructura en el área municipal, realizarán los pagos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
1 Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares (mientras no estén regulados en el artículo 39 de esta Ley)	3	Metro lineal
2 Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por empresas prestadoras de servicio (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas de telecomunicaciones) mientras no estén regulados en el artículo 39 de esta Ley	4	Metro lineal
3 Reposición de carpeta asfáltica	10	Metro lineal
4 Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13	Metro lineal
5 Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.5	Metro lineal

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
MODIFICACIONES AL PLAN DE
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 73.- Se cobrarán las siguientes tarifas por las Modificaciones que se realicen al Plan de Desarrollo Urbano:

Concepto	UMA	Unidad
1 Costo por trámite primera revisión		
1.1. Recepción de Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A, B Y C, Planes Parciales o Planes Maestros	10	Por trámite
1.2 Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo	50	Por trámite

impacto urbano Nivel A.		
1.3. Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación medio impacto urbano Nivel B.	140	Por trámite
1.4 Evaluación de estudio urbano para modificación al Plan de Desarrollo Urbano. y/o modificación alto impacto urbano Nivel C, planes parciales y/o plan maestro.	340	Por trámite

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
POR INSPECCIONES ANUALES**

ARTÍCULO 74.- Por la Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil, llevarán a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
1 Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	145.73	Por año
2 Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:		
2.a. De 1 a 50 personas.	148.04	Por año
2.b. De 51 a 100 personas.	222.06	Por año
2.c. De 101 personas en adelante.	296.1	Por año
3 Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47	Por año
4 Bares y cantinas.	242.9	Por año
5 Cervecerías.	194.31	Por año
6 Billares y boliches.	145.73	Por año
7 Centros recreativos.	72.86	Por año
8 Hoteles y salones de fiestas.	100	Por año

ARTÍCULO 75.- Por la Inspección para establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo se cobrará 1.00 UMA, por unidad por mes.

ARTÍCULO 76.- Por la Inspección para casas de juego, se cobrará 2.00 UMA por unidad por mes.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
REGISTRO POR PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 77.- Por el registro para participación en licitaciones públicas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA	Unidad
1 Obra Pública:		
1.1. 1 a 15 planos.	30	Por paquete
1.2. 16 a 60 planos.	60	Por paquete
2 Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.	15	Por unidad
3 Venta de bases.	30	Por unidad

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS
FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL,
USO APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES
DEL DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 78.- Son ingresos por productos, los que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 79.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes productos:

- a) Enajenación y arrendamiento de inmuebles.
- b) Rendimientos financieros.
- c) Explotación de bienes municipales.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, sólo los podrán llevar a cabo cuando cumplan previamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos

aplicables y pagarán a este Municipio los productos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos celebrados.
- b) Tratándose de productos por la enajenación título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base al avalúo.
- c) La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará de acuerdo al avalúo proporcionado por la Dirección de Catastro
- d) Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo se le cobrará a la persona física o jurídica que celebre el contrato el 50% respecto del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
- e) En arrendamiento de local municipal de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Regularización Comercial) la renta mensual por metro cuadrado, será a valores del mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
- f) En arrendamiento de otros inmuebles en propiedad municipal, sustentado en avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo, será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
- g) El costo de peritaje y avalúo requeridos para la enajenación de Predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.
- h) El arrendamiento de cada uno de los Módulos del Parque José Borunda (previa autorización de la Dirección de Regularización Comercial), la renta mensual como mínimo, será a valores de mercado, determinado por perito de la Dirección de Regulación Comercial, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.

ARTÍCULO 81.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o

decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 82.- En relación a los Productos Financieros, provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias, será tomada la tasa del mercado.

**SECCIÓN TERCERA
EXPLOTACIÓN DE BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 83.- Las personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles y todo aquel que solicite en arrendamiento o requieran de las instalaciones de la Plaza de la Mexicanidad y no se encuentren en los supuestos establecidos por los siguientes artículos, pagarán las Unidades de Medida y Actualización establecidas en el presente tabulador:

Concepto	UMA	Unidad
a) Concha Acústica (incluye explanada).	400	Por evento o por función
b) Explanada	125	Por evento o por función
c) Mirador	150	Por evento o por función
d) Anfiteatro	100	Por evento o por función

ARTÍCULO 84.- En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Juárez y opinión de alguna de las siguientes dependencias: Dirección General de Desarrollo Económico, Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, previa recomendación de la Tesorería Municipal, se les otorgará un estímulo hasta del 100% (cien por ciento) del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

ARTÍCULO 85.- Estarán exentas del pago de arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

ARTÍCULO 86.- Las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas, con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos, previa autorización de la Tesorería Municipal y el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, siempre y cuando el evento promueva la cultura y las artes, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio Unidades de Medida y Actualización, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 87.- Así mismo estarán exentas del pago del arrendamiento las Diversas Dependencias que conformen la Administración Pública Municipal para la realización de eventos propios de sus labores.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 88.- Son ingresos por concepto de aprovechamientos los recargos, las multas, los gastos de ejecución y demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales o participaciones, que salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019.

ARTÍCULO 89.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los siguientes aprovechamientos:

- a) Recargos
- b) Gastos de Ejecución
- c) Infracciones y Multas.
- d) Aprovechamientos diversos.
- e) Indemnizaciones a favor del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Se entenderá por recargos, las cantidades adicionales que se deben pagar por no haber cubierto en tiempo y forma el crédito fiscal exigible y se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito.

ARTÍCULO 91.- El recargo se causará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal, el cual será del 2.5% sobre saldo insoluto conforme a lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 92.- Los Gastos de Ejecución se cobrarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
a) Por notificación de adeudo fiscal.	2	Por unidad
b) Gastos de ejecución por cada una de las diligencias de procedimiento de requerimiento de pago, embargo y remate. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código		

**CAPÍTULO TERCERO
MULTAS**

ARTÍCULO 93.- Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 94.- Se impondrá multa por no atender citatorio emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, según lo siguiente:

Concepto.	UMA	Unidad
No atender citatorios diversos.	10	Por unidad

ARTÍCULO 95.- Por iniciar trabajos sin autorización de la Autoridad Municipal competente:

Concepto.	UMA	Unidad
a) En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	25	Por evento
b) En licencia de construcción, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el	50% del monto de la licencia de	Por evento

Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	construcción	
c) Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento
d) En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento

ARTÍCULO 96.- El contribuyente será acreedor a una multa por trabajar en obra clausurada sin la autorización Municipal correspondiente, conforme a lo siguiente:

Concepto.	UMA	Unidad
a) En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	45	Por unidad
b) En licencia de construcción a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad

ARTÍCULO 97.- Se impondrá multa, por no respetar los lineamientos o normas técnicas aplicables de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
a) Por no construir conforme al proyecto autorizado.	50	Por evento
b) Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del Impuesto predial que genere el terreno	Por evento
c) Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada.	20	Por evento
d) Por no contar con letrero de la obra en la misma.	20	Por evento
e) Por no contar con los planos autorizados en la obra.	30	Por evento
f) Por dirigir los escurrimientos pluviales hacia la vía pública (nuevo)	70	Por evento
g) Por no respetar restricciones en el permiso de construcción.	100	Por evento
h) Por desacato o un ordenamiento legítimo de una autoridad	50	Por evento
i) Por no contar con las medidas necesarias, en la ejecución de la obra, para proteger la vida y la	100	Por evento

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la pueda causarse daño.

funcionamiento comercial

e) Por no contar con permiso de aforo y/o señalamiento respectivo.	50	Por evento
f) Por exceder aforo permitido.	5	Por persona
g) Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas.	70	Por evento
h) Por no respetar estado de clausura y/o retirar sello sin autorización.	70	Por evento

ARTÍCULO 98.- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas, se impondrán multas de acuerdo a:

Concepto	UMA	Unidad
a) Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
b) Vialidades secundarias en 72 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
c) Cruceros importantes en 24 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad

ARTÍCULO 99.- Uso de la vía pública, las multas por el uso indebido de la misma, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
a) Obstrucciones en la vía pública.	25	Por evento
b) Por construir topes sin autorización.	51	Por unidad
c) Por tener talleres en la vía pública. (o talleres diversos)	50	Por evento
d) Por batir en pavimento.	25	Por evento
e) Por tener escombros en la vía pública.	50	Por evento
f) Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas.	50	Por evento

ARTÍCULO 102.- En las multas por infracciones a la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, se aplicarán las sanciones que establece la propia ley en lo conducente.

ARTÍCULO 103.- En las multas por infracciones al Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad, Reglamento para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez, Reglamento que Controla la Compraventa, Acumulación, Fundición, Transformación o Comercialización por Cualquier Medio de Metales en el Municipio de Juárez, Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Juárez, Reglamento del Mercado Reforma del Municipio de Juárez, Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios del Municipio de Juárez y la Ley que Regula los Establecimientos que Prestan Servicios de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua, se aplicarán las sanciones contenidas en los propios ordenamientos legales.

ARTÍCULO 100.- Por colocar anuncio sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa según lo estipulado a continuación:

Concepto	UMA	Unidad
a) En terreno particular.	50	Por unidad
b) En vía pública.	50	Por unidad
c) Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario.	75	Por unidad
d) Por presentar daños en pantalla, o publicidad mal colocada que implique riesgos a terceros.	50	Por evento
e) Por estructura de anuncio en mal estado o colapsada, que genere riesgos a terceros.	100	Por evento
f) Por realizar trabajos en la vía pública.	50	Por evento
g) Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular.	150	Por evento

ARTÍCULO 101.- Respecto al Uso de suelo y funcionamiento, se aplicarán las siguientes multas por:

Concepto	UMA	Unidad
a) Por no contar con permiso uso de suelo.	30	Por evento
b) Por cambio de uso de suelo sin autorización	60	Por evento
c) Por no contar con licencia de funcionamiento y/o se encuentre vencida.	25	Por evento
d) Por no respetar superficie autorizada para el	50	Por evento

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 104.- Por contravenir las disposiciones de las leyes aplicables, la Dirección de Ingresos por concepto de multas percibirá lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
a) Por retirar sello de clausura sin autorización.	70	Por unidad
b) Irregularidad detectada en la inspección para efectos del Impuesto predial.	10	Por unidad
c) Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15	Por unidad

SECCIÓN TERCERA

MULTAS DEL DEPARTAMENTO DE ESTACIONÓMETROS

ARTÍCULO 105.- Se impondrá multa a quien contravenga lo establecido en el Reglamento de Estacionamiento en la Vía Pública para el Municipio de Juárez, Chihuahua, conforme a

lo siguiente:

Concepto.	UMA	Unidad
a) Por no depositar moneda.	3	Por evento
b) Por ocupar dos espacios.	3	Por evento
c) Por estacionarse en zona exclusiva.	10	Por evento
d) Por insultos al agente.	7 a 10	Por evento

ARTÍCULO 106.- Quien ocasione daños u obstrucción a la propiedad municipal del Departamento de Estacionómetros, será sujeto a una multa equivalente a:

Concepto	UMA	Unidad
a) Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro.	10	Por evento
b) Daños en parte externa del aparato estacionómetro.	40	Por evento
c) Daño total en aparato estacionómetro.	260	Por unidad
d) Daño al equipo de transporte motriz.	3 a 260	Por unidad
e) Estacionamiento prohibido.	5	Por evento
f) Zona de transporte público.	10	Por evento
g) Estacionarse en doble fila.	10	Por evento
h) Estacionarse en salida de emergencia.	10 a 15	Por evento
i) Estacionarse en zona de hidrante.	10 a 15	Por evento
j) Por estacionarse en zona exclusiva. (personas con discapacidad)	10 a 15	Por evento

SECCIÓN CUARTA

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO Y SUS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 107.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

SECCIÓN QUINTA MULTAS FEDERALES

ARTÍCULO 108.- Las que se remitan de las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado:

- Secretaría de Economía.
- Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.
- Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- Procuraduría General de la República
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

h) Comisión Reguladora de Energía

i) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

j) Secretaría de Turismo

k) Comisión Federal de Competencia

l) Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario

m) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

n) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente aplicable.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 109.- El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos del Reglamento de Ecología y Protección al ambiente del Municipio de Juárez, Chihuahua y demás leyes aplicables en la materia, aplicándose las multas correspondientes:

Concepto	UMA	Unidad
a) Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la	Por Unidad
b) Las multas por Infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al mismo. Cuando un conductor sea infraccionado por una patrulla ecológica, será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.	20 a 20,000	Por motivo
c) Las multas por infracciones al Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos. que se establecen en el propio Reglamento.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por Unidad

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 110.- Por infracciones a los artículos 90

y 92 del Código Fiscal del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código, así como las establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

**SECCIÓN OCTAVA
MULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 111.- El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del artículo 39 del mismo Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones legales.

**SECCIÓN NOVENA
MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 112.- A quien cometa violaciones a los preceptos de la Ley Estatal de Protección Civil, sus reglamentos y a las demás disposiciones que de ella emanen, según sus particulares circunstancias serán acreedores a lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
a) Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley.	20 a 20,000	Por evento
b) Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento

**SECCIÓN DÉCIMA
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 113.- El incumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, se sancionará de conformidad a lo dispuesto por el mismo.

ARTÍCULO 114.- El Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas para el Municipio de Juárez, en su artículo 46 establece las circunstancias por las cuales procederá la devolución del precio de los boletos que se hayan vendido para los eventos, por lo cual se interpondrá multa a quienes incumplan conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	Unidad
a) Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece	1	Por boleto por evento

el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
MULTAS DE LA DIRECCIÓN DE
INDUSTRIALIZACIÓN AGROPECUARIA**

ARTÍCULO 115.- Las multas establecidas en Reglamento de Servicios de Rastros del Municipio de Juárez se aplicarán de la siguiente manera:

Concepto	UMA	Unidad
a) Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio.	6	Por canal
b) Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20	Por documento
c) Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40	Por documento
d) Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50	Por documento
e) Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100	Por documento

**CAPÍTULO CUARTO
INFRACCIONES
SECCIÓN ÚNICA**

INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 116.- Las infracciones y multas por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, serán aplicadas de conformidad con el capítulo V del mismo.

**CAPÍTULO QUINTO
RESGUARDOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE ARTÍCULOS DECOMISADOS**

ARTÍCULO 117.- Según lo dispuesto por el artículo 11 fracciones IV y IX del Código Fiscal del Estado de Chihuahua:

Concepto	Pesos	Unidad
Resguardo de artículos	\$15.50	Por día

(excepcionalmente en pesos)

**SECCIÓN SEGUNDA
DE VALORES**

Concepto	Pesos	Unidad
----------	-------	--------

Resguardo de valores \$52.00 Por día
(excepcionalmente en pesos)

**CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 118.- De la Ley de Tránsito del Estado y sus reglamentos.

Concepto	UMA	Unidad
a) Arrastre de grúas de automóvil	10	Por unidad
b) Arrastre de grúas por pick up	22	Por Unidad

ARTÍCULO 119.- De la Dirección General de Servicios Públicos:

I. Por daños a guarniciones y Demolición de Fincas:

Concepto	UMA	Unidad
a) Daño mínimo a guarniciones	5.94	ml
b) Demolición de fincas	10	m ³

II. Por retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la vía Pública conforme a los artículos 3 fracción X y 12 fracción IV del Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez:

Concepto	UMA	Unidad
Multas. (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	11.85	Por unidad

III. Arrastre:

Concepto	Peso	Unidad
Arrastre vehículo chico (excepcionalmente expresado en pesos)	\$730.40	Por unidad
b) Arrastre vehículo grande y/o puesto. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$1,606.88	Por unidad

IV. Hospedaje:

Concepto	UMA	Unidad
Hospedaje (excepcionalmente expresado en pesos)	\$43.85	Por día

Artículo 120.- En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos, Leyes y disposiciones legales, estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establecen dichos ordenamientos y disposiciones.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
INDEMNIZACIONES**

Artículo 121.- Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del Municipio de manera directa o a través de terceros (personas físicas o morales), de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, tendrá carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables, a efecto de reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES
Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 122.- Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Juárez	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	23.918195
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	62.860215
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	39.115733
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	35.544612
0.136% RFP Municipios Fronterizos	97.959819
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	27.763514
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	39.115733
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	17.270517

ARTÍCULO 123.- Las participaciones Federales y Estatales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

- a) Fondo General de Participaciones
- b) Fondo de Fomento Municipal 70%
- c) Fondo de Fomento Municipal 30%
- d) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- e) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- f) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- g) Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal
- h) 0.136% de la Recaudación Federal
- i) Participación de Cuotas de Gasolina y diésel 70%
- j) Participación de Cuotas de Gasolina y diésel 30%
- k) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- l) I.S.R. Participable

ARTÍCULO 124.- Las participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua con sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 125.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 126.- El municipio recibirá el importe de los ingresos por concepto de convenios con base y en los términos del documento jurídico que se celebren para su ejecución.

TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 127.- Se consideran como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente del Municipio de Juárez, para que formule los estudios y las bases que permitan concesionar mediante licitación pública a efecto de generar mayores ingresos, los siguientes servicios:

- a) Alumbrado público
- b) Estacionómetros.
- c) Pago de multas a través de medios electrónicos

ARTÍCULO TERCERO.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerará inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de \$0.01 a \$0.50 centavos se ajusten a la unidad

de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

El monto resultante del ajuste de las cantidades de \$0.51 a \$0.99 centavos, se destinará al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física. Debiendo ser aplicado conforme lo autorice el Consejo del Instituto en mención y bajo las siguientes consideraciones:

0.a) 50% apoyo a infraestructura deportiva.

b) 50% al apoyo a deportistas para el desarrollo de actividades locales, estatales y federales.

En ningún caso los montos podrán ser utilizados para gasto operativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7076.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Julimes, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 33 millones, 876 mil, 429 pesos, con 82 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general del Municipio de Julimes.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina

Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico, en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca

Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

En lo particular del Municipio de Julimes.

Se cierra la votación.

Informe Presidente, que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No.176/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0176/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL

MUNICIPIO DE JULIMES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Julimes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	4%
Corridos de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Los demás que establezca la ley.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros. 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las

leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Julimes	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.424631
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.157870
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.125064
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.152334
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.335771
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.125064
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.188256

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de obligaciones y bonos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el

importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero; y en un 5% si este se realiza en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando, dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a dos salarios mínimos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo, de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de doscientos empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito y comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos

generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorgará durante el ejercicio de 2019, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble, determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive, o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3º, fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7044.pdf>.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 29 millones, 752 mil, 509 pesos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema de votación, en lo general para el Municipio... de Municipio de La Cruz.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Abrimos el sistema de votación, para votar en lo particular del Municipio de La Cruz.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, con respecto al Municipio de La Cruz.

[Texto íntegro del Decreto No.177/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0177/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN

SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE LA CRUZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de La Cruz pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

c) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su

rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

d) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

e) Alumbrado Público,

f) Aseo, recolección y transporte de basura;

g) Servicio de Bomberos; y

h) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia

Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

La Cruz	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.414607
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.281096
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.108560
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.079501
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.262617
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.108560
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.122283

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos

que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean

exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando se realice durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con discapacidad deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualquier otra Institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneo, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento en el pago del Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer bimestre del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia

pública o privada.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal, que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de la Cruz, la tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.

Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y títulos municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra de comunidades rurales del Municipio de la Cruz.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecreto7047.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de López, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 33 millones, 190 mil, 238 pesos, con 93 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, para votar el Municipio de López en lo general.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez

(MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, del Municipio de López.

Abrimos el sistema electrónico, para votar en lo particular.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe

Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 26 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, con respecto al Municipio de López.

[Texto íntegro del Decreto No.178/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVII/APLIM/0178/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE LÓPEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de López pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. 2%

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Por instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.

10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.

12.- Los demás que establezca la Ley.

Para los efectos de cobro de los derechos en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Donativos, subsidios y cooperaciones.

4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

López	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.470644
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.112665
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.096190
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.290970
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.112665
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.133435

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

V. EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado y que no exceda del 100% del mismo; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos

fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Estímulos municipales por pronto pago.

1.- Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2019, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

Para motivar el pago por derecho de Agua potable, se autoriza reducir el importe por concepto de rezago en el pago de agua potable con efectos generales y en los casos de pago anticipado, de la siguiente forma:

A).- Un 10% de descuento, sobre el pago total del año 2019, si se realiza en el mes de enero.

2.- Apoyo a Grupos Vulnerables.

Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, se propone reducir un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial. Para los contribuyentes pensionados y jubilado, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2019, se deberán considerar los siguientes requisitos:

A) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.

B) El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.

C) El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.

D) Que sean propietarios de un solo inmueble.

E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$220,000.00

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2019, deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2018.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acredite con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Para los contribuyentes con discapacidad deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$312,813.00.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar la cultura y las artes, se otorgará 20% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles, así como las instituciones educativas de este municipio, la reducción será de un 50%.

Para efectos de este apartado, se requiere tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, para ello deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como que su boletaje sea sellado por la autoridad municipal, al efectuarse cada evento.

Al concluir el evento deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del

Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO NOVENO.- En el Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de López para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/>

[decretos/archivosDecretos/7045.pdf](#)].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Madera, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 174 millones, 930... 931 mil, 182 pesos, con 50 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, para el Municipio de Madera, en lo general.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel

Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico, en lo particular para el Municipio de Madera.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, del... en lo particular del Municipio de Madera.

[Texto íntegro del Decreto No.179/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0179/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE MADERA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Madera pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	9%
Box y lucha	11%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	13%
Circos	7%
Corridas de toros y peleas de gallos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que

deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos, industriales y de servicios.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

A) Alumbrado Público;

B) Aseo, recolección y transporte de basura;

C) Servicio de Bomberos, y

D) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2019, misma que formará parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- Reintegro al presupuesto de egresos.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Horas de máquina.

7.- Recuperación de obras y vialidades.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los

coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Madera	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.914388
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.961891
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.821943
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.331243
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.491177
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.821943
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1.739598

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación y el Estado.

DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial:

1.- Consistente en un descuento del 15% a aquellos contribuyentes que paguen anticipadamente el ejercicio 2019, durante el mes de enero, con efectos generales.

2.- Así mismo, en los términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice en el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial. Con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y que el impuesto anual causado no exceda el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigilancia y el procedimiento del cálculo del descuento, la forma de aplicarlo y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- Así mismo, en los pagos anticipados de todo el año, se otorgará un descuento del 40%, por concepto de Impuesto Predial, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se les otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en la condonación del cobro de los 3 años retroactivos que marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 152, a las personas físicas

y morales que cuenten y posean un bien inmueble en las siguientes comunidades: La Norteña, Nuevo Madera, Socorro Rivera, Año de Hidalgo, Nuevo León y el Largo Maderal; lo anterior, tomando en consideración las condiciones económicas precarias en las cuales viven los habitantes de estas comunidades y con el objetivo de regularizar estos contribuyentes en el pago del impuesto. Así mismo se considerará a las colonias más vulnerables de la cabecera municipal, siendo estas: Antigua pista de aterrizaje, Col. Benito Juárez, Ampliación Los Ojitos y la Vinata.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COMUNIDADES RURALES, Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y O POPULAR

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Madera y refiriéndose a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que

resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año. Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua. La tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente. Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y Títulos Municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales y adquisición de vivienda nueva de interés social y/o popular del Municipio de Madera.

**POR DONACIÓN, DIVORCIO,
HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de:

- a) el avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- b) el valor catastral.
- c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición,

consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta de Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del primero de enero al 31 de diciembre del año 2019.

En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III, independiente de la fecha en que se surtieron efectos los actos jurídicos descritos en la declaratoria respectiva, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2018.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Madera para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7075.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 28 millones, 601 mil, 176 pesos, con 10 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema de votación, en lo general para el Municipio de Maguarichi.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico de votación, en lo particular del Municipio de Maguarichi.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No.180/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVII/APLIM/0180/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE MAGUARICHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Maguarichi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos y rockolas.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado público;
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura, y
 - c).- Mercados y centrales de abasto.
- 10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los

coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Maguarichi	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.385567
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.075272
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.044790
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.235948
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.044790
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.409065

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos. 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si se realiza durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 15% por el mismo concepto en el mes de febrero, y en un 10% durante el mes de marzo, determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con

efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora, previo acuerdo del Ayuntamiento, y cuando lo considere justo y equitativo. Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Maguarichi para que, en su caso, amplíe su

presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7074.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 35 millones, 600... 700 4 mil, 838 pesos, con 69 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, en lo general para el Municipio de Manuel Benavides.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano

García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 29 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Abrimos la votación, en lo particular del Municipio de Manuel Benavides.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez

Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No.181/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVII/APLIM/0181/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Manuel Benavides pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

e) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%

Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

f) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de

vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

i) Alumbrado Público.

j) Aseo, recolección y transporte de basura.

k) Servicio de Bomberos.

l) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Renta de maquinaria.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación

Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Manuel Benavides	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.461282
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.052326
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.039448
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.219121
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.039448
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.179524

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes: 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero; así como el 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una

reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento en el pago del Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer bimestre del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Se dará un estímulo fiscal equivalente al 100% del monto a cubrir por concepto del Impuesto Predial, a las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los

derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7073.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Matachí, para el ejercicio fiscal 2019, con un ejercicio fis... con un ingreso total estimado de 28 millones, 300 mil, 333 pesos, con 93 centavos.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Se abre el sistema electrónico de votación, en lo general para el Municipio de Matachí.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García

(MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las y los diputados: Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 30 votos a favor, incluido el... el del Diputado Gustavo De la Rosa y el Diputado Jesús Valenciano.

Se abre el sistema electrónico en lo particular, para el Municipio de Matachí.

Quienes estén por la afirmativa

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez

Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidente que se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones en lo particular, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Matachí.

[Texto íntegro del Decreto No.182/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVII/APLIM/0182/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATACHÍ

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Matachí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

g) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal y conforme

a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Cinematográfico	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

h) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:

a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

9.- Por los servicios públicos siguientes:

m) Alumbrado Público.

n) Aseo, recolección y transporte de basura.

o) Servicio de Bomberos.

p) Mercados y centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegros al presupuesto de egresos.

4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Matachi	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.395389
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.082250
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.083254
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.267553
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.083254
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.168797

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados

transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna

a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 15%, si este se realiza durante el mes de febrero, y 10% en marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, personas de la tercera edad presentando su tarjeta INAPAM, así como personas con discapacidad, cuya situación sea debidamente comprobada ante la autoridad municipal, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, efectuado dentro del período que comprende el primer trimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se

perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matachí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7072.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de

Matamoros, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 31 millones, 407 mil, 115 pesos, con 12 centavos.

Matamoros.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Segunda Secretaria.- P.A.N.: El micrófono de la Diputada Berber, por favor.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Municipio de Matamoros, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes este a favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y abstención.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.),

Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Diputada, mi voto a favor en todas las... las...

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Se cierra la votación.

Se obtuvieron 27 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, incluyendo el del Diputado Valenciano.

En lo particular.

Se abre nuevamente el sistema de votación.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de votación.

Se obtuvieron 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Perdón, se obtuvieron 23 votos a favor, incluye... 24 votos a favor, incluyendo el del Diputado La Torre, La Diputada Chávez, La Diputada Gaytán y el Diputado Valenciano, cero en contra y cero abstenciones, en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.183/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVII/APLIM/0183/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE MATAMOROS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Matamoros pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.50%

Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.50%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de

vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los

coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Matamoros	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.414449
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.161026
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.122899
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.077976
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.328555
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.122899
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.183956

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre; en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles, el

descuento solo será válido en uno de ellos, dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, al igual que los pensionados y jubilados, el descuento solo será válido en una propiedad destinada a vivienda, que sea habitada por el propietario y su valor catastral no exceda de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará

en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7071.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 178 millones, 105 mil, 475 pesos, con 67 centavos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Municipio de Meoqui, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 29 votos a favor, contando el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación, en lo particular.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 19 votos a favor, contando el del Diputado Valenciano, cero en contra y cero abstenciones... 19 votos a favor, incluyendo el... 20 votos a fa... 21 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Bujanda, del Diputado De la Rosa y Diputado Valenciano, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No.184/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE MEOQUI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Meoqui pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán

conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente. Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será de 1%, así mismo tratándose de programas de titulación por COESVI y CORETT, se exentará el pago de traslación de dominio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se otorgará durante el 2019 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

II. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

III. Por heredero o legatario, siempre que el Heredero guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

A todo contribuyente, se le cobrará \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) en cualquier trámite que realice, y se destinará al sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Meoqui; tratándose de infracciones de tránsito, el cobro será de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.).

Lo que se recaude en las Seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria, se destinará al sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Lázaro Cárdenas.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Mercados Municipales.

2.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

- 3.- Licencias de uso de suelo.
 - 4.- Licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
 - 5.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
 - 6.- Derechos por certificación de Inmuebles.
 - 7.- Cementerios Municipales.
 - 8.- Por servicios generales del rastro.
 - 9.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
 - 10.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
 - 11.- por la canalización de instalación subterránea, de casetas telefónicas, postes de telefonía, y servicios de cable y gas.
 - 12.- Uso de la vía pública.
 - 13.- Servicio de alumbrado público.
 - 14.- Aseo y recolección de basura.
 - 15.- Servicio de bomberos.
 - 16.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.
 - 17.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualesquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, así mismo, por los permisos municipales para venta de cerveza.
 - 18.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día.
 - 19.- Por servicios que se presten en materia ecológica.
 - 20.- Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.
 - 21.- Publicidad en postes.
 - 22.- Los demás que establezca la ley.
- Para el cobro de los derechos indicados en la relación

precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.-PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijados por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

1. Por requerimiento de pago.
2. Por la de embargo.
3. Por la de remate.
- 3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor el 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de una unidad de medida, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de una unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.
- 4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 5.- Indemnizaciones.
- 6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 7.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Año I, Chihuahua, Chih., 13 de diciembre del 2018

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Meoqui	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.059328
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.734356
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.258290
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.159245
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.292738
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.258290
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.847408

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes: 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague de forma espontánea las contribuciones omitidas en los del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si éste se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera tratándose de madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar

la resolución judicial respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico del ejido Meoqui, estos gozarán de un estímulo del 50% de descuento, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Asociaciones Civiles que se distinguen por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2019.

Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida, afiliada al Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C., así como tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, o previo acuerdo del H. Ayuntamiento, podrá condonar o reducir con efectos generales los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando lo consideren justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se

podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los términos del Código fiscal del Estado, el Tesorero, podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cumplir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Sobre estímulos fiscales a empresas de nueva creación, las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Meoqui, para el ejercicio fiscal 2019, podrán obtener estímulos en el pago de impuestos y derechos.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto a lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

Para la obtención de estos incentivos se procederá a través de un Comité Municipal de incentivos fiscales; para la determinación de los estímulos se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De acuerdo al convenio de incentivos, por el cual el Municipio de Meoqui, se obliga a otorgar a: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., así como, a la empresa VICHISA, los apoyos que se describen y se detallan en el mismo, estas en su conjunto se comprometen a desarrollar un proyecto de inversión por un monto de 680,000,000.00 USD (dólares americanos) en el Municipio de Meoqui, a fin de construir un desarrollo industrial,

dicho proyecto generará aproximadamente 1,808 empleos directos y 1,300 empleos indirectos, en sus dos etapas.

Para el cumplimiento del citado convenio, el Municipio de Meoqui, se compromete a otorgar el 100% de exención en el pago del Impuesto Predial, a las empresas Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. y VICHISA, por los primeros cinco años de operación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7070.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 69 millones, 991 mil, 6 pesos, con 22 centavos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Municipio de Morelos, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA),

Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 21 votos a favor, in... 23 votos a favor, incluyendo el del... el del Diputado Obed Lara, la Diputada Terrazas, el Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones, en lo general.

Ahora se abre el sistema electrónico de votación, en lo particular.

Se abre...

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín

Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 27 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero votos en contra, cero abstenciones, en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.185/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0185/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Morelos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a).- Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	11%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros. 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios Municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Morelos	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.451520
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.219228
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.752082
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.219228
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	2.654175

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero; determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en

la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7069.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Moris, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 39 millones, 222... 222 mil, 726 pesos, con 12 centavos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Municipio de Moris, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

[12 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 21 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico de votación, en lo particular.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) , Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 23 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones, en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.186/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVII/APLIM/0186/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE MORIS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Moris pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

A) IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%

Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

q) Alumbrado Público;

r) Aseo, recolección y transporte de basura;

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.

4.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.

5.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6.- Multas administrativas federales no fiscales.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos, o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Moris

COEFICIENTE DE

	DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM) 0.109594	0.404550
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.144549
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.000000
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.374920
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.144549
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.805202

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 15% por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de marzo, se reducirá el importe en un 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por

concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble; este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda ha:

A).- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos,

de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Catastro vigente, y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario, el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los

derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Moris para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7068.pdf>.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 106 millones, 615 mil, 692 pesos, con 65 centavos.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** Municipio de Namiquipa, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación.

A favor.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro

Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[14 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron en lo general, 19 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico de votación, en lo particular.

A favor.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.),

Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 21 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones, en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.187/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.

DECRETO N° LXVI/APLIM/0187/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL

**MUNICIPIO DE NAMIQUIPA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Namiquipa pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

LIBRO SEGUNDO

Ingresos de Gestión

TÍTULO PRIMERO

Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

Impuestos sobre ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Sobre espectáculos públicos

ARTÍCULO 2. El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	4%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos,
rifa o loterías permitidas por la ley

ARTÍCULO 3. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 4. El impuesto mínimo neto a pagar, de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será el

equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio donde se ubique el predio objeto del impuesto.

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 5. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos un año, si estos se realizan en los meses de enero y febrero, respectivamente.

APARTADO SEGUNDO

Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 6. Tratándose de pensionados y jubilados, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dicho contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00, y sea urbano.

ARTÍCULO 7. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble esté habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Lo anterior sin contravenir lo definido en el Artículo 4º de la presente ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de dominio

ARTÍCULO 8. La tasa del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1% de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 9. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 10. Tratándose de operaciones de traslación de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto universitario

ARTÍCULO 11. El impuesto universitario se cobrará como tasa adicional para los impuestos del predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 12. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO PRIMERO

Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 13. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Namiquipa para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 de Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

ARTÍCULO 14. El Municipio obtendrá ingresos por concepto

de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

I. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, telefonía, televisión y otras.

II. Sobre cementerios municipales.

III. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 15. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

I. Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.

III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

IV. Por servicios generales en los rastros.

V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

VII. Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

c) Servicio de bomberos.

d) Agua potable y saneamiento.

VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

X. Por la inspección y vigilancia de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.

XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalación de juegos electromecánicos.

XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.

XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

XVI. Cuotas de recuperación.

XVII. Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

XVIII. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 16. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de año 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

TÍTULO CUARTO

Productos

CAPÍTULO PRIMERO

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 17. El Municipio obtendrá ingresos por funciones propias de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

TÍTULO QUINTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

Aprovechamientos de
tipo corriente

ARTÍCULO 18. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

I. Multas y/o sanciones.

II. Aprovechamientos por aportaciones.

III. Accesorios de Aprovechamientos:

a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

IV. Otros aprovechamientos.

a) Registros por responsabilidades fiscales.

b) Reintegros al presupuesto de egresos.

c) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

d) Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

e) Indemnizaciones.

f) Recuperación de obras y vialidades.

g) Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto o participación.

LIBRO TERCERO
Participaciones y aportaciones

ARTÍCULO 19. Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado

de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Namiquipa	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.125470
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.857330
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.653860
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.569879
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.225048
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.653860
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.600105

ARTÍCULO 20. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de portaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el desarrollo socioeconómico municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

TÍTULO PRIMERO
Transferencias, asignaciones,
subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO PRIMERO
De los subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 21. El municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y

por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos y privados con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible realizar.

**LIBRO CUARTO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

ARTÍCULO 22. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 23. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 24. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 25. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 26. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

ARTÍCULO 27. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando

lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 28. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar, de manera particular, las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7067.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Nonoava, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 31 millones, 294 mil, 997 pesos, con 71 centavos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Municipio de Nonoava.

Se abre el sistema electrónico de votación, en lo general.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[13 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 20 votos a favor, contando el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico de votación, en lo particular.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[11 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 22 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones, en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.188/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0188/2018 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE NONOAVA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Nonoava pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS

i) IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencia	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

b) IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO

1) Contribuciones de predial.

2) Traslaciones de dominio.

3) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos

en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

c) ACCESORIOS

1) Recargos predial

II.- DERECHOS

a) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1) Servicios de agua y drenaje.

2) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad.

3) Matanza o Degüello.

4) Legalización de facturas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.

5) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.

6) Otras Certificaciones.

7) Derechos de alumbrado público.

8) Y las demás que establezca la ley.

b) DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

1) Vendedores ambulantes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1) Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

2) Arrendamientos y otros productos.

3) Rendimientos financieros.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para

el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS

a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1) Multas al bando de policía y buen gobierno.
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos de ejercicios anteriores.
- 3) Donativos y cooperaciones.
- 4) Subsidios
- 5) Aprovechamientos por cooperaciones.
- 6) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Nonoava	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.404554
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.114879
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.072373
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.059899
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.265051
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.072373
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.431169

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados

transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la

normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 15%, si éste se realiza durante el mes de febrero y un 10% si este se realiza durante el mes de marzo.

Los propietarios de inmuebles que se adhieran en los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7066.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 228 millones, 569 mil, 376 pesos, con 51 centavos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Municipio de Nuevo Casas Grandes, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[14 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 19 votos a favor, contando el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones.

Se abre el sistema electrónico de votación, en lo particular.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstención.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 24 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones, en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.189/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVII/APLIM/0189/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE NUEVO CASAS GRANDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Nuevo Casas Grandes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

ARTÍCULO 2.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y Art. 28 fracción XII del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con

lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del Código Fiscal para el Estado, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones a cubrir.

Se podrán conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga o el término dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederán de un año, salvo de que se trate de adeudos cuantiosos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores o de situaciones excepcionales, casos en los cuales el término podrá ser dentro del ejercicio constitucional del ayuntamiento en que se autorice.

En los casos a que se refiere este precepto deberá garantizar el interés fiscal, salvo que proceda dispensar la garantía.

ARTÍCULO 5.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- En los términos del Código Fiscal del Estado, los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo al Artículo 4 de esta Ley, la cual se aplicara por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectuó el pago; por tal motivo y por este medio se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los

derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

I.- IMPUESTOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	8%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

Así mismo se gozará, para los boletos de cortesía, de un subsidio hasta el 10% de la totalidad de los boletos emitidos.

2. Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán al 10%, de conformidad a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

Se establece a los contribuyentes del Impuesto Predial, que el importe a pagar por este concepto no será inferior de \$176.72 (ciento setenta y seis pesos 72/100 M.N.), quedando como cuota mínima durante el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 149 último párrafo del Código Municipal vigente en el Estado.

4. Sobre traslación de dominio o bienes inmuebles. 2% Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%.

4.1 Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la Tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 de Código Municipal, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, equivalente a una cuota fija de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M. N.) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para la Institución del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

5.- Tasa Adicional

La tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

1.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el

Municipio, se causarán los siguientes:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.
4. Por servicios generales en los rastros.
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las dependencias y departamentos del Municipio.
6. Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.
7. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
9. Por la fijación de anuncio y propaganda comercial.
10. Por el cobro de trámite de pasaporte.
11. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público.
 - b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos.
 - c) Servicios de Bomberos.
 - d) Servicios de Tránsito Municipal.
 - e) Mercados y centrales de abasto.
12. Inspecciones anuales.
13. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
14. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales.
15. Por el registro de participación en licitaciones públicas.

16. Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada.

17. Extracción de Materiales Pétreos en Causas Federales.

18. Permiso de uso de suelo para la instalación de granjas solares en zona urbana.

19. Permiso de uso de suelo para la instalación de granjas solares en zona rural.

20. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros.

Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal, de sus establecimientos o empresas.

CAPÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas.

a. De Seguridad Pública.

b. De Tránsito.

c. Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.

d. Por infracciones a la Ley de Alcoholes.

e. Por la Dirección de Obras Públicas.

f. Derivadas de la inspección de comercio.

g. Derivadas de la inspección de carne y ganado.

h. Derivadas de la inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

2. Recargos y gastos de ejecución

a. Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.

b. Por la del embargo.

c. Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 8% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de la unidad de medida y actualización, ni mayor del monto de diez días de la citada medida; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de la unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Indemnización por daños.
8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Nuevo Casas Grandes

COEFICIENTE DE
DISTRIBUCIÓN

Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.915430
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.912355
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.782952
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	3.047968
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.839054
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.782952
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1.013150

**CAPÍTULO VII
DE LAS APORTACIONES
FEDERALES Y ESTATALES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

**CAPÍTULO VIII
CONVENIOS**

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

**CAPÍTULO IX
DE LOS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS**

1. Empréstitos.
2. Los provenientes de bonos y obligaciones.
3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.
4. Otros Ingresos.

**TÍTULO III
ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 7.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si se realiza en el mes de febrero.

Asimismo se reducirá el 5% al Impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2019.

ESTÍMULOS FISCALES PARA GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 8.- Tratándose de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

A. Pensionados, jubilados, adultos mayores.-El subsidio que establece el artículo anterior, operará en pensionados, jubilados y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias

ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).

B. Viudos y/o viudas adultos mayores.- Gozaran del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción y acta de matrimonio.

C. Las personas con discapacidad.- Para gozar del subsidio de reducción del 50% en el Impuesto Predial, deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio socioeconómico.

Para gozar del beneficio de que trata el artículo 8 y sus incisos A, B y C referente pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán acreditar su supervivencia en las oficinas de catastro municipal.

**CAPÍTULO II
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 9. Tratándose de espectáculos públicos realizados en Nuevo Casas Grandes y sus localidades, el subsidio se realizara de la siguiente manera:

A. Espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

B. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

C. Se otorgará durante el año 2019, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Nuevo Casas Grandes y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

D. Tratándose de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Los requisitos que se deben cumplir para el beneficio del artículo 9 de esta Ley, sobre el impuesto de espectáculos públicos, son:

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el proyecto o evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura y el deporte; la validación se realizará en conjunto con las direcciones de Deportes, Cultura y Educación del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
3. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal, en caso de Asociaciones Civiles, copia l Acta Constitutiva.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

CAPÍTULO III SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 10.- Se otorgará durante el 2019 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

a). Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, hasta el cuarto grado, con el donante.

b). Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

c). Por prescripción positiva. Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

d). Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto al cedente.

e). Por Fusión, Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, indistintamente a las personas físicas o morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen dos o más operaciones simultaneas, respecto de inmuebles distintos, dicho estímulo se aplicara en cada operación. smallskip

CAPÍTULO IV POR LA CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS

ARTÍCULO 11.- Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

Las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la Comercial, Industrial o de Servicios, con motivo de la realización de un proyecto de Inversión nuevo en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, durante el ejercicio fiscal de 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y sobre el derecho de recolección de basura.

Se entenderá Actividad Empresarial Comercial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá Actividad Empresarial Industrial de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16, Fracción II del Código Fiscal de la

Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la Construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, será de acuerdo en los siguientes criterios:

**GENERACIÓN DE EMPLEOS,
NIVEL SALARIAL DE LOS
NUEVOS EMPLEOS,
MONTO DE LA INVERSIÓN Y
QUE APOYE A LA PROVEEDURÍA LOCAL**

La obtención del estímulo se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación.

GENERACIÓN DE EMPLEOS

Tabla 1.- Número de empleos directos nuevos al generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del mismo, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios.

- a) De 1 a 10 Empleos 1 Punto
- b) De 11 a 50 Empleos 2 Puntos
- c) De 51 a 250 Empleos 4 Puntos
- d) De 251 a 500 Empleos 8 Puntos
- e) Más de 500 Empleos 15 Puntos

Tabla 2.- Número de estudiantes a contratar de carreras técnicas o profesional:

- a) De 2 a 5 Estudiantes 1 Punto
- b) De 6 o más Estudiantes 2 Puntos

Tabla 3.- Número de personas adultas mayores (60 años en adelante) y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

- a) De 2 a 5 Personas 1 Punto
- b) De 6 a 15 Personas 2 Puntos

c) Más de 15 Personas 3 Puntos

NIVEL SALARIAL DE LOS NUEVOS EMPLEOS

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, la unidad de medida y actualización diaria de la zona geográfica del Municipio de Nuevo Casas Grandes más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

Tabla 1.- De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 SMG 1 Punto
- b) Entre 6 y 7 SMG 2 Puntos
- c) Más de 8 SMG 4 Puntos

Tabla 2.- De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 SMG 2 Puntos
- b) Entre 6 y 7 SMG 3 Puntos
- c) Más de 8 SMG 5 Puntos

Tabla 3.- Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 SMG 3 Puntos
- b) Entre 6 y 7 SMG 4 Puntos
- c) Más de 8 SMG 6 Puntos

MONTO DE LA INVERSIÓN

Tabla única.- Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, adquisición del inmueble, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

- a) De 1 millón de pesos y hasta 5 millones de pesos 5 Puntos
- b) Más de 5 millones de pesos y hasta 10 millones de pesos 6 Puntos
- c) Más de 10 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos 7 Puntos

d) Más de 50 millones de pesos y hasta 150 millones de pesos
8 Puntos

e) Más de 150 millones de pesos y hasta 250 millones de pesos
9 Puntos

f) Más de 250 millones de pesos 10 Puntos

Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente publicado por el Diario Oficial de la Federación, al momento de presentar la solicitud de estímulos fiscales.

QUE APOYE A LA PROVEEDURÍA LOCAL

Tabla única.- Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la Ciudad, de la siguiente manera:

a) Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones 1 punto

b) Entre el 10% y 25% del valor de sus adquisiciones 2 puntos

c) Entre el 26% y 50% del valor de sus adquisiciones 3 puntos

d) Más del 51% del valor de sus adquisiciones 4 puntos

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo con el artículo 10 de la presente Ley, el estímulo se aplicará conforme a los porcentajes y lineamientos siguientes:

a) De 9 a 13 puntos: un 35% de descuento.

b) De 14 a 18 puntos: un 50% descuento.

c) De 19 puntos o más: un 65% descuento.

ARTÍCULO 13.- Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, (exceptuando el ramo de hidrocarburos), agroindustriales, hospitalarias y tecnologías de la información, y que se establezcan en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial del 100%.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por tecnologías de la información, aquellas actividades que realicen las personas físicas o morales en el área de tecnología, información y comunicaciones, que provean

programas y sistemas que facilitan el manejo de información; quedando fuera de ellas los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos y empresas de comunicaciones.

Para la obtención de los estímulos a que se refiere el presente artículo se obtendrá siguiendo el procedimiento establecido, en lo conducente, en los artículos 13 y 14 de esta Ley. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 14.- La solicitud del presente incentivo deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, la cual se remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a emitir su dictamen; por lo que una vez elaborado el dictamen correspondiente, lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La Tesorería Municipal contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos contemplados en el presente Capítulo, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada de acuerdo al formato emitido por dicha dependencia municipal.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, por conducto de quien legalmente lo represente, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

ARTÍCULO 15.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 16.- De manera específica se realizará un

monitoreo anual, con el propósito de reajustar la puntuación, en caso de contar con un cambio en los criterios requeridos para la obtención de los incentivos, ya sea el caso, esto para otorgar los estímulos correspondientes a los cambios presentados.

ARTÍCULO 17.- Cuando un proyecto de Inversión nuevo, haya alcanzado la puntuación necesaria para el otorgamiento de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 18.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquiera otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 19.- En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado con el Municipio de Nuevo Casas Grandes, a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del

estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 20.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio que le otorga el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará, por medio de oficio, las obligaciones incumplidas, para que dentro de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO V DERECHOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Durante el ejercicio de 2019, el Municipio otorgará un estímulo fiscal, a las personas físicas y morales con actividades empresariales, del sector maquilador y centros comerciales, en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, licencia de remodelación, cuando sean propietarios del predio o bien, que sea de nueva creación o realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión como sigue:

Inversión del proyecto	Estímulo
Hasta \$1'000,000.00	15%
De \$1'000,000.01 a 2'500,000.00	25%
De \$2'500,000.01 a 5'000,000.00	35%
De \$5'000,000.01 a 10'000,000.00	45%
De \$10'000,000.01 en adelante	60%

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO SECRETARIA].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7065.pdf>].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2019, con un ingreso total estimado de 62 millones, 45 mil, 283 pesos, con 20 centavos.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** Mun... Municipio de Ocampo, en lo general.

Se abre el sistema electrónico de votación.

A favor.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)].

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Amelia Deyanira Ozaeta

Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron diez... 17 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Blanquita, el del Diputado... 19 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Blanquita Gámez, Diputado Valenciano, el Diputado De la Rosa y Diputado La Torre, cero en... ¿Usted también? 20 votos a favor, incluyendo también el del Diputado Máynez, cero en... ¿También? 21 votos a favor, incluyendo también el de la Diputada Leticia Ochoa, cero abstenciones, cero...

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga, para el Ejercicio Fiscal 2019 con un ingreso total estimado de 118 millones 694 mil 344 pesos con 14 centavos. Ojinaga.

Falto el particular de Ocampo, okey, perdón.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA:** Perdón, faltó el particular del Municipio de Ocampo.

Quienes... se abre el sistema electrónico de votación.

Quien este por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados:** [El registro electrónico muestra el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Lorenzo Arturo Parga

Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los diputados: Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 27 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero en contra y cero abstenciones.

[Texto íntegro del Decreto No. 190/2018 I P.O.]:

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0190/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ocampo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Cinematográficos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	17%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	13%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en

fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las

leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, Del Sistema Estatal de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Ocampo	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.550492
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.351268
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.212817
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.379523
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.472700
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.212817
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1.101633

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el

importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y en un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción de hasta un 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren, justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones

fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7064.pdf>].

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga, para el Ejercicio Fiscal 2019 con un ingreso total estimado de 118 millones 694 mil 344 pesos con 14 centavos.

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Municipio de Ojinaga, Ojinaga.

Se abre el sistema electrónico de votación en lo general.

Quienes estén por la afirmativa.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco

Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber, Primera Secretaria.- MORENA: Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se han obtenido 18 votos a fa... 19... 20 votos a favor, incluyendo los de los Diputados Gámez, Diputado Bujanda, Diputada Ise... Rosa Isela y Diputado Valenciano, 21 incluyendo también el de la Diputada Chávez, 22 incluyendo el de la Diputada Ochoa, cero en contra, cero abstenciones en lo general.

Ahora, en lo particular.

Se abre el sistema electrónico de votación.

A favor.

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra

el voto a favor de Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.) y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), los dos últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Se obtuvieron 24 votos a favor, incluyendo el del Diputado Valenciano, cero en contra, cero abstenciones en lo particular.

[Texto integro del Decreto No. 191/2018 I P.O.]

[DECRETO N°. LXVII/APLIM/0191/2018 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, coleaderos y rodeos	8%
Box y Lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conferencias	4%
Conciertos, Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

El impuesto grava el espectáculo sobre el boletaje, sin importar donde se realice.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma en términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de

Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

2.- Licencias de Uso de Suelo.

3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad de lotes.

4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

5.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.

6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

7.- Cementerios Municipales.

8.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamientos.

9.- Por alumbrado público.

10.- Aseo y recolección de basura.

11.- Por Protección Civil Municipal.

12.- Por servicio de vigilancia.

13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.

14. Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.

15.- Costo de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

16.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.

6.- Recuperación de obras y vialidades.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Ojinaga	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.166234
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.889568
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.788399
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.707870
0.136% RFP Municipios Fronterizos	1.590042
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.018315
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.788399
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.658531

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la

producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 8%, si se realiza durante el mes de febrero, y 5% si se realiza en el mes de marzo.

En todos los casos, deberá estar cubierto el importe del impuesto de años anteriores, en el entendido que el descuento solo aplica para el año 2019.

Este beneficio no aplica para contribuyentes propietarios de lotes baldíos.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentre el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las personas con discapacidad deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100M.N.).

Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgarán una reducción del 50% en este impuesto, siempre y cuando compruebe fehacientemente que las mismas se encuentran demolidas y haya pagado el permiso de demolición.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año 2019, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del

cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

IV.- En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra, y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

V.- Tratándose de constitución de fraccionamientos ya existentes y que se ajusten a programas de regularización extemporáneos, sin perjuicio de los contribuyentes se podrá otorgar un estímulo en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a una tasa del 0% en cuanto a las demás erogaciones que se llegaran a generar por concepto de derechos municipales, se podrá reducir a medida de los requerimientos y en beneficio de los mismos contribuyentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2019, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A).- Inversiones en locales comerciales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a un millón de pesos, y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

I. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inició su operación.

II. 50% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

III. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar

su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 20%, el cobro de derechos de pequeños, medianos generadores de basura, siempre y cuando se haga el pago en forma anticipada de todo el año 2019, dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 30% del cobro de contribuciones especiales por pavimentación de calles y vialidades del presente ejercicio fiscal y de años anteriores, siempre y cuando se haga el pago total del adeudo durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se reducirá con efectos generales, un 50% del cobro de derechos de licencia de uso de suelo a los negocios en que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, si el pago se realiza en el mes de enero del año 2019.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar no tener adeudos con el Municipio de Ojinaga.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las

disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS;
SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO].

Para ver el Decreto Completo, remítase al siguiente enlace: <http://www.congresoChihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecreto7063.pdf>.

Continúa segunda parte